

## B) LEGISLACIÓN EXTRANJERA

*Relación de las principales disposiciones publicadas en los órganos oficiales de los diferentes países, durante el año 1962.*

### ABANDONO DE FAMILIA.

*Chile:*

1. D. N° 2788 (14-IX-1962, D.O. 5-X-1962). Fija el texto definitivo de la Ley N° 5750 (L. N° 14.908) sobre abandono de familia y pago de pensiones alimenticias, con las modificaciones introducidas por la Ley N° 14.550 que establece los Juzgados de Letras de Menores.

### ABASTECIMIENTO.—V. INTERVENCIÓN ECONÓMICA.

### ABOGACÍA.

*Unión Soviética:*

1. L. (25-VII-1962, V.V.S. R.S.F.S.R. 26-VII-1962). Promulga el Reglamento para el ejercicio de la abogacía en la República Federativa Soviética Rusa.

### ABOGADOS.—V. ABOGACÍA; GESTORES ADMINISTRATIVOS; SEGURIDAD SOCIAL (3).

### ABUSOS ECONÓMICOS.—V. ACAPARAMIENTO; DEFENSA ECONÓMICA.

### ACAPARAMIENTO.

*República Dominicana:*

1. L. N° 5963 (16-VI-1962, G.O. 19-VIII-1962). Especifica los artículos considerados de primera necesidad; dicta normas con el fin de evitar el acaparamiento y ocultamiento de los mismos, y modifica la Ley N° 4451, de 1956.

### ACAPARAMIENTO.—V. DEFENSA ECONÓMICA.

### ACCIDENTES.—V. AERONÁUTICA (2) (5) (8); SEGUROS (6); SERVICIO MILITAR (6).

### ACCIDENTES DE TRABAJO.

*Brasil:*

1. D. N° 811 (30-III-1962, D.O. 2-IV-1962). Instituye con carácter permanente la campaña nacional de prevención de accidentes, cuya finalidad es divulgar conocimientos técnicos relativos a la seguridad, medicina e higiene del trabajo.

*Chile:*

2. L. N° 14.996 (30-X-1962, D.O. 12-XI-1962). Sustituye el artículo 303 del Código del Trabajo, relativo a la prescripción de las acciones para reclamar prestaciones, indemnizaciones, rentas y pensiones por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

### ACCIDENTES DE TRANSITO.—V. AUTOMÓVILES (5); ESTADÍSTICA (2); SEGURO DE VIAJEROS (2); TRABAJO (2); TRANSITO.

### ACCIONES.—V. SOCIEDADES (2).

### ACEITES.

*Italia:*

1. L. N° 1104 (24-VII-1962, G.U. 10-VIII-1962). Prohíbe la refinación de los aceites y grasas de cualquier especie destinados a uso comestible, por cualquier método que no sea el utilizado para la refinación del aceite de oliva.

### ACTIVIDADES LUCRATIVAS.

*Argentina:*

1. Ordza. N° 18.746 (12-I-1962, B.M. 2-III-1962). Dicta normas para la aplicación, percepción y fiscalización del impuesto a las actividades lucrativas en la Municipalidad de Buenos Aires.

## LEGISLACIÓN EXTRANJERA 1962

### ACTIVIDADES LUCRATIVAS.—V. IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

ministrador, y modifica la integración de los jurados de empresas.

### ACTOS ADMINISTRATIVOS.

#### *Bélgica:*

1. L. (27-VI-1962, M.B. 14-VII-1962). Desconcentra el poder de anulación del Rey, autorizando a los gobernadores para suspender la ejecución de actos de las autoridades municipales que violen la ley o lesionen el interés general y modifica al efecto los artículos 86 y 87 de la Ley Municipal; adiciona el capítulo IV de la Ley de 10 de marzo de 1925 orgánica de la asistencia pública; reemplaza el artículo 11, párrafos 3 a 6 de la Ley de 3 de agosto de 1919 y 27 de mayo de 1947, (leyes coordinadas por el Arr. del Regente de 19 de junio de 1947) y abroga el segundo párrafo del artículo 33 de la Ley de 29 de mayo de 1959, que modifica la legislación sobre la enseñanza preprimaria, primaria, media, normal, técnica y artística.

### ACTOS LEGISLATIVOS.—V. PODER LEGISLATIVO (4).

### ACTOS PÚBLICOS.

#### *Italia:*

1. D. (3-VIII-1962, G.U. 20-VIII-1962). Determina las modalidades técnicas (en cuanto a cintas de máquinas de escribir y copias) para la redacción a máquina de actos públicos, en aplicación de la Ley Nº 251 de 14 de abril de 1957 que regula tal materia.

### ACUEDUCTOS.—V. OBRAS SANITARIAS.

### ADMINISTRACIÓN COLONIAL.—V. ARGELIA; SAHARA.

### ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS.

#### *España:*

1. L. Nº 41 (21-VII-1962, B.O. 23-VII-1962). Dispone que las empresas que adopten la forma de sociedades administradas por consejos u organismos similares, deberán incluir una representación del personal que en ellas trabaje, en el organismo ad-

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.—V. AUXILIARES DE JUSTICIA; CÓDIGO JUDICIAL (3); CONSEJEROS JUDICIALES; CONTENIOSO ADMINISTRATIVO; LEGISLACIÓN CIVIL; MINISTERIO PÚBLICO; ORGANIZACIÓN JUDICIAL; PUBLICACIONES OFICIALES; SERVICIO MÉDICO-LEGAL.

ADMINISTRACIÓN LOCAL.—V. ACTOS ADMINISTRATIVOS; ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL; CONTRATOS ADMINISTRATIVOS; CRÉDITO LOCAL; ESTADÍSTICA (1); FUNCIONARIOS (2); SAHARA; VIATICOS.

### ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

#### *Francia:*

1. D. Nº 62-544 (5-V-1962, J.O. 7 y 8-V-1962). Dicta normas sobre régimen, nombramiento, ascensos, etc., del personal de los municipios y establecimientos municipales, y abroga los artículos 488, 493, 501, 502, 505, 520, 522, 533 y 578 del Código de Administración Municipal.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—V. ACTOS ADMINISTRATIVOS; CÓDIGO CIVIL (6); EXPROPIACIÓN (7); HACIENDA MUNICIPAL; IMPUESTO DE PATENTE; OBRAS PÚBLICAS (1); URBANISMO; VIATICOS.

### ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

#### *Argentina:*

1. D. Nº 501 (17-I-1962, B.O. 23-I-1962). Crea en la Administración Pública Nacional un sistema de sugerencias, destinado a concretar y estimular a los funcionarios y empleados públicos por medio de la presentación de ideas propias.

#### *Italia:*

2. D. Nº 576 (29-V-1963, G.U. 30-VI-1962). Aprueba el Reglamento concerniente al régimen y funcionamiento de la Escuela Superior de la Administración Pública.

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.—V. ACTOS ADMINISTRATIVOS; ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL; AGREGADOS DE ADMINISTRACIÓN; CONFISCACIÓN DE BIENES; CONSEJO DE

## LEGISLACIÓN EXTRANJERA 1962

ESTADO; CONTABILIDAD PÚBLICA (1);  
 ONTRATOS ADMINISTRATIVOS; EMPLEA-  
 DOS PÚBLICOS; EMPRESAS ESTATALES;  
 FUNCIONARIOS; ORGANIZACIÓN ADMINIS-  
 TRATIVA; PODERES PÚBLICOS; PRESIDEN-  
 TE DE LA REPÚBLICA.

ADMINISTRADORES.—V. FUNCIONARIOS (3).

ADOPCIÓN.—V. CÓDIGO CIVIL (8).

### ADUANAS.

#### Argentina:

1. D. N° 4531 (23-V-1962, B.O. 28-V-1962).  
 Dicta normas sobre limitación de fran-  
 quicia aduanera para equipajes.
2. D. N° 4725 (23-V-1963, B.O. 30-V-1963).  
 Da disposiciones y facilidades para el pago  
 de gravámenes aduaneros y portuarios.

#### Colombia:

3. D. N° 2246 (6-VIII-1962, D.O. 22-VIII-  
 1962). Fija las tarifas de los servicios extra-  
 ordinarios que se presten en las aduanas  
 del país y reglamenta su cobro.

#### España:

4. O. (12-VII-1962, B.O. 15-VIII-1962). Dicta  
 normas que regulan la tramitación de re-  
 clamaciones o peticiones que los organis-  
 mos, entidades y personas interesadas for-  
 mulen en relación con el vigente Arancel  
 de Aduanas. (Rectificación: En B.O. 25-  
 VIII-1962.)
5. O. (18-IX-1962, B.O. 22-IX-1962). Regula  
 las fianzas colectivas que deben prestar los  
 agentes y comisionistas de aduanas para  
 garantizar el ejercicio de sus funciones.

#### Francia:

6. D. N° 62-1329 (9-XI-1962, J.O. 12 y 13-XI-  
 1962). Fija el estatuto particular del cuerpo  
 de controladores de aduanas, que compren-  
 de normas sobre atribuciones y recluta-  
 miento y abroga los decretos 54-78 de 23  
 de enero de 1954 y 60-29 de 9 de enero de  
 1960, sobre la misma materia. (Rectifica-  
 ción: En el J.O. 25-XI-1962).

7. D. N° 62-1330 (9-XI-1962, J.O. 12 y 13 XI-  
 1962). Dicta el estatuto particular del cuer-

po de vistas de aduanas, que comprende  
 normas sobre sus atribuciones y recluta-  
 miento y abroga el Decreto N° 50-1265  
 de 6 de octubre de 1960 sobre la misma  
 materia.

#### Guatemala:

8. A. (26-II-1962, Gtco. 2-III-1962). Aprueba  
 el Reglamento del Decreto N° 479 que  
 determina las atribuciones de la Sección  
 de Control y Estadística Fiscal de la Direc-  
 ción General de Aduanas.

#### Haiti:

9. D. (22-I-1962, M. 22-I-1962). Establece que  
 las líneas de navegación marítimas o aéreas,  
 quedan obligadas a remitir a la aduana,  
 antes de todo desembarque, un estado, por  
 triplicado, indicando el número y peso  
 total de baúles, fardos, cajas, maletas, pa-  
 quetes, costales y otros bultos, transpor-  
 tados por cada pasajero que viaje a bordo  
 de su barco o aeronave.

10. Arr. (30-V-1962, M. 14-VI-1962). Fija el 31  
 de agosto de 1962 como fecha de entrada  
 en vigor de la Ley de 8 de septiembre de  
 1961 que establece la tarifa y la nomencla-  
 tura aduaneras.

#### Honduras:

11. L. N° 6 (7-XII-1962, G. 18-XII-1962). Crea  
 la Dirección de Aduanas y Rentas Internas  
 como una dependencia de la Secretaría de  
 Estado en el Despacho de Economía y  
 Hacienda.

#### Paraguay:

12. D. N° 22.403 (28-V-1962, G.O. 28-V-1962).  
 Reglamenta el artículo 202 del Código  
 Aduanero aprobado por el Decreto-Ley  
 N° 18.199 de 1947, referente al régimen de  
 admisión temporal.

ADUANAS.—V. CAMBIOS (4); COMUNIDAD  
 ECONÓMICA EUROPEA; CONTRABANDO;  
 IMPORTACIÓN; IMPUESTOS (1).

### AEROFOTOGRAFÍA.

#### Argentina:

1. R. N° 1214 (20-XI-1962, B.O. 6-XII-1962).  
 Dicta normas para el funcionamiento y  
 control de las actividades aerofotográficas.

## LEGISLACIÓN EXTRANJERA 1962

### AERONAUTICA.

#### Brasil:

1. *D. N° 602 (9-II-1962, D.O. 9-II-1962).* Modifica el Decreto N° 381 de 19 de diciembre de 1961, que regula la fijación de tarifas de los transportes aéreos en las líneas regulares, en lo relativo a la facultad de la Dirección de Aeronáutica Civil para establecer las medidas necesarias, incluso la fiscalización, para reprimir la guerra tarifaria.
2. *D. N° 604 (12-II-1962, D.O. 12-II-1962).* Modifica el artículo 4 del Reglamento de investigación de los accidentes aéreos, aprobado por Decreto N° 24.749 de 5 de abril de 1948, en lo relativo a la competencia de los órganos locales y regionales para efectuar las investigaciones iniciales y a la organización de comisiones para investigar los accidentes graves.
3. *D. N° 1232 (22-VI-1962, D.O. 22-VI-1962).* Define a los trabajadores aeronáuticos (aeroviaros), como aquellos que no siendo aeronautas, ejercen funciones remuneradas en los servicios terrestres de las empresas de transportes aéreos; clasifica sus funciones; fija su régimen de trabajo, remuneraciones, etc.
4. *D. N° 1.256 (25-VI-1962, D.O. 2-VII-1962).* Crea el Sistema Nacional de Aeropuertos como un todo armónico y funcional, en consonancia con la política nacional para los transportes aéreos, y dicta normas sobre su establecimiento, mantenimiento, concesión, administración, etcétera. (*Rectificación:* En D. O. 3-VII-1962.)
5. *D. N° 1322 (22-VIII-1962, D.O. 27-VIII-1962).* Aprueba el Reglamento de la Inspección General de Aeronáutica, que tiene como misión dirigir y centralizar el sistema de inspección de aeronáutica, el servicio de investigación y prevención de accidentes aeronáuticos y el servicio de estadística aeronáutica.

#### Colombia:

6. *R. N° 389 (5-VI-1962, D.O. 2-XI-1962).* Reglamenta la certificación de los Libros de Vuelo del personal de Pilotos.

7. *R. N° 192 (23-III-1962, D. O. 5-XI-1962).* Aprueba el Reglamento del Aire como parte del Manual del Reglamento Aeronáutico.

#### Chile:

8. *D.S. 3 N° 68 (17-II-1962, D.O. 30-VI-1962).* Aprueba el Reglamento Orgánico y de Funcionamiento del Servicio de Búsqueda y Salvamento de Aeronaves y sus ocupantes.

#### Francia:

9. *D. N° 62-92 (15-I-1962, J.O. 28-I-1962).* Dicta el Estatuto particular de los técnicos de la navegación aérea, fijando normas sobre reclutamiento, ascenso, etc.
10. *Arr. (20-II-1962, J.O. 10-III-1962).* Define las características técnicas generales de los aparatos de radionavegación destinados a ser montados a bordo de las aeronaves civiles.
11. *Arr. (21-III-1962, J.O. 19-IV-1962).* Dicta normas sobre la definición, clasificación, expedición, validez y renovación de los certificados de navegabilidad y de los permisos de circulación, franceses.
12. *D. N° 62-406 (7-IV-1962, J.O. 12-IV-1962).* Fija la composición y funcionamiento del Consejo de Disciplina de la Aeronáutica Civil y abroga el Decreto N° 54-1001 que creó el Consejo de Disciplina del Personal Navegante Profesional de la aeronáutica civil.
13. *D. N° 62-1410 (21-XI-1962, J.O. 19-XII-1962).* Dicta normas sobre las reglas de asistencia meteorológica a la navegación aérea.

#### Honduras:

14. *A. N° 677 (7-IV-1960, G. 10-11-IV-1962).* Aprueba el Reglamento de Tránsito Aéreo para todas las aeronaves civiles y militares que operen en el espacio aéreo del país o sobre sus aguas territoriales y señala las excepciones correspondientes.

#### Nicaragua:

15. *D. N° 34-A (11-I-1962, GG. 9-10-12-13-14-15-16-17-19-20-21-22-23-24-II-1962).* Dicta el

## LEGISLACIÓN EXTRANJERA 1962

Reglamento para el otorgamiento de licencias al personal aeronáutico.

*Suiza:*

16. *Ordza.* (16-XI-1962, *RLF.* 13-XII-1962). Establece las reglas aplicables a la explotación de las aeronaves empleadas en el tráfico comercial (definiciones, campo de aplicación [de las reglas], conocimiento de las reglas del aire y procedimientos, documentos de a bordo, explotación, equipamiento y construcción de las aeronaves, etc.).

AERONÁUTICA.—V. AEROFOTOGRAFÍA; ASCENSOS; AVIACIÓN AGRÍCOLA; AVIACIÓN MILITAR; EXPROPIACIÓN (4); PARACATISMO; SUELDOS (3) (4); TRANSPORTE AÉREO.

AEROPUERTOS.—V. AERONÁUTICA (4); LOTERÍA; TRANSPORTES (3).

AGENCIAS DE COLOCACIONES.—V. SERVICIO DE EMPLEO.

AGENCIAS DE VIAJES.

*España:*

1. *D.* Nº 735/62 (29-III-1962, *B.O.* 13-IV-1962). Dicta normas reguladoras de las agencias de viajes y deroga el Decreto de 19 de febrero de 1942 que rige el ejercicio de las actividades mercantiles de las agencias de viajes.

AGENTES DE COMERCIO.

*Perú:*

1. *D.L.* Nº 14.248 (30-XI-1962, *P.* 7-XII-1962). Dispone que los agentes viajeros y los vendedores mayoristas a comisión quedan comprendidos dentro de la Ley Nº 4916 de 1924 para el solo efecto de la indemnización por tiempo de servicios y para el goce del seguro social del empleado.

*República Dominicana.*

2. *L.* Nº 6080 (22-X-1962, *G.O.* 31-X-1962). Dicta normas sobre protección a los Agentes Importadores de Mercancías o Productos Extranjeros y deroga la Ley Nº 3284 de 1952.

AGREGADOS DE ADMINISTRACIÓN.

*Francia:*

1. *D.* Nº 62-1004 (24-VIII-1962, *J.O.* 26-VIII-1962). Dicta estatuto particular de los agregados de administración central, que contiene normas generales sobre reclutamiento, ascenso, etc., así como diversas disposiciones especiales concernientes a dichos funcionarios.

AGRICULTURA.—V. ALGODÓN; ARROZ; AVIACIÓN; CEREALES; CERTIFICADOS DE ORIGEN, CÓDIGO AGRARIO, CÓDIGO RURAL (1) (2); CRÉDITO AGRÍCOLA; ENSEÑANZA AGRÍCOLA; EXPOSICIONES Y FERIAS (1); FOMENTO AGRÍCOLA; FOMENTO INDUSTRIAL, HIPOTECA; IMPUESTO SOBRE LA RENTA (14); IMPUESTOS (12); INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS; POLÍTICA AGRARIA; PRODUCTOS AGRÍCOLAS; PROPIEDAD AGRARIA; REFORMA AGRARIA; RIEGO; SEGURIDAD SOCIAL (6) (10); SEGURO AGRÍCOLA; SUBASTAS; TRABAJADORES AGRÍCOLAS.

AGRIOS.

*España:*

1. *O.* (31-VII-1962, *B.O.* 14-VIII-1962). Regula la exportación de los frutos cítricos.

AGUAS.

*Argentina:*

1. *L.* Nº 285 *Prov. Río Negro* (30-XII-1962, *B.O.* 20-II-1962). Establece el régimen de aguas públicas de la Provincia de Río Negro.

*España:*

2. *D.* Nº 2021/62 (8-VIII-1962, *B.O.* 11-VIII-1962). Simplifica los trámites de aprovechamiento de aguas públicas para pequeños regadíos.
3. *L.* Nº 59/62 (24-XII-1962, *B.O.* 27-XII-1962). Dicta normas sobre aprovechamiento de aguas y auxilios para fomentar e impulsar la riqueza hidráulica de las Canarias.

*Francia:*

4. *D.* Nº 62-1448 (24-XI-1962, *J.O.* 3 y 4-XII-1962). Determina las atribuciones de los diversos ministerios, en materia de policía de aguas.

## LEGISLACIÓN EXTRANJERA 1962

### Italia:

5. L. N° 1484 (10-X-1962, G.U. 30-X-1962). Modifica y adiciona la Ley N° 240 de 18 de marzo de 1958, que transforma el Magistrado, institución encargada de las obras hidráulicas del Río Po, en órgano de administración pública.

### República Dominicana:

6. L. N° 5852 (29-III-1962, G.O. 29-VI-1962). Ley sobre dominio de aguas terrestres y distribución de aguas públicas que deroga y sustituye las Leyes N° 4916 de 1909 y 124 de 1942 sobre la materia.

7. L. N° 5994 (30-VII-1962, G.O. 11-VIII-1962). Crea el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillado con el fin de regular el abastecimiento de aguas potables para el consumo.

AGUAS.—V. CÓDIGO RURAL (3); COLONIZACIÓN; RIEGO; SERVICIOS PÚBLICOS; SERVIDUMBRES PÚBLICAS.

AGUAS JURISDICCIONALES.—V. PESCA (5).

AHORRO.—V. CAJAS DE AHORRO; INSTITUCIONES FINANCIERAS; VIVIENDA (1) (3) (10) (13) (14) (30) (33).

### ALCOHOLES.

#### Suiza:

1. *Reglto.* (6-IV-1962, RLF. 19-IV-1962). Dicta el Reglamento de Ejecución de las leyes de 21-VI-1932 y 23-VI-1944, concernientes al alcohol y a la concesión de destilerías domésticas.

ALCOHOLES.—V. AZÚCAR (2).

ALFABETIZACIÓN.—V. ANALFABETISMO.

### ALGODÓN.

#### España:

1. D. N° 253/62 (10-II-1962, B.O. 15-II-1962). Establece normas para regular el cultivo del algodón, la instalación y funcionamiento de las factorías desmotadoras y el aprovechamiento de subproductos. (*Rectificación:* En el B.O. de 23-II-1962).

2. O. (10-II-1962, B.O. 15-II-1962). Da disposiciones para el desarrollo del Decreto N° 253/62, de 10 de febrero de 1962, que regula el cultivo del algodón y la instalación y funcionamiento de factorías desmotadoras.

### ALIMENTOS.

#### Panamá:

1. D. N° 256 (13-VI-1962, G.O. 20-VII-1962). Aprueba el Reglamento para el registro y control de alimentos y bebidas.

ALIMENTOS.—V. CARNES; COMERCIO (1) (2); CONVENCIONES DE LA HAYA; OBLIGACIÓN ALIMENTARIA; PESCA (7).

ALMACENES.—V. FRIGORÍFICOS.

### ALMONEDAS.

#### Perú:

1. D.S. N° 104-5 (27-VI-1962, P. 28-VI-1962). Dispone que los inmuebles y derechos sobre inmuebles de propiedad de fundaciones, que sean enajenados, se venderán en pública subasta ante la Junta de Almonedas.

ALQUILERES.—V. ARRENDAMIENTOS URBANOS; INQUILINATO; SEGURO DE ALQUILERES; VIVIENDA (19) (20) (25).

### ALLANAMIENTO DE MORADA.

#### República Dominicana:

1. L. N° 5869 (24-IV-1962, G.O. 28-IV-1962). Castiga con prisión correccional y multa a las personas que sin permiso del dueño se introduzcan en propiedades inmobiliarias rurales o urbanas.

### ANALFABETISMO.

#### Brasil:

1. D. N° 51-470 (22-V-1962, D.O. 22-V-1962). Instituye la Movilización Nacional Contra el Analfabetismo, que tiene como objetivo convocar a todos los brasileños que tengan el privilegio de estudiar, para cooperar en los servicios de educación de adultos, educación rural, construcción de predios escolares, educación complementaria, erradicación del analfabetismo y merienda escolar, y abroga el Decreto N° 51.222 de 22

## LEGISLACIÓN EXTRANJERA 1962

de julio de 1961, que instituye la Campaña Nacional contra el Analfabetismo.

*El Salvador (Rep. de):*

2. L. N° 227 (19-XII-1962, D.O. 20-XII-1962). Establece la Cruzada Nacional de Alfabetización, por medio de la cual el Poder Ejecutivo movilizará, en forma intensiva durante cinco años, todos los recursos humanos, económicos y culturales de la nación capaces de servir en la lucha contra el analfabetismo.

*Perú:*

3. D. S. N° 45 (22-VIII-1962, P. 3-IX-1962). Constituye el Consejo Superior de Educación Fundamental y del Adulto, como organización consultiva para asesorar sobre el desarrollo y planeamiento de la alfabetización y educación.

ANARQUÍA.—V. CÓDIGO PENAL (2); PROCEDIMIENTOS PENALES (2).

ANIMALES.

*Filipinas:*

1. O. A. N° 7 (Revisada) (3-VIII-1962, O.G. Vol. 58, N° 44, 29-X-1962). Regula la importación entrada o introducción a Filipinas de animales provenientes de países extranjeros, y prescribe el tratamiento a que deben sujetarse antes de su embarque y después de su arribo al país.

*Francia:*

2. Arr. (28-II-1962, J.O. 12 y 13-III-1962). Considera como animales domésticos a todos los animales de las mismas especies que las diferentes presas de caza, si nacen y se crían en cautiverio, y declara libre la venta, compra, transporte y venta ambulante de los mismos, con las condiciones que determina.

*Perú:*

3. R. S. (19-VI-1962, P. 11-II-1962). Dicta el Reglamento para la protección de los animales en el país.

*República Dominicana:*

4. L. N° 5814 (10-II-1962, G.O. 11-II-1962). Prohíbe la exportación de toda clase de animales de raza.

ANIMALES.—V. MERCADOS DE ANIMALES; RASTROS; SANIDAD ANIMAL; SUBASTAS; TRANSITO (9).

ANTECEDENTES PENALES.—V. PROCEDIMIENTOS PENALES (6).

ANTICRESIS.—V. CÓDIGO CIVIL (7).

ANUNCIOS.—V. CINEMATOGRAFÍA (3); PUBLICIDAD.

APARATOS DOMÉSTICOS.—V. GAS (1), (2), (5).

APELACIÓN.—V. CÓDIGO PENAL (8); JURISDICCIÓN DEL TRABAJO (3); PROCEDIMIENTOS PENALES (13).

APREMIO.—V. SEGURIDAD SOCIAL (5).

APRENDIZAJE.—V. CÓDIGO DE TRABAJO (2); IMPUESTOS (1).

APUESTAS.—V. CARRERAS DE CABALLOS; JUEGOS.

ARBITRAJE.—V. JURISDICCIÓN DEL TRABAJO.

ARGELIA.

*Francia:*

1. (J.O. 20-III-1963). Publica las declaraciones gubernamentales de 19 de marzo de 1962, relativas a Argelia, que comprenden: una Declaración general sobre: Organización de los poderes públicos durante el período transitorio y garantías de la autodeterminación, independencia y cooperación; Arreglo de las cuestiones militares; Arreglo de los litigios y de las consecuencias de la autodeterminación; Declaración de garantías; Declaración de principios relativa a la cooperación económica y financiera; Declaración de principios sobre la cooperación y valoración de las riquezas del subsuelo del Sahara; Declaración de principios relativa a la cooperación cultural; Declaración de principios relativa a la cooperación técnica; Declaración de principios sobre las cuestiones militares y Declaración de principios relativa al arreglo de diferencias.

## LEGISLACIÓN EXTRANJERA 1962

2. D. Nº 62-305 (19-III-1962, J.O. 20-III-1962). Reglamenta el *referéndum* de autodeterminación en los Departamentos argelinos.

3. D. Nº 62-306 (19-III-1962, J.O. 20-III-1962). Establece la organización provisional de los poderes públicos en Argelia, que comprenden el Alto Comisariado, el Ejecutivo Provisional y el Tribunal del Orden Público.

4. D. Nº 62-307 (19-III-1962, J.O. 20-III-1962). Instituye un tribunal de orden público en Argelia y fija su competencia, constitución y funcionamiento.

5. D. Nº 62-315 (20-III-1962, J.O. 21-III-1962). Dicta disposiciones generales, organiza el escrutinio y recuento de los votos, prevé reclamaciones y disposiciones diversas relativas al *referéndum* del proyecto de Ley sobre los acuerdos a celebrar y las medidas a tomar respecto de Argelia, conforme a las declaraciones gubernamentales de 19 de marzo de 1962. (*Referéndum* para la Francia metropolitana, los Departamentos y Territorios de Ultramar.)

6. D. Nº 62-316 (20-III-1962, J.O. 21-III-1962). Fija la fecha y las operaciones preparatorias al escrutinio para el *referéndum* sobre Argelia, así como las operaciones de voto y recuento de los mismos. (*Referéndum* para la Francia Metropolitana, los Departamentos y Territorios de Ultramar.)

7. D. Nº 62-317 (20-III-1962, J.O. 21-III-1962). Fija las condiciones en las cuales los partidos políticos podrán participar en la campaña del *referéndum* sobre Argelia, para la Francia Metropolitana, Departamentos y Territorios de Ultramar.

ARGELIA.—V. ENSEÑANZA TÉCNICA (7); PUERTOS (1).

ARMADA.—V. ASCENSOS; CONSTRUCCIONES NAVALES (1); ENSEÑANZA NAVAL; INGENIEROS NAVALES; MARINA DE GUERRA; RETIRO MILITAR (1), (2), (3), (5); SANIDAD MILITAR (2).

ARMAS.

Colombia:

1. L. Nº 56 (7-XI-1962, D.O. 14-XI-1962). Dicta medidas sobre salvoconductos para portar armas de defensa personal.

Francia:

2. *Ordz.* Nº 62-1021 (29-VIII-1962, J.O. 30-VIII-1962). Dicta normas sobre la represión del transporte y posesión irregular de materiales de guerra, armas, municiones o explosivos.

ARMAS.—V. CÓDIGO PENAL (5); MATERIAL DE GUERRA.

ARQUEOLOGÍA.

Panamá:

1. D. Nº 87 (21-III-1962, G.O. 13-VI-1962). Reglamenta la Comisión Nacional de Arqueología y Monumentos Históricos.

ARQUITECTURA.

Francia:

1. D. Nº 62-179 (16-II-1962, J.O. 17-II-1962). Dicta normas sobre el funcionamiento y reorganización de la enseñanza de la arquitectura.

ARRENDAMIENTOS RÚSTICOS.

España:

1. D.L. Nº 23/62 (28-VI-1962, B.O. 6-VII-1962). Amplía a seis años la prórroga forzosa de tres años que establece el primer párrafo del artículo 4o. de la Ley de 15 de julio de 1954 que regula los arrendamientos rústicos.

Italia:

2. L. Nº 171 (2-IV-1962, G.U. 2-V-1962). Dicta normas sobre la distribución del incremento del cultivo de los bosques en los arrendamientos de fincas rústicas, concediéndole al arrendatario el 50% de dicho incremento.

3. L. Nº 567 (12-VI-1962, G.U. 30-VI-1962). Dicta normas en materia de arrendamiento de fincas rústicas y abroga el párrafo 2 del artículo 5 del Decreto Legislativo No. 277, de 1o. de abril de 1947.

## LEGISLACIÓN EXTRANJERA 1962

4. *L. N° 1430 (29-IX-1962, G.U. 11-X-1962).*  
Dicta normas en materia de pago en semillitas de los arrendamientos rústicos, conforme al Decreto Legislativo No. 279 de 19 de octubre de 1944.

### *República Dominicana:*

5. *L. N° 5933 (5-VI-1962, G.O. 13-VI-1962).*  
Regula la concertación de arrendamientos de terrenos rurales.

## ARRENDAMIENTOS RÚSTICOS.—V. REFORMA AGRARIA (5).

## ARRENDAMIENTOS URBANOS.

### *Francia:*

1. *L. N° 62-902 (4-VIII-1962, J.O. 6 y 7-VIII-1962).* Complementa y modifica la Ley N° 48-1360 de 10 de septiembre de 1948, que modifica y codifica la legislación relativa a las relaciones de los arrendadores y arrendatarios u ocupantes de locales de habitación o para uso profesional; modifica la Ley N° 56-672 de 9 de julio de 1956, que instituye medidas de protección en favor de los militares en servicio provisional y reestablece el artículo 1751 del Código Civil. (*Rectificación:* En J.O. 15-VIII-1962 y en J.O. 5-X-1962.)

2. *D. N° 62-1044 (27-VIII-1962, J.O. 2-IX-1962).* Modifica y completa la Ley N° 48-1360 de 10 de septiembre de 1948, que modifica y codifica la legislación relativa a las relaciones de los arrendadores y arrendatarios u ocupantes de locales de habitación o para uso profesional, en lo que concierne a la fijación del precio de alquiler de los mismos.

3. *D. N° 62-1140 (29-IX-1962, J.O. 5-X-1962).*  
Dicta medidas para la aplicación de los artículos 3 y 3 *quater* de la Ley N° 48-1360 de 10 de septiembre de 1948, que modifica y codifica la legislación relativa a las relaciones entre arrendadores y arrendatarios u ocupantes de locales de habitación o para uso profesional, modificada y completada por la Ley N° 62-902, y que determinan los locales a los que no es aplicable el título 10 de dicha Ley.

### *Italia:*

4. *L. N° 569 (29-VI-1962, G.U. 30-VI-1962).*  
Prorroga el régimen establecido para los arrendamientos de inmuebles para habitación o para uso diverso de la habitación, establecido por la Ley N° 1309 de 18 de diciembre de 1961.

5. *L. N° 1716 (18-XII-1962, G.U. 29-XII-1962).* Modifica varias normas de la Ley N° 253 de 23 de mayo de 1950 que contiene disposiciones transitorias sobre arrendamientos y subarrendamientos urbanos.

### *Suiza:*

6. *Ordz. (23-II-1962, RLF. 19-III-1962).* Disminuye el control de alquileres de los bienes inmobiliarios, liberándolos de dicho control en ciertos casos y sujetándolos a simple vigilancia en otros.

## ARRENDAMIENTOS URBANOS.—V. CONTRIBUCIÓN INMOBILIARIA; INQUILINATO; SEGURO DE ALQUILERES; VIVIENDA (19), (20), (25).

## ARROZ.

### *España:*

1. *D. N° 2149/62 (11-VIII-1962, B.O. 24-VIII-1962).* Regula la producción y mercado del arroz y deroga el Decreto N° 711 de 21 de abril de 1960 y la orden de 16 de agosto de 1960.

## ARROZ.—V. FOMENTO AGRÍCOLA (2).

## ARTE.—V. EDUCACIÓN PÚBLICA (1), (6); ENSEÑANZA ARTÍSTICA; INSPECCIÓN DE ENSEÑANZA; MAGISTERIO (2).

## ARTESANADO.

### *Francia:*

1. *D. N° 62-235 (19-III-1962, J.O. 4-III-1962).*  
Establece la obligación de matricularse en el registro de oficios, a las empresas que no emplean más de cinco asalariados dedicados a las actividades que indica, determinando quienes tienen derecho al título de artesano y maestro artesano y definiendo cómo se constituye el registro bajo la responsabilidad del presidente de la Cámara de Oficios.

## LEGISLACIÓN EXTRANJERA 1962

### ASCENSOS.

#### *Italia:*

1. *L. N° 1419 (27-IX-1962, G.U. 8-X-1962).* Modifica la Ley N° 1189 de 20 de octubre de 1960, que regula los ascensos de oficiales del Ejército, de la Marina y de la Aeronáutica.

ASCENSOS.—V. FUNCIONARIOS (3); ORGANIZACIÓN MILITAR (1), (9); ORGANIZACIÓN UNIVERSITARIA (4).

### ASIGNACIONES FAMILIARES.

#### *Argentina:*

1. *D. N° 11.826 (15-XII-1961, B.O. 10-I-1962).* Establece un subsidio familiar a empleados públicos que tengan a su cargo a menores de 18 años de edad y deroga el Decreto N° 22.451 de 1948.

#### *Bélgica:*

2. *Arr. m. (3-I-1962, M. B. 6-I-1962).* Determina la noción de mujer cabeza de familia, para los efectos de la aplicación del artículo 10. del *Arr.r.* de 27 de diciembre de 1961, que concede asignaciones por paro forzoso del trabajo.

#### *Colombia:*

3. *D. N° 3151 (4-XII-1962, D.O. 18-XII-1962).* Establece disposiciones reglamentarias sobre el subsidio familiar y el establecimiento de cajas de compensación.

#### *España:*

4. *L. N° 163/62 (24-XII-1962, B.O. 29-XII-1962).* Exime de cualquier exacción, contribución o impuesto, las asignaciones que en concepto de ayuda familiar o de indemnización familiar perciban los funcionarios civiles o militares.

#### *Suiza:*

5. *Arr. C.f. (21-IX-1962, RLF. 28-IX-1962).* Modifica el Reglamento de ejecución de la ley federal de 20 de junio de 1962, que fija el régimen de las prestaciones familiares de los trabajadores agrícolas y pequeños campesinos, en lo relativo al derecho de los trabajadores agrícolas extranjeros a dichas prestaciones, y a los pequeños campesinos considerados como independientes.

ASIGNACIONES FAMILIARES.—V. AYUDA FAMILIAR; SEGURIDAD SOCIAL (16).

ASISTENCIA MÉDICA.—V. ASISTENCIA SANITARIA; HOSPITALES.

ASISTENCIA PÚBLICA.—V. ACTOS ADMINISTRATIVOS; ASISTENCIA SOCIAL; CIEGOS; CONFLICTOS DE TRABAJO (2); MONTEPIOS.

ASISTENCIA SANITARIA.

#### *Italia:*

1. *L. N° 1443 (31-XII-1961, G.U. 18-I-1962).* Dicta normas para el financiamiento de las prestaciones para la asistencia de enfermedad a los pensionados.

#### *Uruguay:*

2. *D. (4-IX-1962, D.O. 19-X-1962).* Aprueba el Reglamento del servicio de asistencia externa de salud pública.

ASISTENCIA SANITARIA.—V. HOSPITALES; JUBILACIONES Y PENSIONES (2); LEPROA (1); SEGURIDAD SOCIAL (9), (10), (15), (19); SEGURO DE ENFERMEDAD.

ASISTENCIA SOCIAL.

#### *Argentina:*

1. *D. N° 8236 (14-VIII-1962, B.O. 11-IX-1962).* Dicta normas de organización del Consejo Nacional de Asistencia Social, creado con el objeto de prevenir y atender los estados de necesidad material de las personas, grupos y comunidades que no puedan bastarse a sí mismos.

#### *Bélgica:*

2. *L. (24-XII-1962, M.B. 29-XII-1962).* Instituye una comisión social nacional para las pequeñas empresas (las que empleen menos de 10 trabajadores) encargada de formular proposiciones sobre los problemas de orden social específicos a las pequeñas empresas e instituir un fondo de compensación de las obligaciones de los patrones.

#### *Brasil:*

3. *D. N° 994 (15-V-1962, D.O. 15-V-1962).* Reglamenta la Ley N° 3.252 de 27 de agosto de 1957, que fija las condiciones de ejercicio de la profesión de asistente social.

## LEGISLACIÓN EXTRANJERA 1962

### Francia:

4. C. (26-I-1962, J.O. 9-II-1962). Establece la forma de funcionamiento de los servicios sociales y fija las condiciones de actividad de los asistentes sociales.
5. D. N° 62-895 (31-VII-1962, J.O. 4-VIII-1962). Instituye un consejo superior de servicio social, fija su composición y funcionamiento y abroga el Decreto N° 50-413 de 4-abril-1950, que instituye un consejo superior de servicio social; así como el título I del Decreto N° 57-1132, relativo a los consejos de perfeccionamiento para los estudios de servicio social.

### Italia:

6. L. N° 1486 (16-X-1962, G.U. 30-X-1962). Dispone sobre la asistencia a los marinos declarados temporalmente incapacitados para la navegación.

ASISTENCIA SOCIAL.—V. ACTOS ADMINISTRATIVOS; AYUDA SOCIAL; CIEGOS; CONFLICTOS DE TRABAJO (2); GUARDERÍAS INFANTILES; HOGARES SUSTITUTOS; HOSPITALES; HUÉRFANOS; INVALIDEZ; LEPROA; MONTEPIOS; SEGURIDAD SOCIAL; VIVIENDA.

### ASISTENCIA TÉCNICA.

#### Italia:

1. L. N° 1594 (26-X-1962, G.U. 28-XI-1962). Dicta normas sobre colaboración técnica bilateral con los países en vías de desarrollo, autorizando al Ministerio de Asuntos Exteriores para contratar personal técnico de particular competencia y encargar a sociedades o entidades privadas, de nacionalidad italiana, la realización de investigaciones y elaboración de estudios, planes y proyectos concernientes al desarrollo económico.

#### Panamá:

2. D. N° 15 (19-II-1962, G.O. 7-V-1962). Reglamenta la asistencia técnica, considerada en sus aspectos de asesoría del país para la elaboración de planes de desarrollo socioeconómico.

ASISTENCIA TÉCNICA.—V. EXPORTACIÓN (7); FOMENTO AGRÍCOLA (1), (3).

### ASOCIACIONES.

#### Bélgica:

1. L. (16-III-1962, M.B. 29-III-1962). Modifica los artículos 16 y 36 de la Ley de 27 de junio de 1921, que otorga la personalidad civil a las asociaciones sin fin lucrativo y a los establecimientos de utilidad pública.

ASOCIACIONES.—V. CONVENCIONES DE LA HAYA; ESTUDIANTES.

ASTILLEROS.—V. CONSTRUCCIONES NAVALES.

### ATÚN.

#### Ecuador:

1. D. N° 749 (15-V-1962, R.O. 31-V-1962). Reglamenta la pesca del atún.

### AUTOMÓVILES.

#### Bélgica:

1. Arr.r. (26-IX-1962, M.B. 29-IX-1962). Fija las obligaciones de los importadores, armadores o constructores de vehículos de motor, destinados a ser utilizados en Bélgica, tendientes a regularizar la situación de dichos vehículos.
2. Arr.r. (26-X-1962, F.B. 19, 2 y 3-XI-1962). Dispensa de matriculación, a los vehículos temporalmente importados, y determina los documentos que deben poseer los detentadores de dichos vehículos.

#### Chile:

3. D. N° 835 (19-V-1962, D.O. 30-VI-1962). Aprueba el Reglamento sobre importación, armaduría, fabricación e integración de vehículos motorizados.

#### Italia:

4. D. (18-IX-1962, G.U. 7-XI-1962). Establece una nueva modalidad en el pago de la tasa automovilística, prevista en el artículo 5 de la Ley N° 39 de 5 de febrero de 1953.

#### República Dominicana:

5. L. N° 5771 (31-XII-1961, G.O. 11-I-1962). Deroga y sustituye las Leyes Nos. 2022 de 1949 y 3749 de 1954, sobre accidentes producidos por vehículos de motor.

## LEGISLACIÓN EXTRANJERA 1962

**AUTOMÓVILES.—V. COMPRAVENTA (2); CONDUCCIÓN DE AUTOMÓVILES; IMPORTACIÓN (3); REQUISICIONES (1); TRÁNSITO.**

**AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA.—V. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA (2).**

**AUTOPISTAS.—V. EXPROPIACIÓN (1), (4); URBANISMO (1).**

**AUXILIARES DE JUSTICIA.**

*Italia:*

1. *L. N° 922 (16-VII-1962, G.U. 27-VII-1962).* Modifica la Ley número 1196 de 23 de octubre de 1960, que aprueba el estatuto del personal de las escribanías y secretarías judiciales y de las dactilógrafas y dicta normas sobre el empleo del dinero proveniente del pago de los derechos de cancelaría.

2. *L. N° 1719 (20-XII-1962, G.U. 29-XII-1962).* Modifica los artículos 1, 2, 3 y 6 de la Ley N° 777 de 28 de julio de 1960 que contiene normas sobre auxiliares de justicia en cuanto al servicio de copia de los actos judiciales.

**AUXILIARES SANITARIOS.**

*Panamá:*

1. *L. N° 2 (17-I-1962, G.O. 25-I-1962).* Reglamenta las funciones de auxiliares de enfermeras y practicantes en las instituciones del Estado y municipios dándoles estabilidad y jubilación, y reforma el artículo 19 de la Ley primera de 1954.

**AVALÜOS.—V. REFORMA AGRARIA (6).**

**AVES.—V. AVICULTURA; CAZA (1), (2); IMPORTACIÓN (9).**

**AVIACIÓN AGRÍCOLA.**

*Costa Rica:*

1. *D. N° 1 (5-I-1962, G. 9-I-1962).* Expide el Reglamento de Aviación Agrícola.

*Nicaragua:*

2. *D. N° 36-A (4-VI-1962, G. 19-VI-1962).* Aprueba el Reglamento para la aviación agrícola, que tendrá a su cargo la preparación de tierras mediante el uso de ferti-

lizantes, labores de siembra; combate de plagas agrícolas y provocación artificial de lluvias.

*Uruguay:*

3. *D. (19-VII-1962, D.O. 22-XI-1962).* Reglamenta el funcionamiento del Servicio Aéreo del Ministerio de Agricultura y Ganadería, creado con el fin de combatir plagas agrícolas mediante el empleo de productos químicos esparcidos en el aire.

**AVIACIÓN MILITAR.**

*Bélgica:*

1. *Arr.r. (27-II-1962, M.B. 10-III-1962).* Determina el personal navegante de que se compone la fuerza aérea del ejército y dicta normas sobre la admisión y suspensión del mismo.

2. *Arr.m. (27-II-1962, M.B. 10-III-1962).* Dicta normas sobre las condiciones de prestación de servicios de las diferentes categorías de personal navegante que constituye la fuerza aérea del ejército.

*Brasil:*

3. *D. N° 536 (23-I-1962, D.O. 8-II-1962).* Aprueba el Reglamento del Estado Mayor de Aeronáutica, como el órgano de planeación, coordinación, supervisión y dirección de las actividades relacionadas directa o indirectamente con la fuerza aérea, y fija su organización y funcionamiento. (*Rectificación:* En D.O. 9-II-1962).

*España:*

4. *D. N° 2618/62 (25-X-1962, B.O. 26-X-1962).* Fija las categorías de sub-oficiales del Ejército del Aire.

*Francia:*

5. *D. N° 62-201 (20-II-1962, J.O. 24-II-1962).* Crea un Comando Aéreo Estratégico, cuya misión, estructura y condiciones de alistamiento de las fuerzas que dependen del mismo son acordadas por el Primer Ministro.

6. *D. N° 62-290 (15-III-1962, J.O. 17-III-1962).* Crea el Comando de las escuelas del ejército del aire y fija su organización, funcionamiento y atribuciones.

## LEGISLACIÓN EXTRANJERA 1962

### Italia:

7. L. N° 1303 (16-VIII-1962, G.U. 3-IX-1962). Reorganiza el Cuerpo del Comisariado aeronáutico, y modifica la Ley N° 1137 de 12 de noviembre de 1955.

### Panamá:

8. D. N° 185 (21-VI-1962, G.O. 13-VII-1962). Dicta normas reglamentarias sobre licencias del personal de aviación y adiciona el artículo 39 del Decreto N° 40 de 1960.

AVIACIÓN MILITAR.—V. ASCENSOS; EQUIPAMIENTO MILITAR; ESPECIALISTAS MILITARES; ORGANIZACIÓN MILITAR (2) (3); SANIDAD MILITAR (2); SUELDOS (3) (4).

### AVICULTURA.

#### Suiza:

1. Ordza. (16-XI-1962, RFL. 22-XI-1962). Dicta normas sobre el campo de aplicación, esfuerzo personal y medidas de fomento de la cría y explotación de aves.

### AYUDA FAMILIAR.

#### España:

1. L. N° 1/62 (14-IV-1962, B.O. 16-IV-1962). Establece el Régimen Laboral de Ayuda Familiar que tiene por objeto conceder a los trabajadores un sistema de ayudas económicas en atención a sus obligaciones familiares.

#### Francia:

2. D. N° 62-445 (14-IV-1962, J.O. 15-IV-1962). Fija las condiciones de otorgamiento de la ayuda doméstica a domicilio.
3. D. N° 62-1303 (9-XI-1962, J.O. 10-XI-1962). Reforma el suplemento familiar de sueldo de los magistrados, funcionarios y agentes civiles y militares del Estado, fijando la tasa en función del número de hijos.

#### Nicaragua:

4. L. N° 618 (6-IX-1961, G. 3-I-1962). Reforma los artículos 19, 89 y 99 de la Ley de Protección a la Familia de prole numerosa, que establecen premios anuales para las distintas categorías de este tipo de familia. (Se vuelve a publicar en la G. 15-I-1962).

AYUDA FAMILIAR.—V. ASIGNACIONES FAMILIARES; SEGURIDAD SOCIAL (16).

### AYUDA SOCIAL.

#### Francia:

1. D. N° 62-505 (13-IV-1962, J.O. 19-IV-1962). Dicta normas sobre la colocación familiar de los ancianos, enfermos, ciegos e inválidos beneficiarios de la ayuda social.

### AZÚCAR.

#### Argentina:

1. D. N° 8682 (29-VII-1962, B.O. 5-IX-1962). Dicta normas reglamentarias para la exportación de azúcar.

#### Francia:

2. D. N° 62-539 (27-IV-1962, J.O. 4-V-1962). Regula la producción azucarera y de ron en la Martinica.

#### Nicaragua:

3. L. N° 647 (18-I-1962, G. 8-II-1962). Crea un impuesto del 10% sobre el precio de venta al por mayor de cada quintal de azúcar refinado.

BACHILLERATO.—V. ENSEÑANZA COMERCIAL (1); ENSEÑANZA MEDIA; ENSEÑANZA SECUNDARIA; ENSEÑANZA TÉCNICA (5).

BALDIOS.—V. TIERRAS (2) (3) (4) (6).

### BANCOS.

#### Argentina:

1. D. N° 13.997 (20-XII-1962, B.O. 29-XII-1962). Aprueba la reglamentación de la carta orgánica del Banco de la Nación Argentina.

#### España:

2. D.L. N° 18/62 (7-VI-1962, B.O. 13-VI-1962). Nacionaliza y organiza el Banco de España en una entidad de derecho público con personalidad jurídica y plena capacidad con las funciones que se señalan en el artículo 29 de este Decreto-Ley. Deroga la Ley de Ordenación Bancaria de 31 de diciembre de 1946.

3. D.L. N° 29/62 (19-VII-1962, B.O. 20-VII-1962). Declara nacionalizado el Banco de Crédito Industrial que pasa a ser una entidad de derecho público con personalidad jurídica y plena capacidad, que depen-

## LEGISLACIÓN EXTRANJERA 1962

diendo del Ministerio de Hacienda funcionará a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo. Deroga la Ley de 8 de noviembre de 1941 y la de 19 de julio de 1944 que regulan dicha materia.

4. D.L. Nº 34/62 (20-VII-1962, B.O. 24-VII-1962). Nacionaliza el Banco Hipotecario de España, que pasará a ser una entidad de derecho público con personalidad jurídica, sujeta al régimen jurídico de las entidades estatales autónomas, encargada de realizar las operaciones que venía realizando el Banco ahora nacionalizado más aquellas que le encomiende el Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo. Deroga el Decreto-Ley de 4 de agosto de 1928. (Rectificación: En el B.O. de 31-VIII-1962).

5. D.L. Nº 53/62 (29-XI-1962, B.O. 30-XI-1962). Autoriza la creación de nuevos Bancos industriales y de negocios de acuerdo a las normas que establece.

### Filipinas:

6. L. Nº 3147 (Republic Act) (17-VI-1961, O.G. Vol. 58, Nº 3, 15-I-1962). Modifica la Ley (Rep. Act) Nº 85, modificada anteriormente por la Ley (Rep. Act) Nº 2081, que crea el Banco de Fomento en lo relativo a los préstamos para el financiamiento de proyectos de casas-habitación, la rehabilitación de empresas agrícolas e industriales y para facilitar la producción mediante préstamos a las asociaciones cooperativas, etc.

### Nicaragua:

7. L. Nº 645 (22-XII-1961, G. 11-I-1962). Ley Orgánica del Banco Nacional de Nicaragua que deroga la anterior constituida por el Decreto-Ley de 26 de octubre de 1940.

### Perú:

8. L. Nº 13.958 (30-I-1962, P. 31-I-1962). Aprueba la Ley Orgánica Nº 13.958 del Banco Central de Reserva del Perú.
9. R.S. Nº 69 (13-VI-1962, P. 16-VI-1962). Aprueba la Ley Orgánica Nº 13.958 del Banco Central de Reserva del Perú.

10. D.S. Nº 49 (22-VI-1962, P. 26-VI-1962). Aprueba los Estatutos del Banco Industrial del Perú.

BANCOS.—V. CAJAS DE AHORRO; CAMBIOS (2) (4); COOPERATIVAS (3); CRÉDITO; CRÉDITO AGRÍCOLA (1); CRÉDITO LOCAL; INSTITUCIONES DE CRÉDITO; INSTITUCIONES FINANCIERAS; MONEDA (3); ORGANIZACIÓN BANCARIA; PRÉSTAMOS; SOCIEDADES (1); VIVIENDA (13); (32).

### BEBIDAS.

#### Panamá:

1. D. Nº 256 (13-VI-1962, G.O. 20-VII-1962). Aprueba el Reglamento para el registro y control de alimentos y bebidas.

BEBIDAS.—V. CÓDIGO PENAL (1).

BECAS.—V. UNIVERSIDADES LABORALES (2).

BELLEZAS NATURALES.—V. CONSTITUCIÓN POLÍTICA (5).

BENEFICENCIA.—V. EXENCIÓN DE IMPUESTOS.

BENEFICIOS EXTRAORDINARIOS.—V. IMPUESTOS (1).

### BIBLIOTECARIOS.

#### Brasil:

1. L. Nº 4.084 (30-VI-1962, D.O. 2-VII-1962). Fija las condiciones de ejercicio de la profesión de bibliotecario, así como su atribuciones y crea el consejo federal y consejos regionales de biblioteconomía, encargados de la vigilancia del ejercicio de dicha profesión.

### BIBLIOTECAS.

#### Bélgica:

1. Arr.r. (12-X-1962, M.B. 29-XI-1962). Dicta normas relativas a la organización de las bibliotecas públicas.

#### Francia:

2. Arr. (19-VIII-1962, J.O. 10-X-1962). Crea en cada universidad una comisión de la biblioteca universitaria y fija la composición, funcionamiento y competencia de

## LEGISLACIÓN EXTRANJERA 1962

dichas comisiones. (Funciones consultivas sobre adquisición de libros, reparto por disciplinas y préstamo de los mismos).

### BIBLIOTECONOMÍA.—V. BIBLIOTECARIOS.

### BIENES DEL ENEMIGO.

#### Guatemala:

1. *L. N° 1516 (19-III-1962, Gto. 6-IV-1962).* Termina el régimen establecido por el artículo 15 de la Ley N° 630 sobre expropiación de patentes y marcas de personas y entidades de nacionalidad alemana con motivo de la Segunda Guerra Mundial y dicta otras normas al respecto.

### BIENES DEL ESTADO.

#### Brasil:

1. *D. N° 569 (2-II-1962, D.O. 2-II-1962).* Reglamenta la colocación de seguros sobre bienes de las entidades públicas federales, autárquicas, parastatales y de economía mixta, en las sociedades de seguros privados. (*Rectificación:* En el D.O. de 5-II-1962).

### BIENES DEL ESTADO.—V. CONTABILIDAD PÚBLICA (3).

### BIENES INMUEBLES.—V. CONTRIBUCIÓN INMOBILIARIA; CORREDORES DE INMUEBLES; HIPOTECA; IMPUESTO SOBRE LA RENTA (1) (2); IMPUESTO TRANSMISIÓN DE BIENES; IMPUESTOS (7); PROPIEDAD INMOBILIARIA.

### BIENES MUEBLES.—V. COMPRAVENTA (2); IMPUESTOS (7).

### BIULETES DE BANCO.—V. BANCOS (2).

### BOSQUES.

#### Suiza:

1. *Arr. G. f. (30-XI-1962, RLF. 6-XII-1962).* Prescribe que en vista a la reunión parcelaria de bosque particulares para su explotación en común, los propietarios constituyan una corporación de derecho privado, regida por el derecho cantonal, conforme el artículo 59, párrafo 39, del Código civil.

### BOSQUES.—V. ARRENDAMIENTOS RÚSTICOS (2); CÓDIGO RURAL (1) (5); CONSERVA-

### CIÓN FORESTAL; MONTES; REFORESTACIÓN; RESERVAS NATURALES.

### BOXEO.

#### Bélgica:

1. *L. (31-V-1958, M.B. 12 y 13-VI-1962 (Publicación retrasada).* Fija normas relativas a los combates y exhibiciones de boxeo.
2. *Arr.r. (5-VII-1962, M.B. 9-VII-1962).* Reglamenta los combates y exhibiciones de boxeo, así como la práctica del mismo, dictando para el efecto medidas sobre la organización y control de éstos espectáculos en ejecución de la ley sobre la materia, de 31 de mayo de 1958.

#### Francia:

3. *D. N° 62-1321 (7-XI-1962, J.O. 11-XI-1962).* Reglamenta la organización de exhibiciones públicas de boxeo.

### BRUCELOSIS.

#### Bélgica:

1. *Arr.r. (13-VII-1962, M.B. 11-VIII-1962).* Dicta las medidas generales que deben tomarse para la lucha contra la brucelosis de los animales porcinos.

### CAFÉ.

#### Costa Rica:

1. *L. N° 3062 (14-XI-1962, G. 16-XI-1962).* Deroga los impuestos y tasas que en la actualidad pagan los productores de café y que se encuentran establecidas en el artículo 19 de la Ley N° 1244 de 1950, modificada por el artículo 105 de la Ley N° 2762 de 1961 y en el artículo 51, Capítulo XIII del Decreto N° 101-H de 10 de diciembre de 1948.
2. *D. N° 43 (12-XII-1962, G. 16-XII-1962).* Dicta el Reglamento de la Ley N° 3062 de 14 de noviembre de 1962, concerniente al impuesto de importación y exportación del café.

#### Guatemala:

3. *A. (14-XI-1962, Gto. 14-XI-1962).* Emite el Reglamento de la Ley del Impuesto sobre Exportación del Café.

## LEGISLACIÓN EXTRANJERA 1962

### *Panamá:*

4. L. N° 78 (28-XII-1961, G.O. 11-I-1962). Crea el Instituto Panameño del Café, con el objeto de planificar, dirigir, coordinar y regular todas las actividades referentes a la producción, exportación, compra, venta, mercados e industrialización.

### *Venezuela:*

5. R. N° 28 (24-I-1962, G.O. 26-I-1962). Establece la reglamentación para la exportación y venta del café en el mercado nacional.

## CAJAS DE AHORRO.

### *España:*

1. D.L. N° 20/62 (7-VI-1962, B.O. 13-VI-1962.) Reorganiza el Instituto de Crédito de las Cajas de Ahorros, como entidad oficial con personalidad jurídica, que desempeñará las funciones de alta dirección, coordinación, e inspección de las Cajas de Ahorro y será elemento de relación entre ellas con el Banco de España y el Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo. Deroga el artículo 14 de la Ley de 7 de julio de 1934 y el Decreto de 14 de marzo de 1933 que aprobaron los Estatutos del Instituto de Crédito de las Cajas Generales de Ahorro.

## CALAMIDADES PÚBLICAS.

### *España:*

1. D.L. N° 52/62 (29-XI-1962, B.O. 30-XI-1962). Determina la forma de declarar la urgencia de obras de reconstrucción de daños de inundaciones y otros siniestros catastróficos por el Ministerio de Obras Públicas.

## CAMBIOS.

### *Chile:*

1. D. N° 2 (2-I-1962, D.O. 17-III-1962). Aprueba el Reglamento de la Ley de Cambios Internacionales cuyo texto fue refundido por el Decreto N° 1272 de 1961.

### *España:*

2. O. (28-VII-1962, B.O. 4-VIII-1962). Dispone que las operaciones de compra y venta de diversas, se lleve a cabo a través de las entidades de la Banca oficial, o privada autorizada por el Instituto Español de Mo-

neda Extranjera, y en las Oficinas para cambio de divisas reguladas por esta Orden.

### *Guatemala:*

3. A. (11-X-1962, Gtco. 13-X-1962). Declara en vigor el régimen de emergencia en las transferencias monetarias internacionales, contenido en la segunda parte de la Ley N° 203 (Ley Monetaria) y aprueba el Reglamento de Administración del mencionado régimen dictado con el objeto de impedir la fuga de divisas al extranjero y mantener la estabilidad del Quetzal.

4. A. (12-X-1962, Gtco. 13-X-1962). Aprueba el Reglamento de control e información aduanal en el régimen de emergencia en las transferencias internacionales, dictado con el objeto de obtener la colaboración de las mencionadas Aduanas con el Banco de Guatemala para asegurar la eficaz aplicación del citado régimen.

### *Nicaragua:*

5. D. N° 4-L (13-IV-1962, G. 4-VI-1962). Reforma el artículo 53 de la Ley Reguladora de Cambios Internacionales de 9 de junio de 1961, que determina que las importaciones y exportaciones de los países centroamericanos amparados por tratados de Integración Económica o de Libre Comercio podrán quedar exentos de algunos de los requisitos o exigencias contenidas en dicha Ley.

### *Venezuela:*

6. D. N° 724 (2-IV-1962, G.O. 2-IV-1962). Da disposiciones sobre ingresos y egresos de divisas del mercado controlado, sobre pagos oficiales e importaciones de mercancías.

## CAMBIOS.—V. CAPITALS EXTRANJEROS; IMPUESTOS (13).

## CAMPAMENTOS.

### *Chile:*

1. D. N° 0378 (26-XII-1961, D.O. 19-I-1962). Aprueba el Reglamento sobre campamentos, entendiéndose por tales los lugares del litoral, riberas de ríos, lagos, lagunas, bos-

## LEGISLACIÓN EXTRANJERA 1962

ques, montes y montañas, destinados a albergar a grupos de personas o familias en viviendas transitorias para habitar.

### CÁNCER.

#### Francia:

1. D. N° 62-40 (16-I-1962, J.O. 17-I-1962). Modifica el Libro III, Título III (lucha contra el cáncer), del Código de la Salud Pública.

CANTERAS.—V. MINERÍA (3) (7).

CAPACIDAD DE LA MUJER.—V. CÓDIGO CIVIL (4).

CAPITAL.—V. IMPUESTO SOBRE EL CAPITAL.

### CAPITALES EXTRANJEROS.

#### Brasil:

1. L. N° 4131 (3-IX-1962, D.O. 27-IX-1962). Regula la aplicación del capital extranjero y las remesas de valores para el exterior. (Rectificación: En el D.O. 28-IX-1962).

#### España:

2. D. N° 1054/62 (17-V-1962, B.O. 18-V-1962). Establece para los titulares de inversiones de capital extranjero a que se refiere el Decreto-Ley número 16 de 27 de julio de 1959, el derecho de transferencia al exterior en divisas, de dividendos y capitales.

### CAPITALIZACIÓN.

#### Bélgica:

1. Arr. (17-III-1962, M.B. 21-III-1962). Modifica el Arr.x. de 12 de mayo de 1938, que dicta el reglamento general de control de las empresas de capitalización.

CAPITALIZACIÓN.—V. CAJAS DE AHORRO; INSTITUCIONES FINANCIERAS; SEGUROS (6) (7) (8) (9).

CARBÓN.—V. MINERÍA (2).

CARBURANTES.—V. PETRÓLEOS (3) (7).

### CARGADORES.

#### Brasil:

1. D. N° 1642 (23-XI-1962, D.O. 26-XI-1962). Reglamenta el ejercicio de la profesión de cargador y transportador de equipaje en los puertos.

### CARNES.

#### Argentina:

1. D. N° 6243 (2-VII-1962, B.O. 20-VIII-1962). Aprueba el Digesto de normas relativas a la preparación de carnes para exportación y consumo.

#### República Dominicana:

2. L. N° 6052 (25-IX-1962, G.O. 29-IX-1962). Prohíbe, a partir de la fecha de esta Ley, la exportación de carne y sus derivados.

CARNES.—V. MERCADOS DE ANIMALES; RASTROS.

CARRERA DIPLOMÁTICA.—V. SERVICIO EXTERIOR.

### CARRERAS DE CABALLOS.

#### Perú:

1. D.L. N° 14.202 (11-IX-1962, P. 15-IX-1962). Dicta normas para la aplicación de los intereses que devenguen los depósitos de dinero provenientes de apuestas a las carreras de caballos.

### CARRETERAS.

#### Francia:

1. D. N° 62-1245 (20-X-1962, J.O. 26-X-1962). Regula la aprobación de los planes generales de alineamiento de carreteras nacionales, y los efectos de la misma, en lo que concierne a las propiedades afectadas por el alineamiento.

CARRETERAS.—V. EXPROPIACIÓN (1); OBRAS PÚBLICAS (1); PASOS A NIVEL; PUBLICIDAD; TRÁNSITO; URBANISMO (1).

CASACIÓN.—V. JURISDICCIÓN DEL TRABAJO (4); ORGANIZACIÓN JUDICIAL (8); PROCEDIMIENTOS PENALES (13).

### CASINOS.

#### Honduras:

1. A. N° 1809 (8-XI-1962, G. 19-XI-1962). Dicta el Reglamento para el funcionamiento de casinos de juego de envite o de azar.

### CASTILLOS.

#### España:

1. D. N° 785/52 (26-IV-1962, B.O. 27-IV-1962). Crea el Patronato Nacional de los Castillos de España con la misión de coordinar la

## LEGISLACIÓN EXTRANJERA 1962

acción de los organismos públicos y las iniciativas privadas para la tutela, cuidado y conservación de los monumentos y construcciones histórico-militares y estimular el interés por los antiguos y clásicos castillos.

### CAZA.

#### *Suiza:*

1. *L.f.* (23-III-1962, *RLF.* 12-VII-1962). Modifica los artículos 2, 4, 7, 8, 9, 9-bis, 10, 15, 18, 26, 27, 28, 31, 32, 36, 37, 40, 43, 44, 48, 50 y 53 de la Ley Federal de fecha 10 de junio de 1925, relativa a la caza y la protección de las aves.
2. *Ordza.* (10-VII-1962, *RLF.* 12-VII-1962). Dicta normas de ejecución de la Ley Federal de 10 de junio de 1925, relativa a la caza y la protección de las aves.

#### *Uruguay:*

1. *D.* (12-IV-1962, *D.O.* 26-IV-1962). Prohíbe la explotación y comercialización de todas las especies zoológicas indígenas y reglamenta la caza.

### CAZA.—V. ANIMALES (2).

### CEMENTO.

#### *El Salvador (Rep. de):*

1. *L.* Nº 141 (17-IX-1962, *D.O.* 16-X-1962). Ley de Fomento a la Producción de Cemento, dictada con el fin de cumplir la obligación constitucional de acrecentar la riqueza nacional. (Nueva publicación en el *D.O.* de 19-X-1962.)

### CEMENTERIOS.—V. URBANISMO (1).

### CENSOS NACIONALES.

#### *Colombia:*

1. *L.* 2ª (19-II-1962, *D.O.* 8-II-1962). Dicta disposiciones sobre el levantamiento de los Censos Nacionales de población, edificios y viviendas, ganadero, de industrias, comercio, servicios y transportes.

### CENSOS NACIONALES.—V. TRABAJO (7).

### CENSURA.—V. CINEMATOGRAFÍA (4).

### CEREALES.

#### *Francia:*

1. *D.* Nº 62-858 (27-VII-1962, *J.O.* 28-VII-1962). Organiza el mercado de los cereales, dictando normas sobre ventas, precios, exportación e importación, etc., de los mismos. (*Rectificación:* En el *J.O.* de 6 y 7-VIII-1962).

### CERTIFICADO PRE-NUPCIAL.—V. MATRIMONIO.

### CERTIFICADOS DE ORIGEN.

#### *Bélgica:*

1. *Arr.m.* (26-VII-1962, *M.B.* 28-VII-1962). Reglamenta la expedición de certificados de origen para productos de la agricultura, horticultura y pesca marítima.

### CESANTIA.—V. ASIGNACIONES FAMILIARES (2); CIERRE DE EMPRESAS; DESPIDO.

### CIEGOS.

#### *Argentina:*

1. *D.* Nº 11.703 (13-XII-1961, *B.O.* 4-I-1962). Reglamenta la Ley Nº 13.926 sobre trabajo de ciegos y ampliopes.

#### *Italia:*

2. *L.* Nº 1113 (27-VII-1962, *G.U.* 11-VIII-1962). Modifica la Ley Nº 1293 de 14 de diciembre de 1955, que dicta normas sobre la instrucción profesional de los ciegos.

### CIENCIAS.

#### *Francia:*

1. *D.* Nº 62-320 (19-III-1962, *J.O.* 21-III-1962). Fija las condiciones de obtención de los certificados de estudios superiores, preparatorios de la licenciatura en ciencias, y del diploma de estudios superiores técnicos expedidos por las facultades de ciencias.

### CIENCIAS ECONÓMICAS.

#### *Paraguay:*

1. *L.* Nº 825 (7-IX-1962, *G.O.* 7-IX-1962). Dicta normas sobre el ejercicio de la profesión de Doctor en Ciencias Económicas.

### CIENCIAS ECONÓMICAS.—V. LICENCIATURA EN DERECHO.

## LEGISLACIÓN EXTRANJERA 1962

### CIERRE DE EMPRESAS.

#### *Bélgica:*

1. *Arr.v. (12-X-1962, M.B. 18-X-1962)*. Establece la obligación de los patrones, de informar en caso de cierre de una empresa, a efectos de la indemnización de los trabajadores licenciados por dicha causa.

### CINEMATOGRAFIA.

#### *Argentina:*

1. *R. Nº 77 (26-I-1962, B.O. 7-II-1962)*. Crea el Registro General de Distribuidores de Películas.
2. *R. Nº 78 (26-I-1962, B.O. 21-II-1962)*. Dicta normas para la visación o calificación de películas.

#### *Brasil:*

3. *D. Nº 1.243 (25-VI-1962, D.O. 25-VI-1962)*. Reglamenta la proyección de publicidad en los cines, a fin de proteger al público contra eventuales excesos de la misma y establece que podrán proyectarse mensajes publicitarios bajo la forma de *films*, *film-lets* y *slides*, de producción brasileña exclusivamente.

#### *España:*

4. *D. Nº 2373/62 (20-IX-1962, B.O. 28-IX-1962)*. Dispone sobre la composición de la Junta de Clasificación y Censura de Películas Cinematográficas y dicta normas relativas a los recursos contra sus decisiones.
5. *O. (9-XI-1962, B.O. 4-XII-1962)*. Organiza y estructura el Instituto Nacional de la Cinematografía como un organismo autónomo adscrito a la Dirección General de Cinematografía y Teatro y deroga las órdenes de 7 de junio de 1958, 22 de enero de 1959 y 26 de enero de 1960, que contienen normas sobre esta institución.
6. *O. (28-XI-1962, B.O. 8-XII-1962)*. Organiza el Consejo Superior de Cinematografía como órgano consultivo y asesor de la Dirección General de Cinematografía y Teatro en materia cinematográfica y dicta normas sobre su constitución y régimen.

#### *Perú:*

7. *L. Nº 13936 (27-I-1962, P. 29-I-1962)*. Libe-

ra de impuestos la exhibición de películas nacionales.

#### *Suiza:*

8. *L.f. (28-IX-1962, RLF. 31-XII-1962)*. Contiene normas generales sobre cine (Comisión federal del cine, fomento a la producción de films, etcétera), que entrarán en vigor el 1.º de enero de 1963.
9. *Ord.za. (Ej. II) (28-XII-1962, RLF. 31-XII-1962)*. Dicta normas relativas a la importación de films cinematográficos de corto metraje, de aficionados, y films escénicos de largo metraje.
10. *Ord.za. (Ej. IV) (28-XII-1962, RLF. 31-XII-1962)*. Dicta normas correspondientes a la Organización de la Comisión Federal de Recursos en materia de cine.

CINEMATOGRAFIA.—V. ESPECTÁCULOS; TRABAJO FEMESINO (1).

CIRCULACIÓN.—V. TRANSITO.

CÍTRICOS.—V. AGRIOS.

CÓDIGO AGRARIO.

#### *Panamá:*

1. *L. Nº 37 (21-IX-1962, G.O. 28-IX-1962)*. Aprueba el Código Agrario de la República que tiene como objetivo fundamental la reforma agraria y la abolición del acaparamiento de tierra inculta u ociosa con fines especulativos; subroga los Títulos IV y V, el Capítulo IV del Título VI del libro I del Código Fiscal; el Decreto-Ley Nº 17 de 22 de septiembre de 1954, que desarrolla el artículo 229 de la Constitución Nacional sobre Cooperativas; la Ley Nº 22 de 1941 sobre Patrimonio Familiar, y el Decreto Nº 125 de 1950 reglamentario de la misma Ley.

CÓDIGO AGRARIO.—V. CÓDIGO RURAL.

CÓDIGO CIVIL.

#### *Bélgica:*

1. *L. (30-IV-1962, M.B. 18-V-1962)*. Establece el texto neerlandés de los artículos 298 y 819 del Código Civil.

## LEGISLACIÓN EXTRANJERA 1962

2. L. (30-XII-1962, M.B. 18-V-1962) (*Publicación retrasada*). Establece el texto neerlandés del Código Civil, completado y modificado hasta el 31 de diciembre de 1960.

3. L. (20-VII-1962, M.B. 7-VII-1962). Modifica, reemplaza y abroga diversas disposiciones del Código Civil, en lo que concierne a las formas del divorcio por causa determinada, al divorcio por mutuo consentimiento, a la separación de cuerpos, por mutuo consentimiento, y a la conversión de la separación de cuerpos en divorcio.

### Brasil:

4. L. Nº 4121 (27-VIII-1962, D.O. 3-IX-1962). Modifica los artículos 6, 233, 240, 242, 246, 248, 263, 269, 273, 326, 380, 393, 1579 y 1611 del Código civil y el 469 del Código de Procedimiento Civil, todos relativos a la situación jurídica de la mujer casada.

### Ecuador:

5. L. (30-I-1962, R.O. 9-II-1962). Agrega después del artículo 141 del Código Civil, unas disposiciones relativas a los juicios de divorcio, para dar mayor firmeza a los mismos, ya que se han dado casos de seguirlos con prescindencia de uno de los cónyuges, atribuyéndole un domicilio que en realidad no tiene, para poder proseguir el trámite en rebeldía.

### Francia:

6. D. Nº 62-921 (3-VIII-1962, J.O. 9-VIII-1962). Modifica ciertas reglas relativas a los actos del estado civil, en lo que concierne a la forma de inscripción de los registros y a la publicidad de dichos actos, abrogando al efecto los artículos 40 a 45; 47, párrafos 2o., 3o. y 4o. y 57, párrafos 4o., 5o., 6o., 7o., y 8o., del Código civil, así como el artículo 79, párrafos 2o., 3o., 4o. y 5o., del Código de administración municipal. (*Rectificación*: En el J.O. 19-VIII-1962.)

### Panamá:

7. L. Nº 52 (7-XII-1962, G.O. 18-XII-1962). Modifica los artículos 1622, 1623, 1624, 1625, 1626, 1628, 1661, 1665, 1764 del Código Civil, que se refieren a la anticresis.

### Paraguay:

8. L. Nº 831 (7-IX-1962, G.O. 7-IX-1962). Dicta normas relativas a la adopción e incorpora dichas disposiciones al Código Civil.

### República Dominicana:

9. L. Nº 5773 (31-XII-1961, G.O. 11-I-1962). Deroga la Ley Nº 5478 de 1961, que declara de utilidad pública la adquisición, por el Estado, de títulos o acciones correspondientes a terrenos comuneros, y modifica el artículo 2262 del Código Civil, sobre la prescripción de acciones reales y personales.

## CÓDIGO CIVIL.—V. LEGISLACIÓN CIVIL.

## CÓDIGO DE COMERCIO.

### Bélgica:

1. L. (24-VII-1962, M.B. 10-VIII-1962). Modifica los artículos 496, 510, 524, párrafo 2o., 583, 595, párrafo 2o., 601 y 607 del Código de Comercio, relativos al procedimiento del juicio de quiebra; y los artículos 25, 27 y 28 párrafo 2o., de las leyes sobre el concordato judicial, coordinadas el 25 de septiembre de 1946, concernientes a la publicación de extractos del juicio de quiebra.

### Ecuador:

2. R. (24-I-1962, R.O. 31-I-1962). Interpreta el artículo 15 del Código de Comercio, referente a la intervención conjunta de marido y mujer en una letra de cambio o pagaré a la orden.

## CÓDIGO FISCAL.

### Brasil:

1. L. Nº 4191 (24-XII-1961, D.O. 28-XII-1962, *Supl.*). Código Tributario del Distrito Federal, que contiene normas sobre impuestos, proceso fiscal administrativo, etcétera.

### Panamá:

2. D. L. Nº 6 (10-V-1962, G.O. 28-V-1962). Modifica los artículos 195, 196, 198, 200, 250, 251, 252 del Código Fiscal; el artículo 4o. de la Ley No. 6 de 1956 y dicta medidas sobre régimen agrario.

## CÓDIGO FISCAL.—V. CÓDIGO AGRARIO; DOCUMENTOS FISCALES.

## LEGISLACIÓN EXTRANJERA 1962

### CÓDIGO JUDICIAL.

#### *Panamá:*

1. *L. N° 25 (29-I-1961, G.O. 6-II-1962).* Adiciona, reforma y subroga los artículos que señala del Libro Segundo del Código Judicial relativos a la demanda (requisitos, presentación); constitución de apoderados; notificaciones (edicto, exhorto); términos legales; sentencia, costas; prueba (término de pruebas, confesional y pericial); incidentes; juicio ordinario civil sobre propiedad de un inmueble; embargo; remate; juicio sucesorio, y modifica el artículo 17 de la Ley 1a. de 1959.
2. *L. N° 7 (22-I-1962, G.O. 7-II-1962).* Modifica el artículo 2034 del Código Judicial y los artículos 181 y 182 de la Ley N° 61 de 1946, relativos a la instrucción de procesos en caso de muerte natural; a las atribuciones de los jueces municipales y a los juicios de jurisdicción de la autoridad judicial.
3. *L. N° 31 (31-I-1962, G.O. 16-II-1962).* Modifica el artículo 27 del Código Judicial, que fue subrogado por la Ley 1a. de 1959, sobre jubilación de los empleados del Órgano Judicial, Ministerio Público o Jurisdicción Electoral.

### CÓDIGO PENAL.

#### *Bélgica:*

1. *L. (28-VII-1962, M.B. 5-IX-1962).* Modifica el párrafo 3o. del artículo 382 del Código penal (corrupción de la juventud y prostitución), prohibiendo a los exconvictos explotar expendios de bebidas alcohólicas y otros establecimientos similares. Reemplaza los artículos 386 y 386-bis del mismo Código y lo adiciona con un artículo 386 *ter.* (ultrajes públicos a las buenas costumbres), determinando las sanciones cuando estos delitos son cometidos respecto de menores.

#### *El Salvador (Rep. de):*

2. *L. N° 145 (20-IX-1962, D.O. 21-IX-1962).* Sustituye el nombre del Título III, Capítulo II del Código Penal: "Rebelión, Sedición y Espionaje", por el de "Rebelión, Sedición, Espionaje y Actividades Anárqui-

cas o contrarias a la Democracia", e intercala, en dicho capítulo, la Sección 4a. "Actividades Anárquicas o contrarias a la Democracia" y sustituye la nominación "Sección 4a." y el acápite "Disposiciones Comunes a la Rebelión y Sedición" del Título III, Capítulo II del mismo ordenamiento, por el de "Sección 5a.", "Disposiciones Comunes a la Rebelión, Sedición, Espionaje y actividades Anárquicas o contrarias a la Democracia".

#### *Francia:*

3. *D. N° 62-989 (18-VIII-1962, J.O. 22-VIII-1962).* Completa el Título II del Libro III del Código Penal, (2a. parte: reglamentos de administración pública y decretos en Consejo de Estado), relativo a los crímenes y delitos contra los particulares, lo concerniente a las requisiciones de los locales utilizados como prostíbulos.
4. *D. N° 62-1086 (14-IX-1962, J.O. 19-IX-1962).* Modifica el artículo R. 40, párrafo 5, del Código Penal, relativo a las contravenciones por los oficiales del estado civil, de las disposiciones reglamentarias sobre la inscripción de registros y la publicación de las actas del estado civil.

#### *Guatemala:*

5. *L. N° 1525 (19-V-1962, Gtco. 19-V-1962).* Modifica el Código Penal en sus artículos 47, 140, 141; acápite del Título II Libro II, y deroga el inciso 21 del artículo 122 del propio ordenamiento, sobre penas por delitos de robo y hurto; delitos contra la Constitución; importación, fabricación y tenencia de armas prohibidas, y explosivos, y sabotaje.

#### *Italia:*

6. *L. N° 191 (24-IV-1962, G.U. 4-V-1962).* Modifica los artículos 164 y 175 del Código Penal, relativos a los límites dentro de los cuales es admitida la suspensión condicional de la pena, y a la facultad del juez de ordenar en la sentencia que no se haga mención de la condena en el certificado de registro judicial, respectivamente.

## LEGISLACIÓN EXTRANJERA 1962

7. *L. N° 1634 (25-XI-1962, G.U. 6-XII-1962).* Modifica los artículos 22, 72, 176 y 177 del Código Penal, relativos a la pena de prisión y a la libertad condicional.

### *República Dominicana:*

8. *L. N° 5782 (3-I-1962, G.O. 10-I-1962).* Restablece los artículos 167, 203, *in fine*, y 282 *in fine* del Código Penal, en el sentido de que tendrán carácter suspensivo los recursos de oposición y apelación contra sentencias dictadas en materia penal que impongan penas de multa, así como los plazos para interponer dichos recursos; y deroga la Ley N° 5293 de 1960, que modificó el artículo 2 de la ley N° 674 de 1934. (*Corrección:* En la G.O. de 11-III-1962.)
9. *L. N° 6937 (6-VI-1962, G.O. 13-VI-1962).* Agrega un párrafo al artículo 245 del Código Penal, que se refiere a las evasiones o tentativas de evasión ejecutadas por los presos.
10. *L. N° 5898 (14-V-1962, G.O. 11-VII-1962).* Deroga la Ley N° 5094 de 1959 que modificó el artículo 373 del Código Penal, referente al delito de injuria, para que rija como antes de la modificación.
11. *L. N° 5901 (14-V-1962, G.O. 11-VII-1962).* Modifica los artículos 386 y 463 del Código Penal sobre reducción de penas por robo de cosas de menos de 30 pesos y pena de trabajos públicos.
12. *L. N° 6092 (12-XI-1962, G.O. 14-XI-1962).* Agrega los párrafos I y II al artículo 435 del Código Penal modificado por la Ley N° 705 de 14 de junio de 1934, respecto a la posesión, venta e introducción de minas, bombas o cualquier otro mecanismo explosivo que pone en peligro la seguridad pública.

### *Unión Soviética:*

13. *U. (2-IV-1962, V.V.S. 6-IV-1962).* Contiene las reglas necesarias para poner en práctica las disposiciones de los Códigos Penal y de Procedimientos Penales de la República de Turcomenia.

14. *U. (4-IV-1962, V.V.S. R.F.S.S.R. 12-IV-1962).* Reforma los artículos 22 y 44 del Código Penal de la República Socialista Soviética de Rusia, sobre los delitos contra la producción y contra la seguridad del Estado.

15. *L. (25-VII-1962, V.V.S. R.S.F.S.R. 26-VI-1962).* Pone en vigor en la República Federativa Soviética Rusa, el Suplemento del Código Penal de la misma.

### CÓDIGO PENAL.—V. TRANSITO (4).

### CÓDIGO RURAL.

#### *Bélgica:*

1. *L. (24-VII-1962, M.B. 9-VIII-1962).* Completa los artículos 35 y 90 de la Ley de 7 de octubre de 1886 que forma el Código Rural, en lo que concierne a la delimitación de las partes del territorio municipal reservadas en principio a la agricultura, por una parte, y a las plantaciones forestales, por la otra.

#### *Francia:*

2. *D. N° 62-813 (16-VII-1962, J.O. 19-VII-1962).* Reglamenta la aplicación del artículo 439-2 del Código Rural, relativo a la prohibición de vender o comprar peces capturados en aguas reservadas a fines de investigación. (*Rectificación:* En J.O. 9-VIII-1962.)

#### *Haití:*

3. *L. (24-V-1962, M. 28 y 31-V-1962).* Modifica el Código Rural de 1864, a fin de adaptarlo a las condiciones de vida actuales, y para el efecto organiza la sección rural y dicta normas sobre bienes rurales, cultivo, explotación y protección del suelo, aguas, irrigación y drenaje, cooperativas agrícolas, bosques, etcétera.

### CÓDIGO DEL TRABAJO.

#### *Nicaragua:*

1. *L. N° 765 (12-X-1962, G. 13-X-1962).* Modifica los artículos 57, 64, 65, 66, 72, 73, 116, 132, 133, 134, 135, 137, 138, 185, 187, 222, 224, 225, 229, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 263, 264, 266, 275, 288, 292, 293, 302, 303, 305, 308, 309, 310, 311,

LEGISLACIÓN EXTRANJERA 1962

312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 326, 327, 328, 329, 330, 331 y 333 del Código de Trabajo, que se refieren principalmente a los trabajadores particulares, de la industria y el comercio; a los servidores del Estado y a la Comisión Nacional del Salario Mínimo.

*República Dominicana:*

2. *L. N° 6069 (9-X-1962, G.O. 20-X-1962).* Modifica los artículos 211 y 238 del Código de Trabajo de la República Dominicana expedido por la Ley N° 2029 de 11 de junio de 1951, relativos al derecho que tiene la mujer embarazada de conservar su trabajo, y al trabajo de los aprendices.

CÓDIGO DEL TRABAJO.—V. SANIDAD DEL TRABAJO.

COGESTIÓN OBRERA.—V. ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS.

COHECHO.—V. INFRACCIONES TRIBUTARIAS.

COLEGIOS PROFESIONALES.—V. EJERCICIO PROFESIONAL.

COLOMBOFILIA.

*Francia:*

1. *Inst. (27-XI-1962, J.O. 13-XII-1962).* Modifica la instrucción general de fecha 22 de abril de 1958, que reglamenta la colombofilia civil, en lo relativo al transporte, entrada e importación de palomas mensajeras extranjeras.

COLONIAS.—V. ESTABLECIMIENTOS FRANCESES; SAHARA.

COLONIZACIÓN.

*España:*

1. *L. N° 15/62 (14-IV-1962, B.O. 16-IV-1962).* Modifica los artículos 4, 11, 13, 14, 18, 20, 22, 24, 26, 27, 29, 31, 33 y 34 y las disposiciones finales 3 y 4 de la Ley de 21 de abril de 1949 sobre colonización y distribución de la propiedad de las zonas regables.

COMBUSTIBLES.—V. MINERÍA (4); PETRÓLEOS (3).

COMERCIO.

*Bélgica:*

1. *L. (20-VII-1962, M.B. 26-VII-1962).* Dicta normas sobre el comercio de los productos agrícolas, hortícolas y de la pesca, tendientes a impedir la falsificación de productos alimenticios.
2. *L. (20-VII-1962, M.B. 26-VII-1962).* Faculta al rey para determinar la composición, calidad, cantidad, exposición, venta, marcas, certificados, medidas de control, etcétera, de los productos agrícolas, hortícolas y de pesca marítima, requisitos para su venta, oferta, transportación, etcétera y fija las penas por infracciones a las medidas dictadas conforme a la presente ley.

*Brasil:*

3. *D. N° 1936 (20-XII-1962, D.O. 26-XII-1962).* Establece la obligatoriedad de indicar el peso líquido y los valores de las mercancías empaquetadas.

*Filipinas:*

4. *O. A. N° 2 Depto. de Comercio; Serie de 1961 (O.G. Vol. 58, N° 20, 14-V-1962).* Dicta reglas y normas que regulan el envase, marcaje y etiquetaje de los productos manufacturados en Filipinas o importados en ella, y que deben representar su verdadero carácter, valor, contenido, propiedades y condiciones del artículo, o de los materiales de que está compuesto.

COMERCIO.—V. CENSOS NACIONALES; CONTABILIDAD; ENSEÑANZA COMERCIAL; ENSEÑANZA TÉCNICA (9); IMPUESTO DE PATENTE; JORNADA DE TRABAJO (3); PESCA (7); VIGILANTES JURADOS.

COMERCIO EXTERIOR.

*Bélgica:*

1. *L. (11-IX-1962, M.B. 27-X-1962).* Autoriza al rey a reglamentar la importación, exportación y tránsito de mercancías, mediante la expedición de licencias, percepción de derechos especiales u otras formalidades.
2. *Arr.r. (24-X-1962, M.B. 27-X-1962).* Faculta a los ministros que tengan la compe-

## LEGISLACIÓN EXTRANJERA 1962

tencia al efecto, a subordinar a licencia de importación y exportación las mercancías que designen.

### Paraguay:

3. D. N° 23.604 (18-VII-1962, G.O. 18-VII-1962). Establece el Reglamento del Consejo Nacional de Comercio Exterior.

### Venezuela:

4. D. N° 749 (4-V-1962, G.O. 10-V-1962). Crea el Consejo del Comercio Exterior, adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores, con el objeto de coordinar la acción, intereses y servicios relacionados con dicha actividad económica.

COMERCIO EXTERIOR.—V. CAMBIOS; COMUNIDAD ECONÓMICA EUROPEA; LIBERTAD DE COMERCIO.

COMESTIBLES.—V. ACEITES; ALIMENTOS.

COMRAVENTA.

### Suiza:

1. L. (23-III-1962, RLF. 28-IX-1962). Abroga y reemplaza los artículos 226, 227 y 228 del Código Federal de las Obligaciones, relativos a las ventas por pagos parciales y ventas con pagos previos.
2. Ordza. (21-IX-1962, RLF. 28-IX-1962). Dispone que el pago inicial mínimo y la duración máxima del contrato aplicables a las ventas a plazos, son determinados por la ley, salvo en materia de muebles cuya duración máxima del contrato es de tres años y medio, y en materia de automóviles en las que el pago inicial mínimo es de 30% del precio de venta al contado.

COMRAVENTA.—V. CONVENCIONES DE LA HAYA; IMPUESTO SOBRE TRANSMISIÓN DE BIENES (1), (2); IMPUESTOS (1), (2), (3), (10), (11).

COMUNEROS.—V. CÓDIGO CIVIL (9).

COMUNIDAD ECONÓMICA EUROPEA.

### Francia:

1. D. N° 62-867 (28-VII-1962, J.O. 29-VII-1962). Fija la forma de pago de los des-

cuentos y tasas compensatorias, establecidas conforme a los reglamentos acordados por el Consejo de la Comunidad Económica Europea.

COMUNIDAD ECONÓMICA EUROPEA.—V. PROPIEDAD AGRARIA (8); TRANSPORTES (4).

COMUNISMO.

### Argentina:

1. D. N° 8161 (13-VIII-1962, B.O. 18-VIII-1962). Ratifica los Decretos Nos. 4965 de 1959 y 5802 de 1959 que contiene normas sobre represión del comunismo.

CONCENTRACIÓN PARCELARIA.—V. PROPIEDAD AGRARIA (1), (4), (5), (6).

CONCESIONES ADMINISTRATIVAS.—V. ENERGÍA ELÉCTRICA (5), (7); MINERÍA (7); OBRAS PÚBLICAS (2), (3).

CONCILIACIÓN.—V. JURISDICCIÓN DEL TRABAJO (2), (3).

CONCORDATO JUDICIAL.

### Bélgica:

1. L. (9-III-1962, M.B. 19-III-1962). Completa las Leyes sobre el concordato judicial, coordinadas por el Arr. del Regente de 25 de septiembre de 1946, en lo concerniente a la liquidación del concordato por abandono de activo.

CONCORDATO JUDICIAL.—V. CÓDIGO DE COMERCIO (1).

CONDECORACIONES.—V. SANIDAD MILITAR (3).

CONDENA CONDICIONAL.—V. LIBERTAD CONDICIONAL.

CONDUCCIÓN DE AUTOMÓVILES.

### Francia:

1. Arr. (17-VIII-1962, J.O. 28-IX-1962). Fija las condiciones de explotación de establecimientos de enseñanza de conducción de vehículos de motor y abroga el Arr. de 31 de agosto de 1959, sobre la misma materia.
2. C. (17-VIII-1962, J.O. 28-IX-1962). Dicta normas sobre la explotación de establecimientos de enseñanza de conducción de

## LEGISLACIÓN EXTRANJERA 1962

vehículos de motor y expedición del título de monitor de enseñanza en la conducción de vehículos de motor, y abroga la circular de 16 de octubre de 1959 sobre la misma materia.

### CONFISCACIÓN DE BIENES.

#### *República Dominicana:*

1. L. N° 5924 (26-V-1962, G.O. 9-VI-1962).

Ley sobre Confiscación General de Bienes adquiridos ilícitamente por personas que cometan abuso o usurpación del poder o de cualquier función pública.

2. L. N° 6047 (20-IX-1962, G.O. 22-IX-1962).

Extiende y amplía las facultades concedidas al tribunal de confiscaciones para facilitar las tareas de investigación y persecución de los hechos puestos a su cargo.

### CONFLICTOS DE TRABAJO.

#### *Argentina:*

1. D. N° 8946 (3-IX-1962, B.O. 6-IX-1962).

Dicta normas reglamentarias de los derechos de huelga y de cierre patronal.

#### *Perú:*

2. L. N° 13907 (24-I-1962, P. 25-I-1962).

Dicta normas para las reclamaciones de carácter colectivo de funcionarios, profesionales, empleados u obreros que presten servicios en hospitales, clínicas o centros asistenciales.

### CONFLICTOS DE TRABAJO.—V. JURISDICCIÓN DEL TRABAJO.

### CONSEJEROS JUDICIALES.

#### *Francia:*

1. D. N° 62-923 (8-VIII-1962, J.O. 9-VIII-1962).

Dicta normas sobre la selección y nombramiento de los consejeros del Gobierno para los asuntos judiciales.

### CONSEJO DE ESTADO.

#### *Francia:*

1. D. N° 62-155 (7-II-1962, J.O. 11-II-1962).

Dicta el Reglamento que modifica el Reglamento interior del Consejo de Estado.

2. D. N° 62-279 (9-III-1962, J.O. 15-III-1962).

Reemplaza los artículos 13 y 14 de la Or-

denanza N° 45-1708 de 31 de julio de 1945, relativa a la organización y funcionamiento del Consejo de Estado, y abroga los Decretos Nos. 51-223 de 26 de febrero de 1951 y 54-505 de 25 de mayo de 1954, que dictan el reglamento de administración pública relativo a la situación de los miembros del Consejo de Estado.

#### *República Dominicana:*

3. Reglto. N° 7697 (3-II-1962, G.O. 11-II-1962).

Dicta el Reglamento sobre el funcionamiento del Consejo de Estado.

### CONSEJO DE MINISTROS.—V. PODER EJECUTIVO; PODERES PÚBLICOS.

### CONSEJO NACIONAL.—V. CONSTITUCIÓN POLÍTICA (7); PODER LEGISLATIVO (4).

### CONSEJO DE TRABAJO.—V. TRABAJO (5).

### CONSERVACIÓN FORESTAL.

#### *República Dominicana:*

1. L. N° 5856 (2-IV-1962, G.O. 27-X-1962).

Ley sobre Conservación Forestal y Árboles Frutales que contiene normas que permiten asegurar la defensa y repoblación de todas las áreas forestales del país. Deroga y sustituye la anterior sobre la materia N° 1688 de 1948.

### CONSERVACIÓN FORESTAL.—V. MONTES; REFORESTACIÓN.

### CONSTITUCIÓN POLÍTICA.

#### *El Salvador (Rep. de):*

1. D. N° 6 (8-I-1962, D.O. 16-I-1962).

Pro- mulga la nueva Constitución de la República de El Salvador, que deroga las anteriores constituciones y el Estatuto del Directorio Cívico Militar de El Salvador contenido en el Decreto N° 1 de 25 de enero de 1961.

#### *Nicaragua:*

2. D. Lgtvo. N° 688 (25-V-1962, G. 26-V-1962).

Reforma parcialmente la Constitución Política de la República, en las partes relativas al Poder Legislativo, al Poder Ejecutivo, al Poder Judicial y al Poder Electoral; e introduce las reformas que señala en la

## LEGISLACIÓN EXTRANJERA 1962

Ley Electoral. (*Fe de erratas*: En la G. 30-VIII-1962).

### Panamá:

3. *Acto Legtivo. N° 1 (7-XII-1962, G.O. 18-XII-1962)*. Modifica el artículo 152 de la Constitución Nacional que establece las atribuciones, título y categoría de la persona que sustituye al Presidente de la República en sus faltas absolutas.

### República Dominicana:

4. (*16-IX-1962, G.O. 17-IX-1962*). Se declara en vigor la Constitución reformada de la República Dominicana, aprobada por el Consejo de Estado en funciones de asamblea nacional.

### Suiza:

5. *Arr.f. (22-VI-1962, RLF. 28-VI-1962)*. Inserta en la Constitución Federal un artículo 24 *sexies*, relativo a la protección de la naturaleza y del paisaje.
6. *L.f. (23-III-1962, RLF. 12-VII-1962)*. Determina el modo de proceder para las iniciativas populares relativas a la revisión de la Constitución (Ley sobre Iniciativas Populares) y abroga los artículos 1, 5, 11, 14 y 16 a 18 de la Ley de 27 de enero de 1892, relativa a la misma materia, y el artículo 5 párrafo 3 de la Ley de 17 de junio de 1874 sobre votaciones populares de leyes y decretos federales.
7. *Arr.f. (14-XII-1962, RLF. 31-XII-1962)*. Declara aprobada la modificación del artículo 72 de la Constitución, acordada por los Consejos legislativos el 15 de junio de 1962 y que se refiere a la elección del Consejo Nacional.

## CONSTITUCIÓN POLÍTICA.—V. PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

## CONSTRUCCIÓN.

### Bélgica:

1. *Arr.r. (10-VIII-1962, M.B. 16, 17-VIII-1962)*. Dicta normas relativas a la duración del trabajo efectivo del personal de la industria de la construcción y abroga el *Arr.* del Regente, de 25 de octubre de 1949,

modificado por el *Arr.* del Regente de 9 de marzo de 1950 y por el *Arr.r.* de 12 de noviembre de 1952.

### Brasil:

2. *L. N° 4.068 (9-VI-1962, D.O. 18-VI-1962)*. Declara comerciales a todas las empresas de construcción y establece la obligación, para las mismas, de emitir, en todo caso, duplicado de los contratos respectivos en favor de las personas para quienes realizan construcciones.

### Italia:

3. *L. N° 1684 (25-XI-1962, G.U. 22-XII-1962)*. Dicta normas sobre construcción en general, así como disposiciones particulares para la construcción en la zona sísmica.

### República Dominicana:

4. *L. N° 5908 (15-V-1962, G.O. 28-V-1962)*. Deroja la Ley N° 5314 de 4 de marzo de 1960, que establece un impuesto gradual sobre la construcción de edificios.

### Venezuela:

5. *R. N° 4 (16-XI-1961, G.O. 26-II-1962)*. Dicta normas sanitarias para proyecto, construcción, reparación y reforma de edificios.

CONSTRUCCIÓN.—V. URBANISMO; VIVIENDA (2) (5) (6) (10) (17) (18) (21) (22) (23) (26) (29) (31).

CONSTRUCCIONES ESCOLARES.—V. ANALFABETISMO; VIVIENDA (17).

CONSTRUCCIONES NAVALES.

### Chile:

1. *D. N° 779 (23-VII-1962, D.O. 26-X-1962)*. Aprueba el Reglamento de Astilleros y Macstranzas de la Armada —ASMAR— complementario del Decreto con fuerza de Ley N° 321, de 1960.

### Perú:

2. *D.S. N° 38-01 (21-II-1962, P. 28-II-1962)*. Aprueba el Estatuto de las sociedades mixtas creadas por la Ley N° 13.836, de 1962, que declara de utilidad pública la industria de construcción naval.

## LEGISLACIÓN EXTRANJERA 1962

3. *L. N° 13.836 (9-I-1962, P. 10-I-1962)*. Declara de utilidad pública y de preferente interés nacional, las industrias de construcción, rehabilitación y reparación de embarcaciones; otorga beneficios y concede franquicias a las mismas, y dicta normas para la organización de nuevas empresas que se dediquen a la construcción naval.

### CONSTRUCCIONES NAVALES.—V. CRÉDITO NAVAL.

### CONSULADOS.—V. SERVICIO EXTERIOR (1) (5) (6).

### CONSUMO.—V. IMPUESTO DE CONSUMO.

### CONTABILIDAD.

#### *Ecuador:*

1. *A. N° 099-AC (26-XII-1961, R.O. 3-I-1962)*. Expide el Reglamento de Contabilidad, para registrar los movimientos de la producción, rendimiento y costos de las empresas industriales y comerciales.

### CONTABILIDAD.—V. CONTADORES PRIVADOS.

### CONTABILIDAD PÚBLICA.

#### *España:*

1. *D. N° 6/62 (18-I-1962, B.O. 19-I-1962)*. Dicta normas a las que habrá de ajustarse la contabilidad de los gastos públicos, hasta la promulgación de un nuevo texto de la Ley de Administración y Contabilidad.

#### *Francia:*

2. *D. N° 62-470 (13-IV-1962, J.O. 18-IV-1962)*. Dicta el Reglamento para la ejecución de la Ley N° 59-1472 de 28 de diciembre de 1959, en lo que concierne a la aplicación progresiva del plan contable general.
3. *D. N° 62-1352 (14-XI-1962, J.O. 18-XI-1962)*. Fija las modalidades de pago por los contadores públicos (del Estado) del precio de inmuebles, derechos reales inmobiliarios o de fondos de comercio adquiridos por el Estado, los departamentos, los municipios y los establecimientos que de ellos dependen.
4. *D. N° 62-1587 (29-XII-1962, J.O. 30-XII-1962)*. Dicta el Reglamento general sobre la contabilidad pública aplicable al Estado

y establecimientos públicos nacionales, a las colectividades territoriales secundarias y a los establecimientos público que de ellas dependen.

### CONTABILIDAD PÚBLICA.—V. EMPRESAS ESTATALES; SUELDOS (2); TRIBUNALES DE CUENTAS.

### CONTADORES PRIVADOS.

#### *Nicaragua:*

1. *D. N° 6 (11-XI-1961, G. 3-I-1962)*. Regula el procedimiento para optar al título de contador privado.

### CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

#### *España:*

1. *D.L. N° 21/62 (7-VI-1962, B.O. 15-VI-1962)*. Dicta normas sobre la constitución en determinados supuestos de Salas de Audiencias en la jurisdicción contencioso-administrativo.

### CONTRABANDO.

#### *Argentina:*

1. *D. N° 5426 (13-VI-1962, B.O. 27-VI-1962)*. Dicta normas para la represión del contrabando.
2. *R. N° 1766 (11-VII-1962, B. O. 19-VII-1962)*. Dicta normas para la aplicación del Decreto N° 5426 de 1962, sobre represión del contrabando.

#### *Brasil:*

3. *D. 809 (30-III-1962, D.O. 30-III-1962)*. Dicta normas a las que deberán sujetarse las ventas en pública subasta, de las mercancías aprehendidas como contrabando en virtud de transgresión de las disposiciones legales vigentes.

### CONTRATO DE TRABAJO.—V. TRABAJO.

### CONTRATOS ADMINISTRATIVOS.

#### *España:*

1. *O. (2-V-1962, B.O. 9-V-1962)*. Dicta normas a las que deberá someterse la prestación de las fianzas complementarias por aval bancario, como garantía del cumplimiento de los contratos de obras concertados con el Estado.

## LEGISLACIÓN EXTRANJERA 1962

2. *D. N° 1099/62 (24-V-1962, B.O. 25-V-1962).* Regula la devolución o cancelación de las fianzas definitivas constituidas en garantía de los contratos de obras del Estado.

3. *D. N° 1714/62 (12-VII-1962, B.O. 20-VII-1962).* Establece penalidades por demora de contratistas de obras y liquidación de rescisión de contratos. (*Rectificación:* En 13-VIII-1962.)

### *Francia:*

4. *D. N° 62-473 (13-IV-1962, J.O. 18-IV-1962).* Modifica y completa el Decreto N° 60-724 de 25 de julio de 1960, relativo a los contratos celebrados a nombre de los departamentos, municipios, sindicatos de municipios y establecimientos públicos, departamentales y municipales.

## CONTRIBUCIÓN INMOBILIARIA.

### *Uruguay:*

1. *D. (10-V-1962, D.O. 23-V-1962).* Reglamenta disposiciones de la Ley N° 12.804 de 1960, que crea recursos para el Presupuesto general de sueldos y gastos, en lo referente al valor locativo mensual de los inmuebles urbanos y suburbanos para el pago de la contribución inmobiliaria; fija la tasa por préstamos con destino a la construcción de viviendas y por colocación de capitales de cualquier naturaleza y da normas para determinar la revaluación de inmuebles, inventarios y rentas exentas por existencias.

## CONTRIBUCIÓN INMOBILIARIA.—V. PROPIEDAD INMOBILIARIA (1) (3) (4).

## CONTRIBUCIÓN DE SOLIDARIDAD.

### *Haiti:*

1. *D. (10-X-1962, M. 15-X-1962).* Modifica y adiciona la Ley de 27 de noviembre de 1959, que establece una contribución de solidaridad, a fin de lograr una percepción más racional de la misma.

## CONTROL DE CAMBIOS.—V. CAMBIOS.

## CONVALIDACIÓN DE ESTUDIOS.—V. ENSEÑANZA MEDIA (1) (2).

## CONVENCIONES DE LA HAYA.

### *Francia:*

1. *L. N° 62-704 (29-VI-1962, J.O. 30-VI-1962).* Autoriza la ratificación de: 19) la Convención sobre la Ley aplicable a las ventas con carácter internacional, de objetos mobiliarios corporales; 29) la Convención relativa al reconocimiento de la personalidad jurídica de las sociedades, asociaciones y fundaciones extranjeras; 39) la Convención sobre la Ley aplicable a las obligaciones alimenticias para con los hijos, firmadas en La Haya, los días 25 de julio de 1955 y 12 de junio y 24 de octubre de 1956, respectivamente.

## CONVENIOS Y TRATADOS.—V. CHEQUES (1) (2); DOBLE IMPOSICIÓN; ENERGÍA ATÓMICA (2); ESTABLECIMIENTOS FRANCESES; LIBERTAD DE COMERCIO; PROPIEDAD INDUSTRIAL (1).

## COOPERACIÓN TÉCNICA.—V. INSTRUCCIÓN MILITAR (1).

## COOPERATIVAS.

### *Argentina:*

1. *R. N° 70 (3-X-1962, B.O. 18-X-1962).* Dicta normas sobre funcionamiento de cooperativas de crédito.

### *Bélgica:*

2. *Arr.r. (8-I-1962, M.B. 19-I-1962).* Fija las condiciones de aprobación de las agrupaciones nacionales representativas de sociedades cooperativas.

### *Filipinas:*

3. *O.A. N° 1, Serie de 1962 (9-I-1962, O.G. Vol. 58, N° 11, de 12-III-1962).* Regula la organización, operación y administración de las cooperativas no-agrícolas, determina sus obligaciones, responsabilidades y privilegios, y fija los fines y las condiciones de establecimiento del Banco Nacional Cooperativo y del Banco Provincial Cooperativo, así como los requisitos para ser admitidos como miembros de dichos Bancos.

### *Italia:*

4. *L. N° 1389 (21-XII-1961, G.U. 10-I-1962).* Modifica los artículos 11 y 12 del Decreto

## LEGISLACIÓN EXTRANJERA 1962

Número 141 de 5 de abril de 1945, concerniente a los privilegios o facilidades tributarias concedidas a las sociedades cooperativas.

### COOPERATIVAS.—V. CÓDIGO AGRARIO; ECONOMATOS.

### CORREDORES DE INMUEBLES.

*Brasil:*

1. *L. N.º 4116 (27-VIII-1962, D.O. 27-VIII-1962).* Reglamenta el ejercicio de la profesión de corredor de inmuebles. (*Rectificación:* En el D.O. 29-VIII-1962.)

### CORREOS.

*Chile:*

1. *D. N.º 748 (21-III-1962, D.O. 15-V-1962).* Aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio de Correos y Telégrafos.

*España:*

2. *D. N.º 748 (21-III-1962, D.O. 15-V-1962).* Aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio de Correos y Telégrafos.

3. *D. N.º 97/62 (18-I-1962, B.O. 2-II-1962).* Ordena la instalación de buzones en todas las fincas urbanas con más de tres locales susceptibles de aprovechamiento independiente.

*Francia:*

4. *D. N.º 62-273 (12-III-1962, J.O. 14-III-1962).* Revisa el Código de Correos, Telégrafos y Teléfonos, en su primera parte: legislativa, abrogando diversos artículos del mismo. (*Rectificaciones:* En JJ.OO. de 30-III-1962 y 22-VII-1962).

5. *D. N.º 62-274 (12-III-1962, J.O. 14-III-1962).* Abroga y reemplaza por las disposiciones anexas, el Código de Correos, Telégrafos y Teléfonos, en su segunda parte: Reglamentos de Administración Pública y Decretos en Consejo de Estado. (*Rectificación:* En el J.O. 30-III-1962).

6. *D. N.º 62-275 (12-III-1962, J.O. 14-III-1962).* Establece la codificación de los textos reglamentarios concernientes al servicio de correos y telecomunicaciones que formará

la tercera parte: Decretos, del Código de Correos y Telecomunicaciones, abrogando los textos legislativos que enumera. (*Rectificación:* En el J.O. de 30-III-1962 y J.O. 8-IV-1962.)

### CORREOS.—V. CHEQUES POSTALES.

### CORRIDAS DE TOROS.

*España:*

1. *O. (15-III-1962, B.O. 20-III-1962).* Aprueba el texto refundido del nuevo Reglamento de Espectáculos Taurinos. (*Rectificación:* En el B.O. de 23-III-1962.)

### CORRUPCIÓN DE MENORES.—V. CÓDIGO PENAL (1).

### CORTE DE CASACIÓN.—V. ORGANIZACIÓN JUDICIAL (8).

### CORTE CONSTITUCIONAL.

*Italia:*

1. *L. N.º 20 (25-I-1962, G.U. 13-II-1962).* Dicta normas sobre procedimientos y juicios de acusación ante la Corte Constitucional.

### COSMÉTICOS.

*Ecuador:*

1. *D. N.º 450 (15-III-1962, R.O. 2-IV-1962).* Aprueba el Reglamento para la Inscripción de Cosméticos.

*Nicaragua:*

2. *D. N.º 17 (5-XII-1961, G. 13-III-1962).* Dicta el Reglamento de la Ley de Registro de Medicinas y Cosméticos de 11 de marzo de 1961.

### COSMÉTICOS.—V. LABORATORIOS; MEDICINAS (2).

### COSTAS JUDICIALES.—V. CÓDIGO JUDICIAL (1).

### CRÉDITO.

*España:*

1. *L. N.º 2/62 (14-IV-1962, B.O. 16-IV-1962).* Establece las bases de ordenación del crédito y la banca.
2. *D.L. N.º 19/62 (7-VI-1962, B.O. 13-VI-1962).* Crea el Instituto de Crédito a medio y largo plazo como entidad de Derecho público,

## LEGISLACIÓN EXTRANJERA 1962

que, dependiendo del Ministerio de Hacienda, será el órgano permanente de relación entre el Gobierno y las entidades oficiales de crédito y ejercerá la dirección e inspección de estas entidades. Deroga los artículos primero al cuarto y del sexto al décimo de la Ley de 26 de diciembre de 1958 sobre entidades oficiales de crédito a medio y largo plazo.

### Francia:

3. D. N° 62-16 (11-I-1962, J.O. 12-I-1962). Crea un Consejo Nacional de Crédito, cuyo objeto es organizar el crédito, y determina su constitución en cinco comités: depósitos, crédito a corto plazo, crédito a medio largo plazo, comercio exterior, bancos y establecimientos financieros.

**CRÉDITO.—V. BANCOS; COOPERATIVAS (1); EXPORTACIÓN (2) (4) (7); GANADERÍA (1); INSTITUCIONES FINANCIERAS; ORGANIZACIÓN BANCARIA; PRÉSTAMOS; SOCIEDADES (1); VIVIENDA.**

### CRÉDITO AGRÍCOLA.

#### España:

1. D.L. N° 32/62 (20-VII-1962, B.O. 24-VII-1962). Crea el Banco de Crédito Agrícola como entidad de Derecho público, en substitución del Servicio Nacional de Crédito Agrícola. Deroga el Decreto de 16 de junio de 1954 que dispone sobre dicha materia.

#### Suiza:

2. L.f. (23-III-1962, RLF. 19-XI-1962). Dicta normas sobre las condiciones y cargas, campo de aplicación, intereses, reembolsos, etc., de los créditos de inversión en la agricultura y la ayuda a las explotaciones campesinas.
3. Ordza. (26-X-1962, RLF. 19-XI-1962). Dicta normas de ejecución de la Ley Federal de 23 de marzo de 1962, relativa al crédito agrícola. (Afectación, amortización, forma, monto, etc., de los préstamos agrícolas.)

### CRÉDITO HIPOTECARIO.

#### Bélgica:

1. Arr.f. (17-III-1962, M.B. 21-III-1962). Modifica el Arr.r. de 30 de junio de 1936, que

dicta el reglamento general de control de las empresas de préstamos hipotecarios.

#### Nicaragua:

2. D. N° 70 (6-IV-1962, G. 30-1962). Aprueba la reforma de los artículos 25 y 26 del Reglamento de Créditos Hipotecarios que establece el 8% de interés que el Instituto Nicaragüense de la Vivienda cobrará por los créditos que otorgue.

**CRÉDITO HIPOTECARIO.—V. BANCOS (4); VIVIENDA (7) (8) (21) (22) (30) (31) (32) (33) (34).**

### CRÉDITO INDUSTRIAL.

#### Italia:

1. L. N° 1470 (18-XII-1961, G.U. 24-I-1962). Regula el financiamiento que el Instituto de Crédito Italiano realiza en favor de empresas industriales para la realización de programas de reinversión, de particular interés económico o social en vista de las nuevas condiciones de competencia internacional.
2. L. N° 265 (30-IV-1962, G.U. 26-V-1962). Dicta normas modificativas e integrativas de la actividad del "Instituto Central para el Crédito a plazo medio" en favor de la media y pequeña industria, creado por la Ley N° 949 de 25 de julio de 1952.

**CRÉDITO INDUSTRIAL.—V. BANCOS (3) (5) (6) (10).**

**CRÉDITO INMOBILIARIO.—V. CRÉDITO HIPOTECARIO.**

### CRÉDITO LOCAL.

#### España:

1. D.L. N° 33/62 (20-VII-1962, B.O. 24-VII-1962). Declara nacionalizado el Banco de Crédito Local, que pasa a ser entidad de Derecho público, para efectuar todas las operaciones que venía realizando dicho Banco más aquellas que le sean encomendadas por el Instituto de Crédito a medio y largo plazo para favorecer el desarrollo de la vida y actividades de las corporaciones locales. Deroga el Decreto de 23 de mayo de 1925.

## LEGISLACIÓN EXTRANJERA 1962

### CRÉDITO NAVAL.

#### *Italia:*

1. *L. N.º 1 (9-I-1962, G.U. 19-I-1962).* Dicta normas para el ejercicio del crédito naval, cuyas operaciones serán efectuadas y gestionadas por la sección "Crédito Naval" del Instituto Mobiliario Italiano.
2. *L. N.º 1599 (7-XI-1962, G.U. 28-XI-1962).* Adiciona la Ley N.º 1 de 9 de enero de 1962, reguladora del ejercicio del crédito naval.

### CRÉDITOS CONTRA EL ESTADO.

#### *Francia:*

1. *L. N.º 62-610 (30-V-1962, J.O. 31-V-1962).* Modifica los artículos 9 y 10 de la Ley de 29 de enero de 1831, en lo que concierne a la prescripción de créditos contra el Estado y las colectividades públicas por la anulación de actos de los mismos dictados por jurisdicción competente.

### CULTURA.

#### *Brasil:*

1. *D. N.º 771 (23-III-1962, D.O. 26-III-1962).* Establece que el Consejo Nacional de Cultura tiene por finalidad la orientación y coordinación de las actividades culturales del país y, por competencia, proceder al balances de las mismas, así como mantener el catastro y estudiar la situación de las instituciones culturales. Fija la composición de dicho Consejo y las comisiones que lo integran. (*Rectificación:* En el D.O. 27-III-1962.)

#### *Perú:*

2. *D.S. N.º 48 (24-VIII-1962, P. 19-IX-1962).* Crea la Comisión Nacional de Cultura que tendrá como fin encauzar, fomentar y difundir la cultura en todo el país.

### CHEQUES.

#### *Bélgica:*

1. *L. (19-III-1961, M.B. 2-II-1962. Publicación retrasada).* Introduce y pone en vigor en la legislación nacional la Ley Uniforme sobre el Cheque, firmada en Ginebra el 19 de marzo de 1931, aprobada por la Ley de 23 de marzo de 1951.

2. *L. (23-III-1951, M.B. 2-II-1962. Publicación retrasada).* Aprueba y publica los actores internacionales siguientes firmados en Ginebra el 19 de marzo de 1931: 1.—Convención Internacional que contiene la Ley Uniforme sobre Cheques, Auxcos y Protocolo; 2.—Convención Internacional destinada a solucionar ciertos conflictos de leyes en materia de cheques y Protocolo relativo; y 3.—Convención Internacional relativa al derecho de timbre en materia de cheques y Protocolo relativo.

#### *Italia:*

3. *D. (6-XII-1962, G.U. 17-XII-1962).* Modifica el artículo 11 del Decreto-Ley N.º 2283 de 7 de octubre de 1923, relativo a la fianza que deberán prestar las instituciones autorizadas a negociar con cheques circulares. Abroga el Decreto Ministerial de 10 de enero de 1953 que contiene normas al respecto.

### CHEQUES.—V. TIMBRES.

### CHEQUES POSTALES.

#### *Bélgica:*

1. *Arr.x. (26-III-1962, M.B. 26-IV-1962).* Modifica la reglamentación postal y las tarifas postales para el servicio interior, en lo que concierne a la apertura de cuentas de cheques postales.

### DAÑOS A LA PROPIEDAD.

#### *República Dominicana:*

1. *L. N.º 5797 (12-I-1962, G.O. 19-II-1962).* Castiga con prisión correccional y con multa de R.D. \$ 25.00 a R.D. \$ 200.00, sin perjuicio de las penas que puedan aplicarse, a los ataques hechos por dos personas o más a la propiedad ajena.

### DECISIONES JUDICIALES.—V. PUBLICACIONES JUDICIALES.

### DECLARACIÓN DE BIENES.—V. FUNCIONARIOS (6).

### DEFENSA ECONÓMICA.

#### *Brasil:*

1. *L. N.º 4137 (10-IX-1962, D.O. 12-XI-1962).* Regula la represión del abuso del poder económico a que se refiere el artículo 148

## LEGISLACIÓN EXTRANJERA 1962

de la Constitución federal y crea el Consejo Administrativo de Defensa Económica. (En D.O. 27-XI-1962, se publican las partes de esta Ley vetadas por el Presidente de la República y mantenidas por el Congreso Nacional).

2. D. N° 62-729 (29-VI-1962, J.O. 2 y 3-VII-1962). Dicta normas tendientes a organizar la defensa en el campo económico, especialmente a fin de coordinar, vigilar, centralizar y orientar la producción, explotación y reparto de recursos esenciales.

### DEFENSA NACIONAL.

#### Francia:

1. D. N° 62-207 (24-II-1962, J.O. 25-II-1962). Dicta medidas de organización de la defensa operacional del territorio, que aseguran principalmente la movilización, transporte, evacuación y abastecimiento de los ejércitos, y la vida general del país, y abroga el Decreto N° 56-1313 de 27 de diciembre de 1956, relativo a la organización de la defensa interior del territorio metropolitano.
2. D. N° 62-808 (18-VII-1962, J.O. 19-VII-1962). Dicta normas de organización de la defensa nacional, en cuanto a la dirección de conjunto, preparación, organización, instrucción, etc., del ejército, o al comando del mismo.
3. L. N° 62-823 (21-VII-1962, J.O. 22-VII-1962). Modifica y completa la ordenanza N° 59-147 de 7 de enero de 1959, relativa a la organización general de la defensa, en lo relativo a la formación de cuerpos especiales integrados por personas designadas en función de su situación civil y capacidad profesional.
4. D. N° 62-1386 (23-XI-1962, J.O. 26 y 27-XI-1962). Reglamenta la aplicación de las disposiciones del título V de la Ordenanza N° 49-147 de 7 de enero de 1959, en lo relativo a la afectación individual o colectiva al servicio de defensa y a la fijación del personal sujeto a dicho servicio.

DEFENSA NACIONAL.—V. AVIACIÓN MILITAR; JUSTICIA MILITAR; ORGANIZACIÓN MILITAR; REQUISICIONES; PROTECCIÓN CIVIL; SEGURIDAD NACIONAL.

### DEFRAUDACIÓN.

#### Argentina:

1. D. N° 6480 (5-VII-1962, B.O. 7-VII-1962). Establece un régimen para la regularización de los patrimonios a los efectos impositivos y liberación de multas, recargos e intereses y establece el régimen de penalidades para los defraudadores del Fisco.

DEFRAUDACIÓN.—V. CONTRABANDO; INFRACCIONES TRIBUTARIAS.

### DELEGACIÓN DE VOTO.

#### Francia:

1. L. Org. N° 62-1 (3-I-1962, J.O. 4-I-1962). Modifica la Ordenanza N° 58-1066 de 7 de noviembre de 1958, que contiene la Ley orgánica que autoriza excepcionalmente a los parlamentarios a delegar su derecho de voto.

DELINCUENCIA INFANTIL.—V. MENORES; TRIBUNALES DE MENORES.

DELITOS ECONÓMICOS.—V. ACAPARAMIENTO; CÓDIGO PENAL (14); CONTRABANDO.

DELITOS CONTRA EL ESTADO.—V. CÓDIGO PENAL (2) (5).

DELITOS DE IMPRUDENCIA.—V. LESIONES.

DEMANDA.—V. CÓDIGO JUDICIAL (1).

### DEPORTES.

#### Francia:

1. Arr. (27-XI-1962, J.O. 21-XII-1962). Dicta normas sobre la composición, competencia y administración de las federaciones, ligas y comités deportivos y abroga todas las disposiciones anteriores sobre la materia.

DEPORTES.—V. BOXEO; SEGURO DEPORTIVO; SEGUROS (5); UNIFORMES (1).

DERECHO.—V. LICENCIATURA EN DERECHO.

### DERECHO DE PETICIÓN.

#### España:

1. D. N° 93/62 (18-I-1962, B.O. 2-II-1962). Regula el ejercicio del derecho de petición por los miembros de las fuerzas e instituciones armadas.

## LEGISLACIÓN EXTRANJERA 1962

### DERECHO DE REUNIÓN.

#### *Perú:*

1. D.S. Nº 6 (3-II-1962, P. 7-II-1962). Da disposiciones sobre el derecho de reunión, propaganda política y otras actividades de esa índole y, deroga el Decreto Supremo de 14 de febrero de 1947.

### DERECHOS CONSULARES.

#### *Argentina:*

1. D. Nº 13.110 (29-XI-1962, B.O. 13-XII-1962). Sujeta al pago de derechos consulares, en la forma y condiciones que determina este Decreto, los documentos de fuente extranjera, públicos y privados, destinados a hacer fe a producir, efectos en jurisdicción de la República y los actos e instrumentos que autoricen, otorguen o en que intervengan los funcionarios consulares argentinos.

### DERECHOS DE LA MUJER.—V. TRABAJO FEMENINO.

### DESARROLLO.—V. ASISTENCIA TÉCNICA; FOMENTO ECONÓMICO; FOMENTO INDUSTRIAL; PLANIFICACIÓN.

### DESCONCENTRACIÓN ADMINISTRATIVA.—V. ACTOS ADMINISTRATIVOS.

### DESPIDO.

#### *España:*

1. D. Nº 2412/62 (20-IX-1962, B.O. 5-X-1962). Regula la situación laboral de los trabajadores dedicados a la compraventa de mercancías, para efectos de la indemnización por despido a que se refiere el artículo 81 de la Ley de Contrato de Trabajo.

#### *Perú:*

2. D.L. Nº 14.221 (23-X-1962, P. 24-X-1962). Da disposiciones para el caso de cesación de servicios de los obreros.

#### *República Dominicana:*

3. L. Nº 6070 (9-X-1962, G.O. 20-X-1962). Dicta normas sobre desahucio de trabajadores de empresas controladas o fiscalizadas por el Estado, con el objeto de que se les otorguen compensaciones a aquellos que tengan deudas pendientes con las mismas.

### DESPIDO.—V. CIERRE DE EMPRESAS.

### DEUDA PÚBLICA.

#### *Haiti:*

1. L. (14-IX-1962, M. 17-IX-1962). Autoriza al Estado a emitir a partir del 19 de octubre de 1962, Certificados Obligatorios del Tesoro, denominados "Certificados de Liberación Económica de la República de Haití", y fija las modalidades de emisión, suscripción y pago de los mismos.

### DIVISAS.—V. CAMBIOS; CAPITALS EXTRANJEROS; IMPUESTOS (13).

### DIVORCIO.—V. CÓDIGO CIVIL (3) (5).

### DOBLE IMPOSICIÓN.

#### *Suiza:*

1. Arr.C.f. (14-XII-1962, RLF. 20-XII-1962). Instituye medidas contra la utilización sin causa legítima de las Convenciones concluidas por la Confederación con vistas a evitar las dobles imposiciones.

### DOCUMENTOS.—V. DERECHOS CONSULARES.

### DOCUMENTOS FISCALES.

#### *Francia:*

1. L. Nº 62-896 (4-VIII-1962, J.O. 5-VIII-1962). Modifica el artículo 2007 del Código General de Impuestos, relativo al uso de documentos fiscales en las relaciones de derecho público y de derecho privado, precisando el valor de las declaraciones fiscales de los contribuyentes.

### DONACIONES.

#### *Filipinas:*

1. L. Nº 3140 (Republic Act) (17-VI-1961, O.G. Vol. 58, Nº 3, 15-I-1962). Adiciona las secciones 109 y 110 de la Ley (Commonwealth Act) Nº 466 "Código Nacional de Rentas Internas", en lo relativo a los impuestos a pagar por el donante y el donatario.

### DONACIONES.—V. IMPUESTO SOBRE TRANSMISIÓN DE BIENES (1) (3); IMPUESTOS (1).

### ECONOMATOS.

#### *España:*

1. D. Nº 1830/62 (5-VII-1962, B.O. 24-VII-1962). Dicta normas para regular la acti-

## LEGISLACIÓN EXTRANJERA 1962

vidad de los economatos creados al amparo del Decreto de 21 de marzo de 1958, así como los de carácter militar y ordena la disolución o conversión en cooperativas de toda otra clase de economato. Deroga el párrafo segundo del artículo 21 del Reglamento aprobado por Orden de 14 de mayo de 1958.

### ECONOMÍA NACIONAL.

#### *Haití:*

1. D. (8-I-1962, M. 8-I-1962, N° Ext.). Crea un Consejo Permanente de liberación Económica de la República de Haití con el objeto de coordinar y ejecutar el esfuerzo de la Nación y fija sus atribuciones y composición. (Vuelve a publicarse en MM. de 9-I-1962 y 29-I-1962).

ECONOMÍA NACIONAL.—V. ASISTENCIA TÉCNICA; DEFENSA ECONÓMICA; DEUDA PÚBLICA; FOMENTO ECONÓMICO; INTERVENCIÓN ECONÓMICA; LOTERÍA; PLANIFICACIÓN.

EDIFICACIÓN.—V. CONSTRUCCIÓN; URBANISMO.

### EDUCACIÓN FÍSICA.

#### *España:*

1. O. (28-XI-1961, B.O. 9-I-1962). Fija el plan de estudios para profesora de educación física en escuelas oficiales y no oficiales.

EDUCACIÓN FUNDAMENTAL.—V. ANALFABETISMO.

### EDUCACIÓN PÚBLICA.

#### *Bélgica:*

1. Arr.x. (19-VIII-1962, M.B. 23-VIII-1962). Reglamenta el régimen de vocaciones y licencias en la enseñanza de guardería infantil, primaria, media, normal, técnica y artística, organizada, subvencionada o reconocida por el Estado.

#### *Brasil:*

2. (D.O. 17-XII-1962). Publica las partes vetadas por el Presidente de la República y mantenidas por el Congreso Nacional, del Proyecto que se transformó en la Ley número 4024, de 20 de diciembre de 1961, que fija las directrices y bases de la Edu-

cación Nacional. (*Rectificación:* D.O. 28-XII-1962.)

#### *Chile:*

3. D. N° 949 (8-III-1962, D.O. 5-IX-1962). Aprueba el Reglamento general de los establecimientos escolares fiscales, dependientes de la Dirección Educación Profesional.

#### *Filipinas:*

4. L. N° 3158 (*Republic Act*) (16-VI-1962, O.G. Vol. 58, N° 42, 15-X-1962). Establece un Centro Nacional Coordinador para el estudio y desarrollo de la infancia y juventud filipina, encargado de realizar investigaciones en los centros de enseñanza, a fin de fijar las bases de un sistema educacional más efectivo.

#### *Guatemala:*

5. A. (26-VII-1962, Gtco. 31-VII-1962). Aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica de Educación Nacional, de 25 de febrero de 1956.

#### *Italia:*

6. L. N° 1074 (27-VII-1962, G.U. 8-VIII-1962). Dicta normas interpretativas de la Ley N° 165 de 13 de marzo de 1958, que determina la organización de las carreras y el régimen económico del personal docente y directivo de los institutos de instrucción elemental, secundaria y artística.

#### *Panamá:*

7. D. N° 314 (5-VII-1961, G.O. 17-V-1962). Reglamenta las elecciones, organización e instalación de las juntas municipales de educación.

#### *Perú:*

8. D.S. N° 46 (22-VIII-1962, P. 3-IX-1962). Restablece e integra el Consejo Nacional de Educación con el fin de establecer la política educativa del Perú.

#### *República Dominicana:*

9. L. N° 5893 (10-V-1962, G.O. 27-VI-1962). Se establece el Consejo Nacional de Educación, como órgano de dirección y cuerpo legislativo de la educación dominicana.

## LEGISLACIÓN EXTRANJERA 1962

EDUCACIÓN PÚBLICA.—V. ACTOS ADMINISTRATIVOS; ANALFABETISMO; EDUCACIÓN VIAL; ENSEÑANZA ARTÍSTICA; ENSEÑANZA COMERCIAL; ENSEÑANZA INDUSTRIAL; ENSEÑANZA MEDIA; ENSEÑANZA NORMAL; ENSEÑANZA PRIMARIA; ENSEÑANZA PRIVADA; ENSEÑANZA SECUNDARIA; ENSEÑANZA TÉCNICA; EXAMENES; EXENCIÓN DE IMPUESTOS; HIGIENE ESCOLAR; INSPECCIÓN DE ENSEÑANZA; LITERATURA (6); ORIENTACIÓN PROFESIONAL; SEGURO ESCOLAR; UNIFORMES (1).

### EDUCACIÓN SANITARIA.

#### *Brasil:*

1. D. N° 914 (18-IV-1962, D.O. 23-IV-1962). Aprueba el nuevo Reglamento del Servicio Nacional de Educación Sanitaria, que tiene como fines establecer las directrices básicas del plan de educación sanitaria, estimular la acción educativa, asesorar el planeamiento y desenvolvimiento de programas específicos, etc., y fija la organización de dicho servicio. (*Rectificación:* En el D.O. de 25-IV-1962.)

### EDUCACIÓN SECUNDARIA.—V. ENSEÑANZA SECUNDARIA.

### EDUCACIÓN VIAL.

#### *España:*

1. R. (19-IX-1962, B.O. 28-IX-1962). Ordena las enseñanzas de la circulación urbana e interurbana en las escuelas nacionales con el fin de evitar que los escolares sean víctimas de accidentes así como para prepararlos a usar las vías públicas con medios mecánicos de transporte.

### EJERCICIO PROFESIONAL.

#### *Honduras:*

1. L. N° 73 (21-V-1962, G. 6-VI-1962). Establece la colegiación profesional obligatoria para el ejercicio de las profesiones.

EJERCICIO PROFESIONAL.—V. ASISTENCIA SOCIAL (3); BIBLIOTECARIOS; CIENCIAS ECONÓMICAS; CORREDORES DE INMUEBLES; FARMACIA (1); IMPUESTO DE PATENTE; ODONTOLOGÍA; ÓPTICA; PERIODISTAS; UNIVERSIDADES PRIVADAS.

EJÉRCITO.—V. ASCENSOS; AVIACIÓN MILITAR; DEFENSA NACIONAL; DERECHO DE PETICIÓN; ENSEÑANZA MILITAR; EQUIPAMIENTO MILITAR; ESPECIALIDADES MILITARES; ESTADÍSTICA MILITAR; INDEMNIZACIONES; INSPECCIÓN MILITAR; INSTALACIONES MILITARES; INSTRUCCIÓN MILITAR; JUSTICIA MILITAR; ORGANIZACIÓN MILITAR; PENSIONES MILITARES; RETIRO MILITAR; SANIDAD MILITAR; SEGURIDAD NACIONAL; SERVICIO EXTERIOR (4); SERVICIO MILITAR; SUELDOS (3) (4); TRANSPORTES MILITARES; UNIFORMES (2).

### ELECCIONES.

#### *Argentina:*

1. D. N° 7163 (26-VII-1962, B.O. 24-VII-1962). Aprueba las disposiciones que crean la Justicia Nacional Electoral para asegurar un efectivo control en la admisión y reconocimiento de los partidos políticos.

#### *Brasil:*

2. L. N° 4169 (27-VII-1962, D.O. 27-VII-1962). Instituye la cédula oficial de votación para las elecciones mediante el sistema proporcional. (*Rectificación:* En el D.O. de 30-VII-1962.)
3. L. N° 4115 (22-VIII-1962, D.O. 22-VIII-1962). Introduce modificaciones en la Ley N° 4109 de 27 de julio de 1962, que instituye la cédula oficial de votación para las elecciones mediante el sistema proporcional. (*Rectificación:* En el D.O. de 29-VIII-1962.)

#### *Chile:*

4. L. N° 14.851 (26-IV-1962, D.O. 30-IV-1962). Modifica la Ley General sobre Inscripciones Electorales cuyo texto definitivo fue fijado por la Ley N° 12.922 de 1958.
5. D. N° 1001 (2-V-1962, D.O. 14-V-1962). Aprueba el texto definitivo de la Ley General sobre Inscripciones Electorales N° 14.853 de 1962.
6. D. N° 1002 (2-V-1962, D.O. 16-V-1962). Fija el texto definitivo de la Ley general de elecciones (N° 14.852).

#### *Honduras:*

7. L. N° 36 (15-II-1962, G. 17-II-1962). Reforma los artículos 20, 32, 65, 70, 81, 90, 91,

## LEGISLACIÓN EXTRANJERA 1962

125 y 126 de la Ley Electoral vigente en la República de Honduras relativos al registro de Partidos Políticos, a los deberes y atribuciones del Consejo Nacional de Elecciones, de los Consejos Locales de Elecciones, a la cédula electoral y al ejercicio de la acción de nulidad del voto.

8. *L. N° 3 (24-X-1962, G. 31-X-1962)*. Reforma los artículos 43, 73, 74, inciso 19, 75, 77, y 78 de la Ley Electoral vigente, que se refieren a la integración de los Consejos Departamentales de Elecciones, de los Consejos Locales de Elecciones y de las mesas Receptoras de Elecciones.

### Perú:

9. *D.L. N° 14.207 (25-IX-1962, P. 27-IX-1962)*. Dicta normas para el ejercicio y funcionamiento del Registro Electoral del Perú.
10. *D.S. N° 39 (19-X-1962, P. 25-X-1962)*. Aprueba el Reglamento del Registro Electoral del Perú.
11. *D.L. N° 14.250 (5-XII-1962, P. 6 y 7-XII-1962)*. Expide la Ley de Elecciones Políticas del Perú.

### República Dominicana:

12. *L. N° 5884 (5-V-1962, G.O. 8-V-1962)*. Contiene las normas generales para la organización y régimen electoral en la República Dominicana, derogando las leyes anteriores, Nos. 386, de 1926 y 1208, de 1946, sobre la materia.
13. *L. N° 5891 (8-V-1962, G.O. 8-V-1962)*. Dicta normas sobre el ejercicio del sufragio y da otras disposiciones especiales en materia electoral.

**ELECCIONES.—V. CONSTITUCIÓN POLÍTICA (2) (3); PARTIDOS POLÍTICOS; PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA; SEGURIDAD SOCIAL (12).**

**ELECTRICIDAD.—V. ENERGÍA ELÉCTRICA; SERVICIOS PÚBLICOS.**

**EMBARGO.—V. CÓDIGO JUDICIAL (1); PROCEDIMIENTOS CIVILES (4); REGISTRO DE LA PROPIEDAD (2); SALARIOS (5).**

## EMIGRACIÓN.

### España:

1. *D. N° 1000/62 (3-V-1962, B.O. 15-V-1962)*. Aprueba la Ley de Ordenamiento de la Emigración. Deroga la Ley de Emigración de 20 de diciembre de 1924, y, en lo que se oponga a la presente, la Ley de 17 de julio de 1956, salvo sus disposiciones reglamentarias, que continuarán aplicándose transitoriamente en tanto se dicten las precisas para el desarrollo de la que se aprueba.
2. *O. (18-VI-1962, B.O. 13-VII-1962)*. Regula los pagos de ayuda a la emigración, que el Instituto Español de Emigración efectúa como órgano encargado por el Patronato del Fondo Nacional de Protección al Trabajo para la gestión y desarrollo de los planes de ayuda a la emigración.

**EMPLEADOS.—V. AGENTES DE COMERCIO (1); SEGURIDAD SOCIAL (23).**

## EMPLEADOS PÚBLICOS.

### Colombia:

1. *D. N° 963 (13-IV-1962, D.O. 8-V-1962)*. Reglamenta la provisión de empleos públicos y dicta otras normas al respecto.

### Costa Rica:

2. *L. N° 3009 (18-VII-1962, G. 25-VII-1962)*. Ley de Adiestramiento de Servidores Públicos, que deroga la Ley N° 1302, de 1951.

**EMPLEADOS PÚBLICOS.—V. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA; ASIGNACIONES FAMILIARES (1) (4); AYUDA FAMILIAR (3); CÓDIGO DE TRABAJO (1); CONFISCACIÓN DE BIENES; FUNCIONARIOS; JUBILACIONES Y PENSIONES; SEGURIDAD SOCIAL (14), (23); SUELDOS (2); VIÁTICOS.**

## EMPLEO.

### Filipinas:

1. *L. N° 3466 (Republic Act) (16-VI-1962, O.G. Vol. 58, N° 43, 22-X-1962)*. Dicta normas tendientes a crear las máximas oportunidades de empleo, mediante la ejecución de proyectos financiados por el gobierno, y crea con tales fines la Administración de Emergencia de Empleo.

## LEGISLACIÓN EXTRANJERA 1962

**EMPLEO.—V. INSPECCIÓN DEL TRABAJO; RE-  
INSTALACIÓN; SERVICIO DE EMPLEO; TRA-  
BAJO.**

**EMPRESAS.—V. ADMINISTRACIÓN DE EMPRE-  
SAS.**

**EMPRESAS ESTATALES.**

*Francia:*

1. *D. N° 62-329 (19-III-1962, J.O. 23-III-1962).* Dicta normas sobre el control que realiza la comisión de verificación de cuentas de las empresas públicas.

**EMPRESAS ESTATALES.—V. DESPIDO.**

**ENERGÍA ATÓMICA.**

*Brasil:*

1. *L. N° 4118 (27-VIII-1962, D.O. 19-IX-1962).* Dicta normas sobre la política nacional de energía nuclear y crea la Comisión Nacional de Energía Nuclear que tendrá como fin estudiar y proponer las medidas necesarias para dicha política.

*Francia:*

2. *C. (7-III-1962, J.O. 8-III-1962).* Dicta normas a fin de hacer aplicables en Francia las normas de base de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, relativas a la protección sanitaria de la población y de los trabajadores contra los peligros resultantes de las radiaciones ionizantes.

**ENERGÍA ATÓMICA.—V. RADIACIONES; RES-  
PONSABILIDAD CIVIL.**

**ENERGÍA ELÉCTRICA.**

*Bélgica:*

1. *Arr.r. (6-VIII-1962, M.B. 4-X-1962).* Dicta normas relativas a los instrumentos medidores de la energía eléctrica.

*Brasil:*

2. *L. N° 4156 (28-XI-1962, D.O. 30-XI-1962).* Modifica la legislación sobre el Fondo Federal de Electrificación creado por la Ley número 2308 de 31 de agosto de 1954, en lo referente al impuesto sobre energía eléctrica.

*Filipinas:*

3. *O.E. N° 22 (19-X-1962, O.G. Vol. 58, N° 42, 15-X-1962).* Dicta medidas complemen-

tarias para la ejecución de la Ley (*Rep. Act.*) N° 2717, "Ley de Administración de la Electrificación", en lo relativo a las funciones, organización y operaciones de dicha Administración, así como a las funciones, obligaciones y responsabilidad del administrador.

*Francia:*

4. *Arr. (16-III-1962, J.O. 23-III-1962).* Establece la lista y características de las instalaciones eléctricas cuya explotación en todo el territorio nacional queda sometida a previa autorización.
5. *D. N° 62-652 (23-V-1962, J.O. 9-VI-1962).* Aprueba el pliego de condiciones tipo para la concesión de una distribución pública de energía eléctrica a los organismos mencionados en el artículo 23 de la Ley de 8 de abril de 1946, y fija el procedimiento de revisión o renovación de las concesiones autorizadas a dichos organismos.

*Italia:*

6. *L. N° 1643 (6-XII-1962, G.U. 12-XII-1962).* Instituye el Ente Nacional para la Energía Eléctrica, al cual está reservada la tarea de ejercitar en todo el territorio nacional la actividad de producción, importación y exportación, transporte, transformación, distribución y venta de energía eléctrica cualquiera que sea su fuente productora, salvo los casos establecidos por esta misma Ley.
7. *D. (16-XII-1962, G.U. 19-XII-1962).* Obliga a toda empresa que realice cualquier actividad relacionada con la producción, importación, exportación, transporte, transformación, distribución o venta de energía eléctrica, a comunicar al Ministerio de Industria y Comercio, mediante un prospecto, los datos que indican.
8. *D. N° 1670 (15-XII-1962, G.U. 19-XII-1962).* Dicta normas sobre la organización del Ente Nacional para la Energía Eléctrica creado por Ley N° 1643 de 6 de diciembre de 1962.

**ENERGÍA ELÉCTRICA.—V. SERVICIOS PÚBLICOS.**

## LEGISLACIÓN EXTRANJERA 1962

### ENERGÍA NUCLEAR.—V. RESPONSABILIDAD CIVIL.

### ENFERMEDADES PROFESIONALES.

#### *Bélgica:*

1. *Arr.r.* (12-III-1962, M.B. 3-IV-1962). Modifica el *Arr.r.* de 9 de septiembre de 1956, que establece la lista de las enfermedades profesionales con mención, para cada una de ellas, de las industrias o profesiones donde dan lugar a reparación, así como de las categorías de trabajadores beneficiarios.

### ENFERMEDADES PROFESIONALES.—V. ACCIDENTES DEL TRABAJO (2); MINERÍA (4).

### ENFERMEDADES VENÉREAS.

#### *Francia:*

1. *D. N.º 62-39* (16-I-1962, J.O. 17-I-1962). Modifica el Libro III, Título II (lucha contra las enfermedades venéreas), del Código de la Salud Pública.

### ENFERMERÍA.—V. AUXILIARES SANITARIOS.

### ESRIQUECIMIENTO ILÍCITO.—V. CONFISCACIÓN DE BIENES.

### ENSEÑANZA AGRÍCOLA.

#### *Bélgica:*

1. *Arr.r.* (6-VII-1962, M.B. 4-IX-1962). Dicta el Reglamento orgánico de los institutos agronómicos del Estado, que comprende entre otras disposiciones, las relativas a enseñanza, grados, cursos, exámenes, personal docente, etcétera, y abroga el *Arr.r.* de 23 de septiembre de 1955, que dictaba el anterior reglamento.

#### *Francia:*

2. *L. N.º 62-901* (4-VIII-1962, J.O. 6 y 7-VIII-1962). Aprueba un programa cuadrienal relativo a la creación y desarrollo de los establecimientos de enseñanza y de formación profesional agrícola.

#### *Uruguay:*

3. *D. (22-III-1962, D.O. 6-IV-1962)*. Dicta normas para el otorgamiento de becas de estudios sobre extensión e investigación agrícolas.

### ENSEÑANZA AGRÍCOLA.—V. INGENIEROS AGRÓNOMOS.

### ENSEÑANZA ARTÍSTICA.

#### *Italia:*

1. *L. N.º 163* (9-IV-1962, G.U. 30-IV-1962). Regula el régimen administrativo y didáctico de los institutos y escuelas de arte y dispone sobre el rol y carrera del personal no docente.

### ENSEÑANZA ARTÍSTICA.—V. EDUCACIÓN PÚBLICA (1), (6); INSPECCIÓN DE ENSEÑANZA; MAGISTERIO (2).

### ENSEÑANZA COMERCIAL.

#### *Colombia:*

1. *D. N.º 2117* (19-VIII-1962, D.O. 19-IX-1962). Determina el plan de estudios para el bachillerato técnico comercial y dicta otras disposiciones sobre educación media comercial.

#### *Francia:*

2. *Arr.* (29-III-1962, J.O. 30-III-1962). Organiza los estudios tendientes a la obtención de los diplomas de enseñanza comercial y de enseñanza social.

### ENSEÑANZA ELEMENTAL.—V. ANALFABETISMO; MAGISTERIO (2).

### ENSEÑANZA INDUSTRIAL.

#### *Francia:*

1. *Arr.* (29-III-1962, J.O. 30-III-1962). Organiza los estudios tendientes a la obtención del diploma de enseñanza industrial.

### ENSEÑANZA INDUSTRIAL.—V. INGENIERÍA INDUSTRIAL.

### ENSEÑANZA MARÍTIMA.—V. INGENIEROS NAVALES.

### ENSEÑANZA MEDIA.

#### *España:*

1. *D. N.º 2695/61* (21-XII-1961, B.O. 5-I-1962). Regula la convalidación de estudios eclesiásticos por los de enseñanza media y deroga el Decreto de 15 de julio de 1955 que contiene normas al respecto.

## LEGISLACIÓN EXTRANJERA 1962

2. O. (2-II-1962, B.O. 19-II-1962). Regula la convalidación de estudios para incorporarse a la enseñanza media general. (Rectificación: En el B.O. 27-II-1962.)
3. O. (15-X-1962, B.O. 20-XI-1962). Determina la competencia y funciones de la Escuela de Formación del Profesorado de Enseñanza Media.

### Nicaragua:

4. D. N° 7 (14-V-1962, G. 31-V-1962). Dicta normas que regulan la enseñanza media.

ENSEÑANZA MEDIA.—V. ENSEÑANZA COMERCIAL (1); ENSEÑANZA SECUNDARIA; ENSEÑANZA TÉCNICA (6); ESTUDIANTES; INSPECCIÓN DE ENSEÑANZA; PERSONAL DOCENTE (2).

### ENSEÑANZA MILITAR.

#### Brasil:

1. D. N° 51.483 (5-VI-1962, D.O. 7-VI-1962). Abroga los Reglamentos de los órganos auxiliares y de los establecimientos de enseñanza subordinados a la Dirección General de Enseñanza del Ejército, aprobados por Decretos anteriores a la Ley N° 2.851, de 25 de agosto de 1956, que fija la organización básica del ejército, y al Decreto N° 42.911, de 27 de diciembre de 1957, que establece el Reglamento de Preceptos Comunes a los Establecimientos de Enseñanza del Ejército, a medida que nuevos reglamentos sean aprobados conforme a las atribuciones conferidas por la citada legislación.

#### Francia:

2. D. N° 62-521 (14-IV-1962, J.O. 20-IV-1962). Regula el acceso a las escuelas militares, de ciudadanos franceses originarios de los Territorios de Ultramar.

ENSEÑANZA MILITAR.—V. AVIACIÓN MILITAR (6); INSTRUCCIÓN MILITAR.

### ENSEÑANZA NAVAL.

#### Brasil:

1. L. N° 4128 (27-VIII-1962, D.O. 3-IX-1962). Regula el ejercicio del Magisterio de Marina, cuyas normas determinan las personas que pueden ejercerlo, su nombramiento, sus derechos y sus deberes.

#### Perú:

2. D.S. N° 14 (10-III-1962, P. 13-III-1962). Dispone que la enseñanza que se imparte en la Escuela Naval tendrá carácter académico y universitario.

### ENSEÑANZA NORMAL.

#### Bélgica:

1. Arr.r. (5-VII-1962, M.B. 18-IX-1962). Determina la organización y funcionamiento de los jurados centrales (de exámenes) de la enseñanza normal.

#### Chile:

2. D. N° 17.835 (23-XI-1961, D.O. 4-I-1962). Reemplaza el título VI del Decreto N° 11, de 3 de enero de 1945, sobre Reglamento de Calificaciones, Exámenes, Promociones y Graduaciones de las Escuelas Normales; agrega un nuevo artículo (109) al título VII y reemplaza el artículo transitorio del propio Reglamento.

#### Panamá:

3. D. N° 66 (20-II-1962, G.O. 8-V-1962). Reglamenta los artículos 57, 58, 59 y 60 de la Ley N° 47 de 1946, Orgánica de Educación, en lo que se refiere a la enseñanza normal.

ENSEÑANZA NORMAL.—V. ENSEÑANZA SECUNDARIA (4); ENSEÑANZA TÉCNICA (2); INSPECCIÓN DE ENSEÑANZA; PERSONAL DOCENTE (2).

### ENSEÑANZA PRIMARIA.

#### Brasil:

1. D. N° 51.409 (13-II-1962, D.O. 13-II-1962). Reglamenta el artículo 31 de la Ley N° 4.024 de 20 de diciembre de 1961, que establece las bases y directrices de la educación nacional, relativo a la obligación de las empresas industriales, comerciales y agrícolas en que trabajen más de cien personas, de proporcionar enseñanza primaria gratuita a sus empleados, y a los hijos de éstos, en escuelas bajo su directa responsabilidad.

#### España:

2. D. N° 400/62 (22-II-1962, B.O. 9-III-1962). Ordena la agrupación de las escuelas nacio-

## LEGISLACIÓN EXTRANJERA 1962

nales de enseñanza primaria de acuerdo con las normas que fija.

### Francia:

3. D. N° 62-624 (26-V-1962, J.O. 13-VI-1962). Determina las atribuciones del Consejo Departamental de la Enseñanza Primaria.

### ENSEÑANZA PRIMARIA.—V. INSPECCIÓN DE ENSEÑANZA.

### ENSEÑANZA PRIVADA.

#### Argentina:

1. D. N° 895 (25-I-1962, B.O. 31-I-1962). Crea el Consejo de Enseñanza Privada que entenderá de toda cuestión de orden ético o moral vinculada con los establecimientos del mencionado plan de enseñanza.

#### Francia:

2. D. N° 62-626 (26-V-1962, J.O. 3-VI-1962). Ordena la consulta al consejo departamental para fijar el número máximo de alumnos que pueden ser admitidos en un pensionado privado.

### ENSEÑANZA SECUNDARIA.

#### Francia:

1. D. N° 62-1173 (29-IX-1962, J.O. 11-X-1962). Reforma el bachillerato de la enseñanza de segundo grado y abroga el Decreto N° 60-974 sobre la misma materia y los Arrs. de 24 de septiembre y 6 de octubre de 1960 dictados para su aplicación.
2. Arr. (29-IX-1962, J.O. 11-X-1962). Fija la lista de pruebas obligatorias del bachillerato de la enseñanza de segundo grado.
3. D. N° 62-1172 (29-IX-1962, J.O. 11-X-1962). Crea un examen probatorio al final de cada semestre en los establecimientos de enseñanza de segundo grado.

#### Honduras:

4. L. N° 45 (7-III-1962, G. 19-III-1962). Reforma los artículos 30, 32 y 268 del Código de Educación Pública, relativos a la educación secundaria y a la elaboración de los planes de estudios de la misma.

#### Italia:

5. L. N° 1607 (5-XI-1962, G.U. 29-X-1962). Modifica las leyes Nos. 1127, de 25 de ju-

lio de 1952 y N° 487, de 15 de enero de 1955, relativas a creación e integración del Centro Italiano para Viajes, de los estudiantes de las escuelas secundarias.

### ENSEÑANZA SECUNDARIA.—V. EDUCACIÓN PÚBLICA (1), (6); ENSEÑANZA MEDIA; ENSEÑANZA TÉCNICA (6); ESTUDIANTES; MAGISTERIO (2).

### ENSEÑANZA SOCIAL.—V. ENSEÑANZA COMERCIAL (2).

### ENSEÑANZA TÉCNICA.

#### Argentina:

1. D. N° 896 (25-I-1962, B.O. 31-I-1962). Crea el Servicio Central de Educación y el Fondo Nacional de Educación Técnica y declara en estado de reorganización los establecimientos educacionales en jurisdicción del Ministerio de Educación y sus organismos descentralizados.

#### Bélgica:

2. Arr.r. (20-IV-1962, M.B. 27-VI-1962). Organiza las pruebas de fin de estudios en los establecimientos de enseñanza normal técnica.
3. Arr.r. (14-XI-1962, M.B. 23-XI-1962). Reglamenta los estudios en la enseñanza técnica superior, dictando normas sobre la naturaleza, duración y organización de los mismos, admisión de alumnos, exámenes, certificados y diplomas, etcétera.

#### España:

4. O. (7-III-1962, B.O. 27-III-1962). Declara definitivo el Reglamento de las Escuelas Técnicas Superiores aprobado provisionalmente por Orden de 29 de septiembre de 1959. (Rectificación: En los BB.OO. de 9-IV-1962 y 30-IV-1962.)
5. L. N° 19/62 (21-VII-1962, B.O. 23-VII-1962). Concede a los bachilleres laborales elementales, acceso al curso selectivo de todas las enseñanzas técnicas de grado medio y universitario.
6. O. (29-X-1962, B.O. 19-XI-1962). Aprueba el texto refundido del Reglamento de oposiciones a ingreso en los cuerpos de cate-

## LEGISLACIÓN EXTRANJERA 1962

dráticos y profesores de enseñanzas técnicas.

### Francia:

7. D. N° 62-266 (8-III-1962, J.O. 12 y 13-III-1962). Abroga y reemplaza el artículo 8 del Decreto N° 52-1342 de 13 de diciembre de 1952, que fija la composición del Consejo de Perfeccionamiento de la Escuela Nacional de Ingenieros de Argelia.

8. D. N° 62-282 (12-III-1962, J.O. 16-III-1962). Dicta normas tendientes a favorecer la formación técnica superior en las facultades de letras y ciencias humanas, mediante la expedición de certificados y diplomas de diversas especialidades. (Rectificación: En el J.O. 17-III-1962.)

9. Arr. (3-IV-1962, J.O. 9-V-1962). Dicta el reglamento general para la expedición de los certificados de aptitud profesional para el comercio y el trabajo de oficina.

ENSEÑANZA TÉCNICA.—V. ARQUITECTURA; ENSEÑANZA AGRÍCOLA; ENSEÑANZA COMERCIAL; ENSEÑANZA INDUSTRIAL; ENSEÑANZA NAVAL; ESPECIALIZACIÓN Y ADIESTRAMIENTO; IDIOMAS; INGENIERÍA INDUSTRIAL; INGENIERÍA RURAL; INGENIEROS NAVALES.

ENSEÑANZA UNIVERSITARIA.—V. CIENCIAS; ENSEÑANZA NORMAL (2); LICENCIATURA EN DERECHO; MEDICINA (2), (3); ORGANIZACIÓN UNIVERSITARIA.

EQUIPAJES.—V. ADUANAS (1), (9); CARGADORES.

EQUIPAMIENTO MILITAR.

### Italia:

1. L. N° 26 (25-I-1962, G.U. 15-II-1962). Dicta normas sobre el servicio de equipamiento de vestuario del ejército, la marina y la aeronáutica.

ESCRITURAS PÚBLICAS.—V. ACTOS PÚBLICOS.

ESPECIALISTAS MILITARES.

### España:

1. L. N° 142/62 (24-XII-1962, B.O. 28-XII-1962). Organiza el Cuerpo de suboficiales

especialistas del ejército del aire; declara a extinguir las Escalas de Especialistas del Ejército del Aire, creadas por Decreto de 13 de diciembre de 1940, Ley de 15 de julio de 1952, Ley de 13 de noviembre de 1957 y Decreto de 4 de mayo de 1960, y deroga la Ley de 6 de mayo de 1940, el Decreto de 13 de diciembre de 1940 y Ley de 23 de diciembre de 1948.

ESPECIALIZACIÓN Y ADIESTRAMIENTO.

### Perú:

1. D.S. N° 28 (18-V-1962, P. 22-V-1962). Crea el Instituto Peruano de Especialización y Adiestramiento con el fin de preparar investigadores y procurar su especialización y adiestramiento técnico y científico.

ESPECTÁCULOS.

### Francia:

1. D. N° 62-227 (19-III-1962, J.O. 3-III-1962). Define las pequeñas explotaciones cinematográficas a efecto de la aplicación del impuesto sobre los espectáculos.

### Italia:

2. L. N° 161 (21-IV-1962, G.U. 28-IV-1962). Dicta normas sobre la revisión de los films para su proyección en público o la exportación de los films nacionales al extranjero, regula la admisión de menores a los espectáculos teatrales y prohíbe la difusión por radio o televisión de films u obras teatrales no aptas para menores de 18 años.

ESPECTÁCULOS.—V. CORRIDAS DE TOROS; BOXEO; PROTECCIÓN DEL TRABAJO (1).

ESPIONAJE.—V. CÓDIGO PENAL (2).

ESTABLECIMIENTOS FRANCESES.

### Francia:

1. L. N° 62-862 (28-VII-1962, J.O. 29-VII-1962). Autoriza la ratificación del tratado de cesión de los establecimientos franceses de Pondichéry, Karikal, Mahé y Yanaon, firmado en Nueva Delhi el 28 de mayo de 1956.

ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS.—V. CONTABILIDAD PÚBLICA (3), (4); CONTRATOS ADMINISTRATIVOS (4).

## LEGISLACIÓN EXTRANJERA 1962

### ESTADÍSTICA.

#### *España:*

1. O. (21-II-1962, B.O. 27-II-1962). Ordena la formación de la estadística de servicios de las entidades locales.
2. O. (21-II-1962, B.O. 27-II-1962). Ordena a la jefatura central de tráfico realizar la estadística de accidentes de circulación por carretera y demás vías públicas.
3. O. (26-XI-1962, B.O. 28-XI-1962). Dicta normas sobre la organización del Instituto Nacional de Estadística, fijando sus dependencias así como las funciones de cada una de ellas.

#### *Filipinas:*

4. O.E. N° 13 (28-VI-1962, O.G. Vol. 58, N° 27, 2-VII-1962). Crea la Guía de Negocios y Centro Estadístico encargado de conducir y publicar las estadísticas oficiales, datos e informaciones concernientes a Filipinas.

ESTADÍSTICA.—V. ADUANAS (8); CENSOS NACIONALES; JUBILACIONES Y PENSIONES (5); ORGANIZACIÓN UNIVERSITARIA (3); TRABAJO (8).

### ESTADÍSTICA MILITAR.

#### *España:*

1. O. (25-IX-1962, B.O. 10-X-1962). Aprueba el Reglamento del Servicio de Estadística Militar que substituye el aprobado por Orden de 2 de enero de 1958. (*Rectificación:* En el B.O. 23-X-1962.)

### ESTADO CIVIL.

#### *Francia:*

1. Instrucción (12-IV-1962, J.O. 13-V-1962). Pone al día la instrucción general de 21 de septiembre de 1955, relativa al Estado Civil.

ESTADO CIVIL.—V. CÓDIGO CIVIL (6); CÓDIGO PENAL (4).

### ESTUDIANTES.

#### *Guatemala:*

1. A. (2-IV-1962, Gtco. 5-IV-1962). Aprueba el Reglamento para la organización y fun-

cionamiento de asociaciones de estudiantes de educación secundaria o media.

ESTUDIANTES.—V. ENSEÑANZA SECUNDARIA (5); SERVICIO MILITAR (4); SEGURIDAD SOCIAL (13).

ESTUDIOS DE DERECHO.—V. LICENCIATURA EN DERECHO.

ESTUDIOS ECLESIASTICOS.—V. ENSEÑANZA MEDIA (1).

### ESTUDIOS ESPACIALES.

#### *Francia:*

1. D. N° 62-193 (10-II-1962, J.O. 11-II-1962). Regula el funcionamiento administrativo y financiero del Centro Nacional de Estudios Espaciales, en aplicación de la Ley N° 61-1382 de 19 de diciembre de 1961, que instituye dicho Centro.

ESTUPEFACIENTES.—V. NARCÓTICOS.

EVASIÓN DE PRESOS.—V. CÓDIGO PENAL (9).

### EXÁMENES.

#### *Panamá:*

1. D. N° 35 (20-I-1961, G.O. 18-IV-1962). Reglamenta los exámenes de rehabilitación para los alumnos que al terminar el año escolar queden aplazados hasta en tres asignaturas.

EXÁMENES.—V. ENSEÑANZA NORMAL (1), (2).

### EXENCIÓN DE IMPUESTOS.

#### *Italia:*

1. L. N° 1227 (27-VII-1962, G.U. 22-VIII-1962). Hace extensiva a los Estados extranjeros las exenciones de las cargas tributarias previstas por la Ley N° 59 de 10 de febrero de 1953, para las instituciones extranjeras cuyos fines sean de beneficencia, instrucción o educación, siempre que exista reciprocidad.

EXENCIÓN DE IMPUESTOS.—V. ASIGNACIONES FAMILIARES (4); CINEMATOGRAFÍA (7); FOMENTO INDUSTRIAL (5); FRIGORÍFICOS; HERENCIAS Y LEGADOS; IMPORTACIÓN (2), (4); IMPUESTOS (9); TRANSPORTE AÉREO (3).

## LEGISLACIÓN EXTRANJERA 1962

**EXPLOSIVOS.—V. ARMAS (2); CÓDIGO PENAL (5), (12); MATERIAL DE GUERRA.**

**EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS.—V. HERENCIAS Y LEGADOS (1); HIPOTECA; PROPIEDAD AGRARIA; REFORMA AGRARIA; SUBASTAS.**

### EXPORTACIÓN.

#### *Argentina:*

1. D. N° 6603 (10-VII-1962, B.O. 17-VII-1962). Reglamenta el Decreto-Ley N° 4686 de 1958 sobre represión de infracciones a las normas sobre exportación y deroga el Decreto N° 11.554 de 1961.

#### *Brasil:*

2. D. N° 736 (16-III-1962, D.O. 16-III-1962). Instituye el seguro de crédito a la exportación, que tiene por fines garantizar al exportador brasileño contra los riesgos comerciales y los riesgos políticos y extra ordinarios que puedan afectar las transacciones económicas resultantes de las operaciones del crédito a la exportación. (*Rectificación:* En el D.O. 20-III-1962.)

#### *España:*

3. R. (21-II-1962, B.O. 17-III-1962). Dicta normas en desarrollo de la Orden de 30 de noviembre de 1961, que establece un procedimiento administrativo para la autorización y control de las operaciones de exportación. (*Rectificación:* En el B.O. 27-III-1962.)
4. D.L. N° 39/62 (27-IX-1962, B.O. 6-X-1962). Modifica los artículos 7, 8, 9, 10, 16, 26, 29, 31, 38 y 40 del Decreto-Ley de 3 de noviembre de 1960, sobre seguro de crédito a la exportación.

#### *Francia:*

5. D. N° 62-331 (19-III-1962, J.O. 23-III-1962). Fija en seis meses, contados a partir de su fecha de expedición, la duración de validez de las licencias de exportación.

#### *Haití:*

6. D. (26-II-1962, M. 5-II-1962). Sujeta a todo artículo o producto importado o exportado a una tasa denominada "Tasa de Participación en el Esfuerzo Nacional".

#### *Italia:*

7. D. N° 1491 (27-XI-1961, G.U. 29-I-1962). Dicta normas de ejecución de la Ley número 635, que contiene disposiciones sobre el seguro y financiamiento de los créditos a la exportación de mercancías y servicios, a la ejecución de trabajos en el extranjero, y a la asistencia a los países en vía de desarrollo.
8. L. N° 1355 (16-VIII-1962, G.U. 17-IX-1962). Modifica el artículo 6 del Decreto N° 1453 de 18 de diciembre de 1913, que contiene normas sobre importación y exportación temporales.

**EXPORTACIÓN.—V. AGRÍOS; ANIMALES (4); AZÚCAR (1); CAFÉ (2) (3) (4) (5); CAMBIOS; CARNES; CEREALES; COMERCIO EXTERIOR; ENERGÍA ELÉCTRICA; ESPECÍACULOS (2); GANADERÍA (2); IMPUESTO SOBRE LA RENTA (14); MEDICINAS (3); MONEDA (2); OLEAGINOSAS; RASTROS; SANIDAD (2) (3); TABACO (2).**

### EXPOSICIONES Y FERIAS.

#### *Perú:*

1. R.m. N° 2363 (25-V-1962, P. 25-VI-1962). Aprueba el Reglamento para las exposiciones concursos y ferias agrícolas y pecuarias en el Perú.

#### *Suiza:*

2. Arr.C.f. (22-V-1962, RLF. 25-V-1962). Dicta normas sobre la organización de exposiciones y ferias en Suiza; determina el campo de aplicación de la presente disposición, así como los beneficios que concede la misma.

### EXPROPIACIÓN.

#### *Bélgica:*

1. L. (26-VII-1962, M.B. 31-VII-1962). Ley relativa a la expropiación por causa de utilidad pública y a las concesiones para la construcción de autopistas.

#### *Brasil:*

2. L. N° 4132 (10-IX-1962, D.O. 17-IX-1962). Define los casos de expropiación por interés social y dicta normas sobre su aplicación.

## LEGISLACIÓN EXTRANJERA 1962

### España:

3. *L. N.º 52/62 (21-VII-1962, B.O. 23-VII-1962)*. Regula el criterio a que deben ajustarse las valoraciones de terrenos sujetos a expropiación forzosa en virtud de ejecución de los planes de vivienda y urbanismo.

### Francia:

4. *L. N.º 62-898 (4-VIII-1962, J.O. 5-VIII-1962)*. Dicta normas tendientes a acelerar la realización urgente de obras públicas, principalmente autopistas, y a lograr la seguridad de la navegación aérea, para cuyos fines modifica el artículo 58 de la Ordenanza N.º 58-997 de 23 de octubre de 1958, que reforma las reglas relativas a la expropiación por causa de utilidad pública.
5. *D. N.º 62-1112 (21-IX-1962, J.O. 26-IX-1962)*. Regula la aplicación del artículo 54 de la Ordenanza N.º 58-997 de 23 de octubre de 1958, que reforma las reglas relativas a la expropiación por causa de utilidad pública, en lo que se refiere al derecho de retrocesión de los antiguos propietarios o sus causahabientes, de bienes expropiados. (Notificación, solicitud, fijación del precio, etc.).
6. *Inst. (28-XI-1962, J.O. 6-XII-1962)*. Dicta medidas para la aplicación del artículo 22 de la Ley N.º 62-848 de 26 de julio de 1962, relativo al modo de cálculo de las indemnizaciones de expropiación.

### Italia:

7. *L. N.º 167 (18-IV-1962, G.U. 30-IV-1962)*. Establece disposiciones en favor de la expropiación por los municipios, de superficies para la construcción de alojamientos de carácter económico y popular.

### República Dominicana:

8. *L. N.º 5784 (3-I-1962, G.O. 10-I-1962)*. Restablece el artículo 14 de la Ley N.º 344 de 1943, que crea un procedimiento especial para las expropiaciones hechas por el Estado, y deroga la Ley N.º 4671 de 1947.

**EXPROPIACIÓN.—V. BIENES DEL ENEMIGO; CARRETERAS; URBANISMO (7); VIVIENDA (11).**

### EXTRANJEROS.

#### Bélgica:

1. *Arr.r. (19-III-1962, M.B. 11-IV-1962)*. Modifica el *Arr.r.* de 25 de marzo de 1961, relativo a las condiciones de entrada, estancia y establecimiento de los extranjeros en Bélgica. (*Fe de erratas*: En el M.B. 23-IV-1962.)

#### Francia:

2. *C. (9-X-1961, J.O. 17-I-1962)*. Fija las condiciones y límites de edad para la admisión en Francia de extranjeros en calidad de asalariados.

**EXTRANJEROS.—V. ASIGNACIONES FAMILIARES (5); IMPUESTO SOBRE LA RENTA (2); INMIGRACIÓN; PRÉSTAMOS; PROPIEDAD INMOBILIARIA (2); SEGUROS (10).**

**FÁBRICAS.—V. INSTALACIONES MILITARES.**

### FALTAS.

#### Argentina:

1. *D.L. N.º 1710-A Prov. Córdoba (13-XII-1961, B.O. 16-I-1962)*. Aprueba el Reglamento de Faltas en la Provincia de Córdoba.

**FAMILIA.—V. ASIGNACIONES FAMILIARES; AYUDA FAMILIAR.**

**FARMACÉUTICOS.—V. FARMACIA; SEGURO DE VEJEZ (1).**

### FARMACIA.

#### Colombia:

1. *L. N.º 23 (6-IV-1962, D.O. 15-V-1962)*. Reglamenta el ejercicio de la profesión de químico farmacéutico.

#### Francia:

2. *Arr. (3-X-1962, J.O. 12-X-1962)*. Establece la obligación de todo establecimiento de venta al mayoreo de productos farmacéuticos, de tener una reserva de los mismos que asegure el aprovisionamiento del consumo mensual de su sector respectivo.

#### Uruguay:

3. *R. (28-VIII-1962, D.O. 17-IX-1962)*. Aprueba la reglamentación sobre las condiciones y exigencias para la instalación y funcionamiento de farmacias.

## LEGISLACIÓN EXTRANJERA 1962

FARMACIA.—V. COSMÉTICOS; LABORATORIOS; MEDICINAS; NARCÓTICOS.

FERIAS.—V. EXPOSICIONES Y FERIAS.

FERROCARRILES.

*Argentina:*

1. D. N° 397 (15-I-1962, B.O. 22-I-1962). Aprueba el Estatuto de la Empresa "Ferrocarriles del Estado Argentino", cuyo texto publica.
2. D. N° 4882 (31-V-1962, B.O. 16-VI-1962). Aprueba el Reglamento de la Ley N° 11.544 para el personal de los ferrocarriles de jurisdicción nacional y deroga los Decretos N° 11.069 de 1946, 25.496 de 1946 y 9526 de 1961.

*Bélgica:*

3. Arr.r. (27-IV-1962, B.B. 30-V-1962). Modifica el Arr.r. de 4 de abril de 1895, relativo al reglamento sobre las medidas a observar para el transporte de pasajeros por ferrocarril.
4. L. (27-VII-1962, M.B. 31-VII-1962). Establece una participación de los patrones, en las pérdidas sufridas por la Sociedad Nacional de Ferrocarriles Belgas, por la emisión de abonos para obreros y empleados, en los servicios ferroviarios.

*Brasil:*

5. L. N° 4102 (20-VII-1962, D.O. 30-VII-1962). Transforma el Departamento Nacional de Ferrocarriles en Departamento Autónomo, y crea el Fondo Nacional de Inversiones Ferroviarias. (Rectificación: En el D.O. 30-VII-1962.)
6. D. N° 51-598 (22-XI-1962, D.O. 23-XI-1962). Deroga el Decreto N° 50-739 de 7 de junio de 1961, que reglamenta la transformación de las empresas ferroviarias de la Unión, en sociedades por acciones.
7. D. N° 1710 (28-XI-1962, D.O. 4-XII-1962). Aprueba el Reglamento de la Ley N° 4102 de 20 de julio de 1962 que transformó el Departamento Nacional de Ferrocarriles en autarquía y creó el Fondo Nacional de

Inversiones Ferroviarias. (Rectificación: En D.O. 13-XII-1962.)

*España:*

8. O. (7-XII-1961, B.O. 29-I-1962). Autoriza y regula la venta de la mercancía que no haya sido retirada en el plazo que menciona, por su consignatario, en los transportes por ferrocarril.
9. O. (9-VI-1962, B.O. 30-VI-1962). Aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles y declara vigentes la Reglamentación Nacional de Trabajo de la misma de 29 de diciembre de 1944, y disposiciones complementarias en los puntos no tratados por el texto del Reglamento que se aprueba.
10. D.L. N° 27/62 (19-VII-1962, B.O. 20-VII-1962). Regula la organización y funcionamiento de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, estableciendo normas que determinan su naturaleza, personalidad, régimen, facultades, etcétera.
11. D. N° 1962/62 (8-VIII-1962, B.O. 10-VIII-1962). Dicta normas sobre ordenación de pagos y créditos de la red nacional de los ferrocarriles españoles.

*Italia:*

12. L. N° 211 (27-IV-1962, G.U. 9-V-1962). Dicta normas sobre la renovación, reclasificación y modernización de los ferrocarriles del Estado.
13. D. N° 1418 (26-VI-1962, G.U. 6-X-1962). Dicta normas para la aplicación de la Ley N° 1236 de 30 de diciembre de 1959, que dispone sobre el régimen jurídico y económico de los contratistas de la Administración Autónoma de Ferrocarriles del Estado.
14. D. (8-VI-1962, G.U. 31-XII-1962). Aprueba el nuevo texto de las "Concesiones especiales para determinados transportes de personas (empleados, sus familiares, pensionados, inválidos de guerra, etcétera), equipajes y otras cosas, por los ferrocarriles del Estado". Deroga el texto aprobado

## LEGISLACIÓN EXTRANJERA 1962

por el Decreto de 22 de septiembre de 1954 y sus modificaciones. **FOMENTO ECONÓMICO.**

**FERROCARRILES.—V. PASOS A NIVEL; SEGURO DE VIAJEROS (1).**

**FIANZAS.—V. ADUANAS (5); CENTROS ADMINISTRATIVOS (1), (2); CHEQUES (3).**

**FIEBRE AFTOSA.—V. SANIDAD ANIMAL (3).**

**FOMENTO AGRÍCOLA.**

*Brasil:*

1. *L. Delegada Nº 8 (11-X-1962, D.O. 12-X-1962).* Crea el Fondo Federal Agropecuario, con la misión de estimular los servicios técnicos de investigación, experimentación, asistencia técnica, promoción y organización rural, así como de los órganos encargados de la industrialización, almacenaje y distribución de los productos agropecuarios. (*Rectificación:* En el D.O. de 16-X-1962.)

*Filipinas:*

2. *L. Nº 3452 (Republic Act) (14-VI-1962, O.G. Vol. 58, Nº 42, 15-X-1962).* Adopta un programa para estabilizar el precio del "palay", del arroz y del maíz, aportar incentivos para la producción y crear la administración del arroz y del maíz, encargada de ejecutar dicho programa y proveer fondos al efecto.

*Italia:*

3. *L. Nº 1612 (26-X-1962, G.U. 30-XI-1962).* Reorganiza el Instituto Agronómico para Ultramar, que tiene como tarea el desarrollo de estudios, enseñanzas, consultas y asistencia en interés de la difusión y del incremento de la técnica agraria y del trabajo agrícola italiano en el extranjero, y abroga el Decreto Nº 2205 de 7 de julio de 1938.

**FOMENTO AGRÍCOLA.—V. CRÉDITO AGRÍCOLA; INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS; POLÍTICA AGRARIA; PROPIEDAD AGRARIA; REFORMA AGRARIA.**

**FOMENTO CULTURAL.—V. CULTURA.**

*España:*

1. *O. (8-VIII-1962, B.O. 10-VIII-1962).* Establece la libertad para modificar el volumen de producción en las empresas industriales actualmente establecidas, con el objeto de favorecer la evolución económica española.
2. *D. Nº 3060/62 (29-XI-1962, B.O. 29-XI-1962).* Establece las directrices y medidas preliminares del Plan de Desarrollo Económico.

*Perú:*

3. *D.L. Nº 14.220 (19-X-1962, P. 22-X-1962).* Crea un Sistema Nacional de Planificación del Desarrollo Económico y Social del Perú con el propósito de acelerar el mejoramiento de las condiciones de vida del pueblo.

**FOMENTO ECONÓMICO.—V. ASISTENCIA TÉCNICA; CRÉDITO INDUSTRIAL; DEUDA PÚBLICA; EXPORTACIÓN (6), (7); FOMENTO INDUSTRIAL; INVERSIONES PÚBLICAS.**

**FOMENTO GANADERO.—V. FOMENTO AGRÍCOLA (1); GANADERÍA; INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS.**

**FOMENTO INDUSTRIAL.**

*Ecuador:*

1. *D.E. Nº 26 (12-VI-1962, R.O. 14-VII-1962).* Crea el Centro de Desarrollo Industrial del Ecuador con el objeto de ayudar y estimular a la iniciativa privada a través de la política de desarrollo industrial.
2. *D.E. Nº 47 (8-VIII-1962, R.O. 9-VIII-1962).* Ley de Fomento Industrial dictada en concordancia con las necesidades del crecimiento económico del país y para estimular las inversiones nacionales y extranjeras.

*España:*

3. *D. Nº 2295/62 (8-IX-1962, B.O. 14-IX-1962).* Aumenta el límite de inversión para el establecimiento o ampliación de nuevas industrias y simplifica los trámites administrativos.

## LEGISLACIÓN EXTRANJERA 1962

4. D. N° 2561/62 (27-IX-1962, B.O. 13-X-1962). Autoriza con carácter general la libre instalación de nuevas industrias agrícolas, pecuarias o forestales cuyo presupuesto total de inversiones sea superior a diez millones de pesetas, así como la ampliación y mejora de las ya existentes.

### Filipinas:

5. L. N° 3127 (*Republic Act*) (17-VI-1961, O.G. Vol. 58, N° 2, 8-I-1962). Exime del pago de ciertos impuestos a las industrias básicas, a fin de fomentar su establecimiento en el país y enumera las industrias que considera como tales.

### Italia:

6. L. N° 1492 (5-X-1962, G.U. 31-X-1962). Modifica el Decreto N° 1598 de 14 de diciembre de 1947, relativo a la industrialización de la Italia meridional e insular.

### Nicaragua:

7. D. N° 3-L (12-IV-1962, G. 18-V-1962). Reforma el artículo 11 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial que establece franquicias aduaneras para la importación.

### República Dominicana:

8. L. N° 5909 (19-V-1962, G.O. 9-VI-1962). Ley Orgánica de la Corporación de Fomento Industrial de la República Dominicana, que tiene como fin fomentar esta actividad estimulando los sectores productivos de la economía nacional.

### Venezuela:

9. D. N° 693 (20-II-1962, G.O. 24-II-1962). Dispone que en la Dirección de Industrias del Ministerio de Fomento funcione un Registro de Proyectos de Industrias que constituirá un requisito previo para todas las personas naturales o jurídicas que deseen obtener la protección aduanera, la asistencia técnica y crediticia y la exoneración de impuestos.

FOMENTO INDUSTRIAL.—V. BANCOS (3), (4), (6), (10); CEMENTO; CONSTRUCCIÓN; CONSTRUCCIONES NAVALES (3); CRÉDITO INDUSTRIAL; FOMENTO AGRÍCOLA (1); FOMENTO ECONÓMICO; INVERSIONES.

## FONDOS DE INVERSIÓN.

### Argentina:

1. D. N° 11.146 (18-X-1962, B.O. 16-XI-1962). Aprueba el Reglamento para los fondos comunes de inversión previstos en la Ley N° 15.885 de 1961.

2. R. (11-IV-1962). Crea el Registro de fondos comunes de inversión.

FORMACIÓN PROFESIONAL.—V. EMPLEADOS PÚBLICOS (2); ENSEÑANZA AGRÍCOLA (2); ENSEÑANZA MEDIA (3); TRABAJO (11); MAGISTERIO (1); PSICOLOGÍA.

FOTOGRAFÍA.—V. AEROFOTOGRAFÍA.

FRACCIONAMIENTOS URBANOS.—V. URBANISMO.

FRANQUICIAS.—V. ADUANAS (1); CONSTRUCCIONES NAVALES (3); IMPORTACIÓN (2), (4); FOMENTO INDUSTRIAL (7); TRANSPORTE AEREO (3).

## FRIGORÍFICOS.

### Brasil:

1. D. N° 51.457 (12-IV-1962, D.O. 23-IV-1962). Determina las ventajas y beneficios (financiamiento, exención de impuestos federales, derechos y tarifas aduaneras por un término de 10 años, etcétera) de que gozarán las personas naturales y jurídicas que construyan, instalen y exploten almacenes frigoríficos de productos de origen animal o vegetal. (*Rectificación*: En el D.O. de 24-IV-1962.)

FUERZAS ARMADAS.—V. ASCENSOS; AVIACIÓN MILITAR; DEFENSA NACIONAL; DERECHO DE PETICIÓN; ENSEÑANZA MILITAR; EQUIPAMIENTO MILITAR; ESPECIALISTAS MILITARES; ESTADÍSTICA MILITAR; INDEMNIZACIONES; INSPECCIÓN MILITAR; INSTALACIONES MILITARES; INSTRUCCIÓN MILITAR; JUSTICIA MILITAR; MARINA DE GUERRA; ORGANIZACIÓN MILITAR; PENSIONES MILITARES; REQUISICIONES (1); RETIRO MILITAR; SANIDAD MILITAR; SEGURIDAD NACIONAL; SERVICIO EXTERIOR; SERVICIO MILITAR; SUELDOS (3), (4); TRANSPORTES MILITARES; UNIFORMES (2).

## LEGISLACIÓN EXTRANJERA 1962

### FUNCIONARIOS.

#### *Chile:*

1. D. N° 3583 (16-VII-1962, D.O. 23-VII-1962). Fija normas sobre rendición y juicio de cuentas de funcionarios públicos.

#### *España:*

2. D. N° 399/62 (19-III-1962, B.O. 9-III-1962). Dicta normas sobre el régimen de los funcionarios femeninos de la Administración Local.

#### *Francia:*

3. D. N° 62-277 (14-III-1962, J.O. 15-III-1962). Establece el estatuto particular de los administradores civiles, dictando normas sobre reclutamiento, ascenso, etcétera, de los mismos, y abroga todas las disposiciones contrarias, principalmente el Decreto N° 55-149 de 17 de noviembre de 1955, excepto sus artículos 11 a 16.
4. D. N° 62-945 (9-VIII-1962, J.O. 12-VIII-1962). Dicta ciertas disposiciones estatutarias aplicables a los agentes superiores de las administraciones centrales del Estado.

#### *Italia:*

5. L. N° 1114 (27-VII-1962, G.U. 11-VII-1962). Dicta normas para regular la posición jurídica y económica de los funcionarios estatales autorizados para asumir empleos en entidades u organismos internacionales o ejercer funciones en un Estado extranjero.

#### *República Dominicana:*

6. L. N° 5729 (29-XII-1961, G.O. 4-I-1962). Exige de todo funcionario o empleado público la presentación de un inventario de sus bienes.

FUNCIONARIOS.—V. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA; ADUANAS (6), (7); AGREGADOS DE ADMINISTRACIÓN; ASIGNACIONES FAMILIARES (1), (4); AYUDA FAMILIAR (3); CONFISCACIÓN DE BIENES; CONSEJO DE ESTADO (2); INFRACCIONES TRIBUTARIAS; JUBILACIONES Y PENSIONES; METEOROLOGÍA; SEGURIDAD SOCIAL (14); SERVICIO EXTERIOR; SUELDOS; URBANISMO (6); VIÁTICOS.

### FUNDACIONES.

#### *Perú:*

1. D. S. N° 49-OL (13-III-1962, P. 15-III-1962). Fija un plazo de 30 días a las fundaciones para su empadronamiento, y dicta normas para el funcionamiento de las mismas.

FUNDACIONES.—V. ALMONEDAS; CONVENCIONES DE LA HAYA.

### GANADERÍA.

#### *Costa Rica:*

1. L. N° 3015 (7-VII-1962, G. 9-VIII-1962). Regula el otorgamiento de créditos del sistema bancario nacional destinados al fomento de la cría de ganado vacuno.

#### *República Dominicana:*

2. L. N° 5813 (9-II-1962, G.O. 11-II-1962). Prohíbe la exportación de ganado en pie.
3. L. N° 5916 (22-V-1962, G.O. 27-VI-1962). Crea el Instituto Nacional de la Ganadería, para formular y llevar a ejecución los programas de planificación pecuaria.

GANADERÍA.—V. CENSOS NACIONALES; EXPORTACIÓN; EXPOSICIONES Y FERIAS; FOMENTO AGRÍCOLA (1); FOMENTO INDUSTRIAL (4); HIPOTECA; INSEMINACIÓN ARTIFICIAL; INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS; RASTROS; SANIDAD ANIMAL; SUBASTAS; TRANSITO (6); ZOOTECNIA.

GANANCIAS EVENTUALES.—V. IMPUESTOS (2).

### GAS.

#### *España:*

1. O. (10-VII-1962, B.O. 25-VII-1962). Regula la aprobación y utilización de aparatos domésticos que utilicen gases licuados de petróleo.
2. R. (6-VIII-1962, B.O. 25-VIII-1962). Establece normas técnicas para la construcción e instalación de los aparatos domésticos que utilizan gases licuados de petróleo.

#### *Francia:*

3. D. N° 62-608 (23-V-1962, J.O. 28 y 29-V-1962). Fija las reglas técnicas y de seguridad.

## LEGISLACIÓN EXTRANJERA 1962

dad, aplicables a las instalaciones de gas combustible.

4. *Arr. (8-X-1962, J.O. 13-X-1962)*. Fija la reglamentación aplicable a las instalaciones de gas natural licuado.
5. *Arr. (15-X-1962, J.O. 18-X-1962)*. Fija las reglas técnicas y de seguridad aplicables a las instalaciones de gas o hidrocarburos líquidos, situados en el interior de los locales de habitación o de sus dependencias.
6. *D. N° 62-1296 (6-XI-1962, J.O. 8-XI-1962)*. Reglamenta la aplicación de la Ordenanza N° 58-1132 de 25 de noviembre de 1958, en lo que concierne al almacenaje subterráneo de gas combustible.

### GAS.—V. HIDROCARBUROS.

### GASOLINERAS.

*Costa Rica:*

1. *D. No. 13 (10-X-1962, G. 18-X-1962)*. Aprueba el Reglamento de Seguridad e Higiene de Trabajo en Estaciones de Servicio, entendiéndose por tales toda instalación pública en donde se distribuye gasolina directamente a los vehículos automotores terrestres.

### GESTORES ADMINISTRATIVOS.

*Argentina:*

1. *L. N° 6708 Prov. Bs. As. (29-XII-1961, B.O. 11-I-1962)*. Reglamenta el ejercicio de los cargos de gestores administrativos y judiciales y deroga los artículos 111 y 122 de la Ley N° 5177 que reglamenta el ejercicio de las profesiones de abogado y procurador.

### GRATIFICACIONES.

*Brasil:*

1. *L. N° 4090 (13-VII-1962, D.O. 26-VII-1962)*. Instituye la gratificación de navidad para todo trabajador, que será pagada por el empleador en el mes de diciembre conforme a las normas que se fijan.
2. *D. N° 1881 (14-XII-1962, D.O. 17-XII-1962)*. Reglamenta la Ley N° 4090 de 13 de julio de 1962, que instituye la gratificación de navidad para los trabajadores.

### GRASAS.—V. ACEITES.

### GUARDERÍAS INFANTILES.

*Francia:*

1. *Arr. (12-III-1962, J.O. 22-III-1962)*. Reglamenta el funcionamiento de las guarderías así como de los locales, personal, admisión y vigilancia de los niños y dicta medidas administrativas sobre dichas guarderías.

### HACIENDA MUNICIPAL.

*España:*

1. *L. N° 85/62 (24-XII-1962, B.O. 27-XII-1962)*. Reforma el régimen jurídico de las Haciendas Municipales, suprimiendo varias exacciones municipales; refunde el cobro de las mismas, regula las contribuciones especiales, suprime el recurso de nulación de presupuestos y crea el Fondo Nacional de Haciendas Municipales. Deroga el número 5 del artículo 440, artículo 476, apartado 1) del artículo 447, del 478 al 482, 484, 489, 525 a 554 y 573 a 577 de la Ley de Régimen Local, de 24 de junio de 1955.

### HACIENDA PÚBLICA.—V. ADUANAS (11); CONTABILIDAD PÚBLICA; DEUDA PÚBLICA; INSPECCIÓN DE HACIENDA; PRESUPUESTOS.

### HERENCIAS Y LEGADOS.

*Italia:*

1. *L. N° 1680 (29-XI-1962, G.U. 22-XII-1962)*. Exime del impuesto sucesorio y sobre el valor global del acervo hereditario neto, a los fundos rústicos ya cultivados directamente por el difunto o por sus familiares, en los términos que se determinan.

*Nicaragua:*

2. *L. N° 725 (30-VI-1962, G. 30-VI-1962)*. Ley de impuesto sobre herencias y legados, que deroga la Ley N° 56 de 15 de diciembre de 1939.
3. *L. N° 759 (29-IX-1962, G. 2-X-1962)*. Modifica los artículos 4o., 13, 16 y 27 de la Ley de Impuesto sobre Herencias y Legados N° 725, de 1962, que fijan los bienes que no están gravados con dicho impuesto; las obligaciones no deducibles del acervo hereditario y lo relacionado con el avalúo del mismo.

## LEGISLACIÓN EXTRANJERA 1962

### Uruguay:

4. D. (17-V-1962, D.O. 31-V-1962). Reglamenta la Ley Nº 13.032 de 1961 que modifica las Leyes Nos. 12.801, 12.802, 12.803 y 12.804 de 1960, que crearon recursos para el Presupuesto de sueldos y gastos, en la parte relativa a la percepción del impuesto sustitutivo del de herencias, y establece que su recaudación y fiscalización estará a cargo de la oficina del impuesto a la renta.

ba las normas reglamentarias de los servicios de desinsectación.

### Francia:

2. D. Nº 62-966 (10-VIII-1962, J.O. 16 y 17-VIII-1962). Fija la sanción para ciertas infracciones a la Ley modificada del 19 de diciembre de 1917, relativa a los establecimientos peligrosos, insalubres e incómodos, así como a sus reglamentos de ejecución.

### HIDROCARBUROS.

#### Francia:

1. D. Nº 61-116 (9-I-1962, J.O. 2-II-1962). Dicta el reglamento concerniente a los límites geográficos de los títulos de búsqueda y explotación de minas de hidrocarburos líquidos o gaseosos.

#### Italia:

2. L. Nº 1072 (24-VII-1962, G.U. 8-VIII-1962). Modifica la Ley Nº 6 de 11 de enero de 1957, que establece disposiciones relativas a la investigación y explotación de los hidrocarburos líquidos y gaseosos.

### HIDROCARBUROS.—V. PETRÓLEOS; POLUCIÓN DE AGUAS.

### HIGIENE ESCOLAR.

#### Francia:

1. Arr. (14-V-1962, J.O. 8-VI-1962). Determina las condiciones en que deberán prestarse los servicios médicos a los alumnos de los establecimientos de enseñanza pública dependiente de la educación nacional. (Rectificación: En J.O. de 30-VI-1962.)

### HIGIENE INDUSTRIAL.

#### Filipinas:

1. O. A. Nº 93 Series de 1961 (20-XII-1961, O.G. Vol. 58, Nº 15, 9-IV-1962). Dicta el Código de Higiene Industrial, promulgado para la protección y promoción de la sanidad del trabajo y que contiene normas sobre responsabilidad de patrones y empleados, control de contaminantes atmosféricos, iluminación, ventilación, etcétera.

### HIGIENE PÚBLICA.

#### España:

1. O. (24-VII-1962, B.O. 24-VIII-1962). Aprue-

HIGIENE PÚBLICA.—V. ALIMENTOS; BEBIDAS; CÁNCER; COSMÉTICOS; EDUCACIÓN SANITARIA; ENERGÍA ATÓMICA (2); ENFERMEDADES VENÉREAS; INMIGRACIÓN; LEPRO; MEDICINAS; PERROS; RADIACIONES; SANIDAD; SERVIDUMBRES PÚBLICAS; TUBERCULOSIS; VIVIENDA (27).

HIGIENE DE TRABAJO.—V. ACCIDENTES DEL TRABAJO; ENFERMEDADES PROFESIONALES; GASOLINERAS; MINERÍA (4); PROTECCIÓN DEL TRABAJO; RADIACIONES.

### HIPOTECA.

#### Perú:

1. L. Nº 13837 (2-I-1962, P. 13-I-1962). Modifica la Ley Nº 10793, sobre hipoteca de inmuebles rústicos dedicados a la ganadería o a la agricultura en el sentido de que la hipoteca que los grava se extenderá a todas las partes del bien hipotecado, a sus accesorios y a los cultivos.

HIPOTECA.—V. CRÉDITO HIPOTECARIO; REGISTRO DE LA PROPIEDAD.

### HOGARES SUSTITUTOS.

#### Uruguay:

1. R. (5-VI-1962, D.O. 17-VII-1962). Aprueba la Reglamentación para hogares sustitutos del Consejo del Niño, creados con la finalidad de ofrecer a los menores la seguridad, educación y cariño necesarios para su normal desarrollo.

HOMICIDIO.—V. PROCEDIMIENTOS PENALES (13).

HORTICULTURA.—V. CERTIFICADOS DE ORIGEN; COMERCIO (1), (2).

## LEGISLACIÓN EXTRANJERA 1962

### HOSPITALES.

#### España:

1. *L. N° 37/62 (21-VII-1962, B.O. 23-VII-1962)*. Dicta normas reguladoras de hospitales, entendiéndose por tales todo establecimiento destinado a proporcionar una asistencia médico-clínica, sin perjuicio de que pueda realizarse en ellos, además, medicina preventiva de recuperación y tratamiento ambulatorio.

2. *D. N° 2162/62 (5-IX-1962, B.O. 7-IX-1962)*. Fija la constitución y funciones de la Comisión Central de Coordinación Hospitalaria.

#### Francia:

3. *D. N° 62-303 (12-III-1962, J.O. 19-III-1963)*. Fija el régimen financiero de los servicios de consulta y atención externas en los hospitales públicos.

4. *Arr. (12-III-1962, J.O. 19-III-1962)*. Ordena que los enfermos de consulta y atención externa deben reembolsar los gastos de curaciones y productos farmacéuticos hechos por los hospitales públicos.

### HOSPITALES.—V. CONFLICTOS DE TRABAJO (2); ASISTENCIA SANITARIA.

### HOTELES.—V. TURISMO (1).

### HUELGA.—V. CONFLICTOS DE TRABAJO (1).

### HUÉRFANOS.

#### Italia:

1. *L. N° 185 (12-IV-1962, G.U. 4-V-1962)*. Dispone sobre la asistencia a los huérfanos de los caídos por causa de servicio, conforme a la Ley N° 474 de 3 de abril de 1958.

### HUÉRFANOS.—V. JUBILACIONES Y PENSIONES (6).

### HUMANIDADES.—V. ENSEÑANZA TÉCNICA (8).

### HURTO.—V. CÓDIGO PENAL (5); PROCEDIMIENTOS PENALES (13).

### IDENTIFICACIÓN.

#### España:

1. *D. N° 357/62 (22-II-1962, B.O. 2-III-1962)*.

Declara obligatoria la posesión del documento nacional de identidad para todos los españoles que hubieren cumplido 16 años y residan en España y dicta normas para obtenerlo.

2. *O. (15-III-1962, B.O. 3-IV-1962)*. Refunde y complementa las normas reguladoras de cédula de identificación fiscal.

### IDIOMAS.

#### Bélgica:

1. *Arr.r. (4-XII-1961, M.B. 22-III-1962. Publicación retrasada)*. Fija las condiciones para la obtención y expedición de certificados de aptitud lingüista en la enseñanza técnica.

### IMPORTACIÓN.

#### España:

1. *D. N° 256/62 (19-II-1962, B.O. 16-II-1962)*. Modifica tipos de gravamen en el impuesto de derecho fiscal a la importación.

2. *D. N° 2160/62 (5-IX-1962, B.O. 7-IX-1962)*. Establece beneficios arancelarios sobre la importación de enseres y efectos pertenecientes a españoles residentes en el extranjero que se vean forzados a la repatriación.

3. *R. (17-IX-1962, B.O. 8-X-1962)*. Establece normas de aplicación de la Orden de 20 de julio de 1961, sobre identificación y valoración de vehículos en los casos de importación.

4. *L. N° 86/62 (24-XII-1962, B.O. 27-XII-1962)*. Establece el régimen de reposición de mercancías con franquicia arancelaria y deroga el Decreto-Ley de 30 de agosto de 1946 que contiene normas sobre importación de materias primas con exención de derechos arancelarios por transformadores-exportadores.

#### Filipinas:

5. *L. N° 3176 (Republic Act) (17-VI-1961, O.G. Vol. 58, N° 5, 29-I-1962)*. Modifica la sección 190 de la Ley (Commonwealth Act) N° 466, "Código Nacional de Rentas Internas", estableciendo un impuesto compensatorio a pagar por los residentes en el

## LEGISLACIÓN EXTRANJERA 1962

país que reciban productos, géneros o mercaderías del exterior.

6. *C. N° 137 (30-I-1962, O.G. Vol. 58, N° 7, 12-II-1962)*. Establece que el requisito de depósito especial exigido por la circular N° 133 de 21 de enero de 1962, no es aplicable a la importación de efectos personales, instrumentos e implementos profesionales, artículos para exposiciones, films cinematográficos, técnicos y científicos, etc.

7. *O.A. N° 1-62 (29-I-1962, O.G. Vol. 58, N° 8, 19-II-1962)*. Establece el "Sistema de Pago Inmediato" dictando normas y reglas que regulan el proceso de entrada formal de importaciones y el pago de impuestos, derechos y otras cargas debidas al gobierno.

### Francia:

8. *Arr. (12-IV-1962, J.O. 18-IV-1962)*. Fija las condiciones generales de importación de los contingentes previstos por las tarifas de aduanas.

9. *D. N° 62-827 (21-VII-1962, J.O. 22-VII-1962)*. Prohíbe la importación de productos avícolas, originarios o provenientes de países en los que no está prohibido el empleo de substancias arsenicales, antimoniales o estrógenas, para la alimentación o cría de aves. (*Rectificación: En el J.O. 4-VIII-1962*).

### Haití:

que la declaración pro-forma para importación ya no es permitida y que toda mercancía importada deberá ser declarada definitivamente.

10. *D. (22-I-1962, M. 22-I-1962)*. Establece que

11. *D. (26-II-1962, M. 5-III-1962)*. Sujeta todo artículo o producto importado o exportado a una tasa denominada "Tasa de Participación en el Esfuerzo Nacional".

12. *L. (19-VI-1962, M. 4-VI-1962)*. Unifica la tasa de la tarifa aduanera de importación.

### Italia:

13. *L. N° 1355 (16-VIII-1962, G.U. 17-IX-1962)*. Modifica el artículo 6 del Decreto

N° 1453 de 18 de diciembre de 1913, que contiene normas sobre la importación y exportación temporales.

### Panamá:

14. *L. N° 84 (28-XII-1961, G.O. 17-I-1962)*. Dicta medidas sobre pagos de derechos de importación.

IMPORTACIÓN.—V. ANIMALES (1); AUTOMÓVILES (1) (2) (3); CAFÉ (2); CAMBIOS; CEREALES; CINEMATOGRAFÍA (9); COLOMBOFILIA; COMERCIO (4); COMERCIO EXTERIOR; ENERGÍA ELÉCTRICA (6) (7); MEDICINAS (3); PRODUCTOS AGRÍCOLAS; SANIDAD ANIMAL (2); TABACO (1).

## IMPUESTO SOBRE EL CAPITAL.

### Nicaragua:

1. *L. N° 761 (29-IX-1962, G. 2-X-1962)*. Reforma los artículos 2, 3 y 6 de la Ley N° 711 de 27 de junio de 1962, sobre capital gravable, entendiéndose por tal el capital neto de carácter mobiliario de cada contribuyente.

2. *L. N° 763 (29-IX-1962, G. 2-X-1962)*. Reforma los artículos 19, 29, 39 y 49 de la Ley N° 712, sobre gravamen al capital.

## IMPUESTO DE CONSUMO.

### Brasil:

1. *L. N° 4153 (28-XI-1962, D.O. 30-XI-1962)*. Modifica la legislación del impuesto de consumo, consolidada por el Reglamento aprobado por Decreto N° 45.422 de 12 de febrero de 1959.

## IMPUESTO DE PATENTE.

### Haití:

1. *D. (20-IX-1962, M. 28-IX-1962)*. Adapta la tarifa de patentes a las exigencias fiscales; fija las reglas indispensables para una imposición equitativa, racional y proporcional del ejercicio de todo comercio, industria, profesión u oficio, y establece una ordenación nueva de los gastos de los municipios.

### Uruguay:

2. *D. (6-XII-1962, D.O. 18-XII-1962)*. Reglamenta la Ley N° 13.032 de 1961 en lo

## LEGISLACIÓN EXTRANJERA 1962

referente a la recaudación y fiscalización del impuesto sustitutivo del de patente de giro.

### IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

#### *Bélgica:*

1. *L. (28-II-1962, M.B. 5-III-1962).* Modifica las leyes coordinadas relativas a los impuestos sobre la renta y a la contribución nacional de crisis en lo que concierne a bienes inmobiliarios.
2. *L. (20-XI-1962, M.B. 19-XII-1962).* Reemplaza los impuestos cedulares sobre las rentas de cualquier categoría; el impuesto complementario personal y la contribución nacional de crisis, y establece en su lugar los siguientes impuestos: 19—Un impuesto sobre la renta global, denominado “impuesto de personas físicas”; 29—Un impuesto sobre la renta global de las personas morales dedicadas a actividades de carácter lucrativo, denominado “impuesto de sociedades”; 39—Un impuesto sobre la renta de la propiedad raíz y sobre las rentas y productos de los capitales y bienes mobiliarios de las personas morales”; 49—Un impuesto sobre las rentas realizadas u obtenidas en Bélgica por no residentes y por sociedades extranjeras, denominado “impuesto de los no residentes”, y regula, en particular, cada uno de los impuestos mencionados.
3. *Arr.r. (2-XII-1962, M.B. 4-XII-1962).* Determina los conceptos de deducción y la forma de fijar el monto gravable de los ingresos obtenidos por el alquiler, arrendamiento, uso o concesión de todo bien mueble, para el pago del anticipo del impuesto sobre las rentas de bienes muebles. (*Fe de erratas:* En el M.B. 12-XII-1962.)
4. *Arr.r. (3-XII-1962, M.B. 4-XII-1962).* Establece que el complemento de anticipo del impuesto sobre las rentas de bienes muebles se percibirá por vía de retención sobre los ingresos provenientes de capitales y bienes muebles (acciones, obligaciones, bonos de caja, etc.) (*Fe de erratas:* En el M.B. 12-XII-1962.)

5. *Arr.r. (19-XII-1962, M.B. 5-XII-1962).* Establece que toda persona física o moral que dirige o administra una sociedad, asociación, establecimiento u organismo sin personalidad jurídica, está obligada a pagar al fisco el anticipo de la tasa profesional deducible en la fuente sobre las remuneraciones, rentas alimenticias, beneficios, comisiones, etc., que ha pagado a sus empleados, y fija las condiciones de pago y los requisitos de las declaraciones anuales. (*Fe de erratas:* En el M.B. 31-I-1963.)

#### *Brasil:*

6. *L. Nº 4154 (28-XI-1962, D.O. 30-XI-1962).* Modifica la legislación relativa al impuesto sobre la renta consolidada en el Reglamento aprobado por Decreto número 47.373, de 7 de diciembre de 1959.
7. *D. Nº 1920 (19-XII-1962, D.O. 20-XII-1962).* Aprueba el Reglamento para la ejecución de los servicios de fiscalización del impuesto sobre la renta, determinando las circunscripciones fiscales y el nombramiento y competencia de los agentes fiscales. (*Rectificación:* En el D.O. 20-XII-1962.)

#### *Colombia:*

8. *D. Nº 3257 (21-XII-1961, D.O. 19-I-1962).* Reglamenta la exención por reserva extraordinaria para fomento económico, consagrada por la Ley Nº 81 de 1960; reorganiza el impuesto sobre la renta, y modifica el artículo 89 del Decreto Nº 1393.

#### *Ecuador:*

9. *D. Nº 39 (31-VII-1962, B.O. 2-VIII-1962).* Expide nueva Ley del Impuesto a la Renta que deroga la anterior de 1928.

#### *Francia:*

10. *L. Nº 62-616 (19-VI-1962, J.O. 19 y 2-VI-1962).* Disminuye el impuesto sobre la renta de las personas físicas, en favor de caudantes que disponen de bajas rentas.
11. *D. Nº 62-1060 (11-IX-1962, J.O. 12-IX-1962).* Incorpora al Código General de Impuestos, diversos textos que modifican y completan ciertas disposiciones de este código, principalmente en lo que se refiere

## LEGISLACIÓN EXTRANJERA 1962

a la rentención del impuesto sobre la renta de las personas físicas.

12. D. N° 62-1521 (17-XII-1962, J.O. 20-XII-1962). Modifica las disposiciones del artículo 39 del anexo III al Código general de impuestos, relativas a las obligaciones de los patrones que pagan sueldos, salarios o retribuciones sujetas al impuesto sobre la renta de las personas físicas, en lo que se refiere a las indicaciones que deben contener las declaraciones anuales que presenten por cada uno de sus empleados.

### Guatemala:

13. L. N° 1559 (9-XII-1962, Gtco. 15-XII-1962). Ley de impuesto sobre la renta que deroga los Decretos Nos. 2099, 2191, 1543 y el Acuerdo de 2 de marzo de 1954 y las Leyes Nos. 204 y 1509, expedida con el fin de eliminar de manera paulatina los impuestos anacrónicos.

### Nicaragua:

14. D. N° 13 (11-I-1962, G. 15-I-1962). Reglamenta el artículo 92 de la Ley complementaria y reglamentaria del impuesto sobre la renta, determinando el impuesto que hayan de pagar los contribuyentes que ejerzan actividades de producción de artículos agropecuarios exportables.
15. L. N° 726 (30-VI-1962, G. 30-VI-1962). Reforma los artículos 6, 15, 19, 20, 23, 37, 119 de la Ley del impuesto sobre la renta, que se refieren a las distintas modalidades para el pago de dicho impuesto por concepto de sueldos, remuneraciones, comisiones, primas, intereses.
16. L. N° 762 (29-IX-1962, G. 2-X-1962). Deroega el Decreto N° 726 de 1962 y restablece la vigencia de las leyes relativas al impuesto sobre la renta que fueron modificadas por dicho Decreto.

### República Dominicana:

17. L. N° 5911 (22-V-1962, G.O. 26-V-1962). Ley del Impuesto sobre la Renta, que deroga las Leyes Nos. 3861 de 1954; 4026 de 1955; 5460 de 1960, y el artículo 1° de la Ley N° 5705 de 1961.

### Venezuela:

18. D. N° 697 (20-II-1962, G.O. 23-II-1962). Modifica el sistema de recaudación y las reglas de control fiscal previstas en el artículo 52 y párrafo 69 del artículo 74 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
19. D. N° 723 (2-IV-1962, G.O. 2-IV-1962). Modifica el Decreto N° 580 de 30 de junio de 1961 que modifica la cuota de los impuestos de los Capítulos II, III, IV, V, VII, VIII y IX de la Ley de Impuesto sobre la Renta. (Publica el texto íntegro de la Ley modificada.)

## IMPUESTO DEL TIMBRE.

### Italia:

1. L. N° 1550 (18-X-1962, G.U. 14-XI-1962). Establece disposiciones sobre el impuesto del timbre con el objeto de unificar sus tarifas.

### Nicaragua:

2. L. N° 722 (30-VI-1962, G. 30-VI-1962). Ley de impuesto de timbres que deroga la de 15 de diciembre de 1939 sobre la materia.
3. L. N° 741 (31-VIII-1962, G. 31-VIII-1962). Reforma los artículos 29, 69 y 79 de la Ley de Impuesto de Timbres, Decreto N° 722, de 1962, que establecen las tarifas para el pago de dicho tributo.

## IMPUESTO DEL TIMBRE.—V. IMPUESTOS (1) (7).

## IMPUESTO SOBRE TRANSMISIÓN DE BIENES.

### Nicaragua:

1. L. N° 724 (30-VI-1962, G. 30-VI-1962). Ley de impuesto sobre transmisiones de derechos relativos a bienes inmuebles.
2. D. N° 743 (31-VIII-1962, G. 31-VIII-1962). Modifica el artículo 39 de la Ley de impuesto sobre transmisiones de derechos relativos a bienes inmuebles contenida en el Decreto N° 724 de 30 de junio de 1962, que fija la tasa del impuesto en las enajenaciones a título oneroso.
3. L. N° 764 (29-IX-1962, G. 2-X-1962). Modifica los artículos 49, 89 y 99 de la Ley N° 724, de 1962, de impuesto sobre trans-

## LEGISLACIÓN EXTRANJERA 1962

misiones de derechos relativos a bienes inmuebles, que establece las diferentes categorías de contribuyentes, en las enajenaciones a título gratuito.

### IMPUESTOS.

#### *Argentina:*

1. *L. N° 16.450 (22-II-1962, B.O. 24-II-1962).*

Modifica parcialmente las siguientes leyes: Ley N° 11.683, texto ordenado en 1960, de procedimiento para la aplicación y percepción de impuestos; el texto ordenado en 1960 de la Ley de impuesto a los beneficios extraordinarios; Ley N° 12.143, texto ordenado en 1960, sobre impuesto a las ventas; texto ordenado en 1956 de la Ley de impuestos internos; texto ordenado en 1961 de la Ley de sellos; texto ordenado en 1956 de la Ley de Aduanas; texto ordenado en 1960 de la Ley de impuesto sustitutivo del gravamen a la transmisión gratuita de bienes; Ley N° 11.287, texto ordenado en 1960 del impuesto a la transmisión gratuita de bienes; Ley N° 13.487, Ley del impuesto para aprendizaje, texto ordenado en 1959; y sustituye el artículo 59 del Decreto-Ley N° 7101/56, modificado por el Decreto-Ley N° 6264/58 sobre la zona franca de Tierra de Fuego.

2. *D.L. N° 11.452 (29-X-1962, B.O. 3-XI-1962).* Modifica la Ley 11.682 texto ordenado en 1960, en lo correspondiente al impuesto a los réditos, a las ventas y a las ganancias eventuales y crea un impuesto a la venta de valores mobiliarios.

#### *Francia:*

3. *D. N° 62-1516 (17-XII-1962, J.O. 19-XII-1962).* Da normas para la aplicación del artículo 1649-bis-A, del Código general de impuestos, relativo a la declaración de ventas que no sean al menudeo.

#### *Italia:*

4. *L. N° 147 (28-III-1962, G.U. 19-IV-1962).* Determina la interpretación auténtica de la Ley N° 29 de 26 de enero de 1961, relativa a las reglas que rigen los intereses moratorios debidos sobre las contribuciones y los impuestos indirectos sobre negocios.

5. *L. N° 1682 (4-XII-1962, G.U. 22-XII-1962).* Modifica y adiciona varios artículos del texto único de las leyes sobre impuestos directos, aprobado por Decreto N° 645 de 29 de enero de 1958, en relación a los impuestos sobre sueldos, y sobre riqueza mobiliaria.

#### *Nicaragua:*

6. *L. N° 713 (30-VI-1962, G. 30-VI-1962).* Ley de Legislación Tributaria Común, que establece normas que rigen en forma común para todos aquellos ingresos fiscales encomendados a la Dirección General de Ingresos.

7. *L. N° 737 (23-VII-1962, G. 25-VII-1962).* Dispone que las leyes sobre bienes mobiliarios y sobre bienes inmuebles entrarán en vigor el 19 de septiembre y el 19 de octubre, respectivamente. Reforma el artículo 112 de la Ley de Legislación Tributaria Común de 1962 y el artículo 11 de la Ley de Impuesto de Timbres de 30 de junio de 1962, en el sentido de que ambas entrarán en vigor el 19 de septiembre de dicho año.

8. *D. N° 742 (31-VIII-1962, G. 31-VIII-1962).* Modifica los artículos 7, 8, 9, 12, 13, 15, 20, 21, 35, 37, 40, 41, 102, 103 y 106 del Decreto N° 713 de 1962, que contiene la legislación tributaria común. Aclara el significado de los conceptos que señala y fija la forma de presentación de los certificados de solvencia en los casos requeridos.

#### *Perú:*

9. *D.L. N° 11.246 (27-XI-1962, P. 30-XI-1962).* Dicta normas complementarias para la aplicación del Decreto-Ley N° 14.181, de 1962, sobre amnistía tributaria.

#### *Uruguay:*

10. *D. (19-II-1962, D.O. 6-II-1962).* Reglamenta la Ley N° 12.804, que crea recursos para el Presupuesto general de sueldos y gastos en lo referente a la recaudación del impuesto a las ventas y transacciones.
11. *D. (19-II-1962, D.O. 6-II-1962).* Reglamenta la percepción del impuesto a las ventas y

## LEGISLACIÓN EXTRANJERA 1962

transacciones por medio de la oficina de impuesto a la renta de la Dirección General Impositiva.

el *Arr.r.* de 9 de octubre de 1950, relativo a los gastos de alojamiento y alimentación de los militares asalariados de la fuerza naval.

12. *D. (10-V-1962, D.O. 29-V-1962)*. Reglamenta las disposiciones de la Ley N° 13.804 de 1960, que crea recursos para el Presupuesto de Sueldos y Gastos, relativas a la percepción de los tributos aplicados a las rentas de la industria y comercio, y a las actividades financieras y agropecuarias.

13. *D. (17-V-1962, D.O. 30-V-1962)*. Reglamenta la Ley N° 12.804, de 1960, que crea recursos para el presupuesto de Sueldos y Gastos, en lo referente a la percepción de impuestos a préstamos hipotecarios, personas físicas y sociedades de capital, y sustituye las disposiciones que señala sobre conversión de moneda extranjera, retenciones por agentes en el exterior, y plazos para la declaración jurada de utilidades.

**IMPUESTOS.—V. ACTIVIDADES LUCRATIVAS; ASIGNACIONES FAMILIARES; CAFÉ (1) (2) (3); CÓDIGO FISCAL; CONSTRUCCIONES (4); CONSTRUCCIÓN INMOBILIARIA; CONTRIBUCIÓN DE SOLIDARIDAD; DEFRAUDACIÓN; DOBLE IMPOSICIÓN; DOCUMENTOS FISCALES; DONACIONES; ENERGÍA ELÉCTRICA (2); ESPECTÁCULOS (1); HERENCIAS Y LEGADOS; IDENTIFICACIÓN (2); IMPORTACIÓN; IMPUESTO SOBRE LA RENTA; IMPUESTO DEL TIMBRE; IMPUESTO SOBRE TRANSMISIÓN DE BIENES; INFRACCIONES TRIBUTARIAS; INSTITUCIONES DE CRÉDITO; JUEGOS (1) (3); JURISDICCIÓN FISCAL; PETRÓLEOS (3) (7); PROPIEDAD INMOBILIARIA (1) (3) (4); REGISTRO DE LA PROPIEDAD (6); TABACO (2); TIERRAS (5); TIMBRE; TRANSPORTE AÉREO (1) (3); VALORES.**

### INDEMNIZACIONES.

*Bélgica:*

1. *Arr.r. (15-I-1962, M.B. 25-I-1962)*. Fija el régimen de indemnización aplicable a los militares que cumplen traslados de servicio en el exterior del reino y abroga el *Arr.r.* de 25 de septiembre de 1950, que fijaba el anterior régimen de indemnización, así como todos los *Arrs.* que lo modificaban y

**INDEMNIZACIONES DE TRABAJO.—V. ACCIDENTES DEL TRABAJO (2); CIERRE DE EMPRESAS; DESPIDO.**

**INDUSTRIA.—V. BANCOS (3) (5) (6) (10); CONTABILIDAD; CRÉDITO INDUSTRIAL; ENSEÑANZA INDUSTRIAL; FOMENTO ECONÓMICO; FOMENTO INDUSTRIAL; HIGIENE INDUSTRIAL; IMPUESTO DE PATENTE; INVERSIONES; JORNADA DE TRABAJO (3); VIGILANTES JURADOS.**

**INDUSTRIALIZACIÓN.—V. FOMENTO INDUSTRIAL.**

**INEMBARGABILIDAD.—V. SALARIOS (5).**

### INFRACCIONES TRIBUTARIAS.

*Perú:*

1. *D.L. N° 14.186 (21-VIII-1962, P. 23-VIII-1962)*. Da disposiciones que tipifican las infracciones tributarias; establece sanciones para reprimirlas; determina las responsabilidades de los funcionarios de la administración tributaria y fija las sanciones por el incumplimiento de sus deberes y por los actos delictuosos que practiquen.

**INFRACCIONES TRIBUTARIAS.—V. CONTRABANDO; DEFRAUDACIÓN.**

**INGENIERÍA TÉCNICA.**

**INGENIERÍA INDUSTRIAL.**

*Brasil:*

1. *L. N° 4085 (3-VII-1962, D.O. 3-VII-1962)*. Dicta normas para el funcionamiento de la Escuela de Ingeniería Industrial. (*Rectificación:* En el D.O. 4-VII-1962 y volvió a publicarse en el D.O. de 5-VII-1962.)

**INGENIERÍA RURAL.**

*Francia:*

1. *Arr. (11-IV-1962, J.O. 20-IV-1962)*. Crea la Escuela Nacional de Ingenieros de obras rurales y de técnicos sanitarios, y determina su misión, funcionamiento y estudios.

## LEGISLACIÓN EXTRANJERA 1962

### INGENIEROS AGRÓNOMOS.

#### Francia:

1. D. N° 62-985 (14-VIII-1962, J.O. 20 y 21-VIII-1962). Dicta el estatuto particular de los ingenieros agrícolas.

#### Paraguay:

2. L. N° 836 (12-IX-1962, G.O. 12-IX-1962). Dicta normas sobre el ejercicio de la profesión de ingenieros agrónomos.

### INGENIEROS NAVALES.

#### Francia:

1. D. N° 804 (12-VII-1962, J.O. 18-VII-1962). Crea la escuela de ingenieros mecánicos de la marina y fija el modo y condiciones de admisión y enseñanza en la misma, e instituye, asimismo, las escuelas de aplicación y calificación, cuya misión será proseguir la formación de dichos ingenieros mecánicos.

### INICIATIVA POPULAR.—V. CONSTITUCIÓN POLÍTICA (6).

### INJURIA.—V. CÓDIGO PENAL (10).

### INMIGRACIÓN.

#### Brasil:

1. D. N° 967 (7-V-1962, D.O. 9-V-1962). Dicta normas técnicas especiales que regulan y disciplinan las condiciones de sanidad de los extranjeros que pretendan ingresar o permanecer en el país. (Rectificación: En el D.O. 11-V-1962.)

### INMIGRACIÓN.—V. EXTRANJEROS.

### INMUEBLES.—V. CONTRIBUCIÓN INMOBILIARIA; CORREDORES DE INMUEBLES; HIPOTECA; IMPUESTO SOBRE LA RENTA; IMPUESTO SOBRE TRANSMISIÓN DE BIENES; IMPUESTOS (7); PROPIEDAD INMOBILIARIA.

### INQUILINATO.

#### Brasil:

1. L. N° 4160 (4-XII-1962, D.O. 12-XII-1962). Prorroga la vigencia de la Ley de Inquilinato número 1300 de 28 de diciembre de 1950 con las alteraciones que introduce.

#### Ecuador:

2. D.E. N° 03 (7-II-1962, R.O. 8-II-1962). Reformula los artículos 12, 13, 16, 23 y el Título IX, Disposiciones transitorias, de la Ley de Inquilinato.

### INQUILINATO.—V. SEGURO DE ALQUILERES.

### INSEMINACIÓN ARTIFICIAL.

#### Bélgica:

1. Arr.r. (6-IV-1962, M.B. 20-IV-1962). Complementa el *Arreté* Real de 2 de marzo de 1957, que reglamenta la inseminación artificial del ganado bovino, en lo concerniente a los métodos empleados para la misma.

### INSPECCIÓN DE ENSEÑANZA.

#### Bélgica:

1. Arr.r. (28-II-1962, M.B. 20-III-1962). Organiza el control de los establecimientos de enseñanza subsidiados. (Artículo 37 de la Ley de 29 de mayo de 1959, que modifica la legislación relativa a la enseñanza preprimaria, primaria, media, normal, técnica y artística).

### INSPECCIÓN DE HACIENDA.

#### Guatemala:

1. A. (7-III-1962, Gtco. 19-III-1962). Dicta el Reglamento de la Inspección General de Hacienda, organismo que ejercerá las funciones de control y fiscalización con carácter independiente.

### INSPECCIÓN MILITAR.

#### Francia:

1. D. N° 62-195 (20-II-1962, J.O. 23-II-1962). Fija las atribuciones del inspector técnico del ejército del aire.
2. D. N° 62-546 (5-V-1962, J.O. 7 y 8-V-1962). Regula el ejercicio de los poderes de inspección en el ejército de tierra y abroga al efecto las disposiciones siguientes: Decreto N° 56-868 de 29 de agosto de 1956, Decreto N° 60-449 de 12 de mayo de 1960, Arrs. de 16 de abril de 1959 y 18 de julio de 1960, concernientes a la inspección militar.

## LEGISLACIÓN EXTRANJERA 1962

### INSPECCIÓN DEL TRABAJO.

#### *España:*

1. L. Nº 39/62 (21-VII-1962, B.O. 23-VII-1962). Regula la Inspección del trabajo, como una acción constante y eficaz en defensa del trabajador y su familia mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico-laboral, de Seguridad Social, de Migración y de Empleo. Deroga las Leyes de 15 de diciembre de 1939 y de 4 de mayo de 1948.

### INSTALACIONES MILITARES.

#### *Perú:*

1. D. S. (10-XI-1961, P. 4-I-1962). Reglamenta la distancia mínima que debe existir entre las instalaciones militares y los centros fabriles.

### INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

#### *Italia:*

1. L. Nº 1228 (27-VII-1962, G.U. 22-VIII-1962). Fija el régimen tributario de las instituciones de crédito a medio y largo plazo.

### INSTITUCIONES DE CRÉDITO.—V. BANCOS; CAJAS DE AHORRO; CRÉDITO; INSTITUCIONES FINANCIERAS; SOCIEDADES (1).

### INSTITUCIONES EXTRANJERAS.—V. EXENCIÓN DE IMPUESTOS.

### INSTITUCIONES FINANCIERAS.

#### *Argentina:*

1. Disposición (12-I-1962, B.O. 20-I-1962). Dicta normas que regulan las actividades de las entidades financieras; entendiéndose por tales las personas físicas o de existencia ideal que recurran, por cualquier medio hábil, al ahorro público o al mercado de capitales, ya sea nacional o extranjero, para conceder préstamos o financiaciones de cualquier naturaleza, modalidad o denominación.

### INSTRUCCIÓN MILITAR.

#### *Francia:*

1. D. Nº 62-520 (14-IV-1962, J.O. 20-IV-1962). Regula el acceso a las escuelas militares francesas, de los súbditos de Estados que han celebrado con Francia, acuerdos de cooperación técnica en materia militar.

#### *Suiza:*

2. Arr. C.f. (10-I-1962, RLF. 18-I-1962). Fija las reglas y condiciones en que deberán realizarse los servicios de instrucción militar complementarios.
3. Arr. C.f. (6-II-1962, RLF. 15-II-1962). Determina las modalidades y duración de los cursos de instrucción y servicios especiales para oficiales.
4. Arr.f. (2-X-1962, RLF. 12-X-1962). Dicta normas sobre la duración, cursos y escuelas que imparten la instrucción militar de los oficiales.

### INSTRUCCIÓN MILITAR.—V. AVIACIÓN MILITAR (6).

### INTERVENCIÓN ECONÓMICA.

#### *Brasil:*

1. L. Delegada Nº 4 (26-IX-1962, D.O. 27-IX-1962). Dicta normas sobre la intervención del Estado en el dominio económico, para asegurar la libre distribución de productos necesario para el consumo de la población. Deroga la Ley número 1522 de 26 de diciembre de 1951 que contiene normas al respecto. (Rectificación: En el D.O. 2-X-1962.)
2. D. Nº 51.575 (31-X-1962, D.O. 19-XI-1962). Atribuye al Presidente de la Comisión Federal de Abastecimiento y Precios, poderes para practicar los actos de intervención en el dominio económico de que trata la Ley Delegada Nº 4, de 26 de octubre de 1962.

### INUNDACIONES.—V. CALAMIDADES PÚBLICAS.

### INVALIDEZ.

#### *Italia:*

1. L. Nº 1539 (5-X-1962, G.U. 12-XI-1962). Dicta normas en favor de los mutilados e inválidos civiles, obligando a todo empresario a ocupar un mutilado o inválido civil por cada diez trabajadores que admita, o a reunir la proporción de un mutilado o inválido civil por cada 50 trabajadores que tenga a su servicio.

## LEGISLACIÓN EXTRANJERA 1962

INVALIDEZ.—V. AYUDA SOCIAL; JUBILACIONES Y PENSIONES; SEGURIDAD SOCIAL (4), (12), (22); SEGURO DE ENFERMEDAD.

### INVERSIONES.

#### *Bélgica:*

1. L. (2-IV-1962, M.B. 18-IV-1962). Constituye conforme a los estatutos anexos, una Sociedad Nacional de Inversión y sociedades regionales de inversión autorizadas, cuyo objeto es favorecer la creación o extensión de empresas industriales o comerciales mediante participaciones temporales en sociedades anónimas de derecho belga cuyo principal establecimiento está en Bélgica.

#### *Panamá:*

2. L. N° 3 (29-III-1962, G.O. 9-IV-1962). Dicta normas relativas a la inversión de fondos en préstamos industriales, y modifica el artículo 50 de la Ley N° 11 Orgánica del Banco Nacional de Panamá.

INVERSIONES.—V. CAPITALS EXTRANJEROS; FERROCARRILES (5), (7); FOMENTO ECONÓMICO; FOMENTO INDUSTRIAL; FONDOS DE INVERSIÓN.

### INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA.

#### *Argentina:*

1. D. N° 1138 (5-II-1962, B.O. 10-II-1962). Dicta normas sobre contratación del personal con título universitario por el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas.

#### *Uruguay:*

2. D. (19-III-1962, D.O. 21-III-1962). Reglamenta el funcionamiento del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, creado por la Ley N° 13.032 con el objeto de promover el desarrollo de la ciencia, de la técnica y de la economía nacional.

INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA.—V. ESPECIALIZACIÓN Y ADIESTRAMIENTO; ESTUDIOS ESPACIALES.

### INVESTIGACIÓN CRIMINAL.

#### *Chile:*

1. D. N° 6779 (27-XII-1961, D.O. 20-I-1962). Aprueba el Reglamento de Sumarios Admi-

nistrativos e Investigaciones Sumarias para el Servicio de Investigaciones.

2. D. N° 6778 (26-XII-1961, D.O. 20-I-1962). Aprueba el Reglamento de Disciplina para el Servicio de Investigaciones.

### INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS.

#### *Venezuela:*

1. Reglto. N° Inv. 32 (19-II-1962, G.O. 5-II-1962). Reglamento del Fondo Nacional de Investigaciones Agropecuarias.

INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS.—V. ENSEÑANZA AGRÍCOLA (3).

### JORNADA DE TRABAJO.

#### *España:*

1. R. (22-I-1962, B.O. 7-II-1962). Determina el cómputo de la jornada legal continuada de trabajo de ocho horas.

#### *Italia:*

2. L. N° 1544 (23-X-1962, G.U. 13-XI-1962). Reduce a 40 horas semanales el horario de trabajo para los trabajadores de las minas a partir del 1° de enero de 1964, modificando con este objeto el artículo 19 del Decreto N° 692 de 15 de marzo de 1923.

#### *República Dominicana:*

3. L. N° 5939 (6-VI-1962, G.O. 16-VI-1962). Dicta normas relativas a la prolongación de la jornada formal de trabajo en empresas industriales o comerciales.

JORNADA DE TRABAJO.—V. MINERÍA (5), (6); TRABAJO (1), (2).

### JUBILACIONES Y PENSIONES.

#### *Argentina:*

1. D. N° 13.454 (5-XII-1962, B.O. 15-XII-1962). Establece normas reglamentarias para el otorgamiento de las pensiones de vejez.

#### *Brasil:*

2. L. N° 4.098 (19-VII-1962, D.O. 26-VII-1962). Dispensa del requisito de inspección médica periódica a los funcionarios públicos jubilados que cuenten con 60 años de edad o más de 30 años de servicio.

## LEGISLACIÓN EXTRANJERA 1962

### Colombia:

3. D. N° 1611 (19-VI-1962, D.O. 3-VII-1962). Reglamenta la Ley N° 171 de 1961, sobre jubilaciones y pensiones de invalidez particulares.

### Chile:

4. D. N° 184 (17-IV-1962, D.O. 23-VI-1962). Deroga el Decreto N° 1500 de 1948 que aprobó el Reglamento de la Ley N° 6708 sobre jubilaciones y pensiones de empleados municipales y aprueba el reglamento respectivo.

### España:

5. D. N° 15/62 (18-I-1962, B.O. 25-I-1962). Dicta normas sobre la actualización de las pensiones de las clases pasivas y la formación de una estadística general mecanizada.
6. L. N° 129/62 (24-XII-1962, B.O. 28-XII-1962). Modifica los artículos 15, 38, 47, 86 y 95 del Estatuto de Clases Pasivas de 22 de octubre de 1926, y el artículo 147 de su Reglamento de 21 de noviembre de 1927, en relación a las pensiones temporales, dotes de huérfanos, opción de pensiones y supresión de anticipos. Deroga los artículos 20, 40 y 48 del Estatuto de las Clases Pasivas de 22 de octubre de 1926 y los artículos 88, 89, 161, 175, 179 y 212 del Reglamento de 21 de noviembre de 1927 así como la Ley de 9 de mayo de 1942 y la orden de 26 de agosto de 1959.

### Francia:

7. D. N° 62-1015 (27-VIII-1962, J.O. 29-VIII-1962). Modifica la Ley N° 49-1097 de 2 de agosto de 1949, que reforma el régimen de pensiones de los empleados del Estado, tributarios de la Ley de 21 de marzo de 1928, en lo relativo al retiro anticipado de los mismos.

### Nicaragua:

8. L. N° 739 (31-VIII-1962, G. 8-IX-1962). Ley de Jubilaciones y Pensiones y Montepíos de servidores del ramo de Comunicaciones.

### Perú:

9. L. N° 13.897 (19-I-1962, P. 20-I-1962). Establece la jubilación para las mujeres con 25 años de servicios prestados al Estado.
10. L. N° 13.932 (27-I-1962, P. 29-I-1962). Dispone que para el cómputo de las pensiones de jubilación o cesantía de los servidores públicos, se tomará en cuenta las fracciones de años.
11. D.S. N° 008 (24-V-1962, P. 26-V-1962). Dicta disposiciones normativas y amplía el Reglamento de la Ley sobre jubilación obrera.
12. R.S. N° 248 (16-VI-1962, P. 28-VI-1962). Incluye a los trabajadores marítimos y portuarios en la Ley N° 13.640 de 1961 sobre jubilación obrera.
13. D.S. N° 44 (22-VIII-1962, P. 10-IX-1962). Dispone que el personal femenino docente podrá jubilarse con 25 años de servicios y da otras disposiciones al respecto.

JUBILACIONES Y PENSIONES.—V. AUXILIARES SANITARIOS; CÓDIGO JUDICIAL (3); NOTARIADO; PENSIONES MILITARES; PERSONAL DOCENTE (1); RETIRO MILITAR; RETIRO OBRERO.

### JUEGOS.

#### Italia:

1. D. (31-VII-1962, G.U. 19-IX-1962). Fija el precio de la apuesta unitaria de juego, la parte alícuota del impuesto único y el porcentaje para el fondo de premios de los concursos y pronósticos regulados por el Decreto-Ley número 496 de 14 de abril de 1948.
2. L. N° 587 (8-VI-1962, G.U. 3-VII-1962). Dicta normas relativas al monto de las apuestas de juegos y a la cuantía de los premios en los juegos de habilidad y en los concursos y pronósticos regulados por el Decreto número 496 de 14 de abril de 1948.

#### Panamá:

3. D. N° 248 (14-VIII-1962, G.O. 28-VIII-1962). Reglamenta el artículo 43 de la

## LEGISLACIÓN EXTRANJERA 1962

Ley N° 109 de 1943 que prohíbe los juegos bill, chance, bolita y otros similares, que en forma alarmante se desarrollan en perjuicio del fisco.

### Paraguay:

4. D.L. N° 313 (13-III-1962, G.O. 13-III-1962). Fija las bases y condiciones para la explotación del juego de quiniela.

5. L. N° 787 (22-V-1962, G.O. 22-V-1962). Aprueba el Decreto-Ley N° 313 de 1962 que fija las bases y condiciones para la explotación del juego de quiniela.

JUEGOS.—V. CARRERAS DE CABALLOS; CASINOS.

JURADOS DE EMPRESA.—V. ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS.

JURISDICCIÓN CONSTITUCIONAL.—V. CORTE CONSTITUCIONAL.

JURISDICCIÓN FISCAL.

### Costa Rica:

1. D. N° 40 (6-XII-1962, G. 13-XII-1962). Dicta el Reglamento del Tribunal Fiscal Administrativo y deroga los Decretos Nos. 25, de 1940 y 8, de 1958.

JURISDICCIÓN FISCAL.—V. CÓDIGO FISCAL.

JURISDICCIÓN DEL TRABAJO.

### Bélgica:

1. L. (28-VII-1962, M.B. 3-VIII-1962). Modifica el Arr. de 9 de junio de 1945, que fija el estatuto de las comisiones paritarias, en lo relativo a la facultad del rey para instituir dichas comisiones.

### España:

2. O. (16-XI-1962, B.O. 20-XI-1962). Desarrolla el Decreto N° 2354/62 de 20 de septiembre, sobre procedimientos de formalización, conciliación y arbitraje en las relaciones colectivas de trabajo.

3. D. N° 2354/62 (20-IX-1962, B.O. 24-IX-1962). Dicta normas sobre conciliación, arbitraje y competencia para resolver conflictos colectivos de trabajo.

4. O. (19-XI-1962, B.O. 28-XI-1962). Modifica varios artículos del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales aprobado por Orden de 22 de julio de 1958, relativos al recurso de apelación contra el Acuerdo de aprobación de estos convenios.

### Haiti:

5. L. (29-VIII-1962, M. 30-VIII-1962). Modifica los artículos 247, 248 y 249 del capítulo VI de la Ley No. 4 del Código del trabajo "François Duvalier" relativos: al mandamiento ejecutorio dictado en los juicios seguidos ante los tribunales de trabajo; al recurso de casación contra tales mandamientos y al procedimiento y substanciación de dicho recurso, respectivamente.

### Perú:

6. D.S. N° 11 (21-VIII-1962, P. 24-VIII-1962). Dicta normas que deben observar los empleadores en las peticiones y reclamaciones de sus trabajadores.

JURISDICCIÓN DEL TRABAJO.—V. CONFLICTOS DE TRABAJO.

JUSTICIA MILITAR.

### Francia:

1. L. N° 62-861 (28-VII-1962, J.O. 29-VII-1962). Establece el procedimiento y las penas aplicables en caso de infracción a la legislación sobre el servicio de defensa.

JUSTICIA MILITAR.—V. SALVAMENTO.

JUVENTUD.—V. EDUCACIÓN PÚBLICA (4).

LABORATORIOS.

### Uruguay:

1. R. (16-X-1962, D.O. 9-XI-1962). Aprueba el Reglamento para la instalación y funcionamiento de los laboratorios de industria farmacéutica, fábricas de cosméticos y perfumes.

LECHE.

### Argentina:

1. D. N° 4432 (21-V-1962, B.O. 28-V-1962). Dicta normas para la calificación y tipificación de la leche.

## LEGISLACIÓN EXTRANJERA 1962

### LEGISLACIÓN CIVIL.

#### *Unión Soviética:*

1. U. (10-IV-1962, V.V.S. R.F.S.S.R. 19-IV-1962). Establece lineamientos generales sobre interpretación de la legislación civil y de la administración de justicia civil, en concordancia con la Ley del Soviet Supremo de la U.R.S.S. de 8 de diciembre de 1961.
2. U. (23-V-1962, V.V.S. R.S.F.S.R. 29-V-1962). Dispone que entren en vigor en la República Federativa Soviética Rusa, las modificaciones a los fundamentos de la legislación civil y de administración de justicia civil aprobados por la Ley del Soviet Supremo de la URSS de 8 de diciembre de 1961.
3. U. (30-V-1962, V.V.S. 8-VI-1962). Dispone que entren en vigor las modificaciones y adiciones a los fundamentos de la legislación civil y de la administración de justicia civil, de la URSS, aprobadas el 8 de diciembre de 1961.
4. R. (27-VIII-1962, V.V.S. 31-VIII-1962). Resolución del Presidium del Soviet Supremo de la URSS para poner en vigor las Bases Fundamentales de la legislación civil y procesal civil de la Unión Soviética.

#### LEPRA.

##### *Brasil:*

1. D. Nº 968 (7-V-1962, D.O. 9-V-1962). Establece normas técnicas especiales para combatir la lepra, cuya profilaxis será realizada mediante estudios e investigaciones, preparación de personal técnico, educación sanitaria, asistencia social y a través de medidas generales preventivas de carácter sanitario y extra-sanitario. (*Rectificación:* En el D.O. 11-V-1962.)

##### *Italia:*

2. L. Nº 921 (6-VII-1962, G.U. 27-VII-1962). Dicta normas relativas a los subsidios concedidos por el Estado a los leprosos que tienen familiares a su cargo.

### LESIONES.

#### *Perú:*

1. L. Nº 13.984 (5-II-1962, P. 7-II-1962). Es-

tablece normas para el juzgamiento en los casos de delitos de lesiones por negligencia.

LETRA DE CAMBIO.—V. CÓDIGO DE COMERCIO (2); OBLIGACIONES.

LETRAS.—V. ENSEÑANZA TÉCNICA (8).

LIBERTAD DE ASOCIACIÓN.—V. COMUNISMO.

LIBERTAD DE COMERCIO.

#### *Nicaragua:*

1. D. Nº 8 (21-XII-1961, G. 9-I-1962). Ratifica el Tratado de Intercambio Preferencial y de Libre Comercio entre Panamá, Nicaragua y Costa Rica, suscrito en Panamá el 2 de agosto de 1961.

#### *Panamá:*

2. L. Nº 33 (31-I-1962, G.O. 16-II-1962). Aprueba el Tratado de Intercambio Preferencial y de Libre Comercio entre las Repúblicas de Panamá, Nicaragua y Costa Rica. (Publica el texto del mismo.)

LIBERTAD DE COMERCIO.—V. CAMBIOS (5).

LIBERTAD CONDICIONAL.

#### *Bélgica:*

1. L. (2-VII-1962, M.B. 7-VII-1962). Modifica las leyes de 31 de mayo de 1888 y 24 de julio de 1923, que establecen la liberación y las condenas condicionales, en lo relativo a la adquisición por el condenado de la libertad definitiva. (*Fe de erratas:* En el M.B. de 31-VIII-1962.)

LIBERTAD CONDICIONAL.—V. CÓDIGO PENAL (7); PROCEDIMIENTOS PENALES (1), (2), (9), (13).

LIBERTAD DE EXPRESIÓN.

#### *Costa Rica:*

1. L. Nº 6132 (15-XII-1962, G.O. 19-XII-1962). Ley de Expresión y Difusión del Pensamiento, promulgada con el objeto de dar cumplimiento al artículo 8 de la Constitución, que consagra el derecho de expresar el pensamiento sin sujeción a censura previa no atentando contra la honra de las personas, el orden social y la paz pública.

## LEGISLACIÓN EXTRANJERA 1962

### LIBERTAD DE EXPRESIÓN.—V. DERECHO DE REUNIÓN.

LICENCIAS.—V. AERONÁUTICA (15); AVIACIÓN MILITAR (8); EDUCACIÓN PÚBLICA (1); EXPORTACIÓN; MAGISTERIO (3); VACACIONES.

### LICENCIATURA EN DERECHO.

#### Francia:

1. D. N° 62-763 (10-VII-1962, J.O. 11-VII-1962). Fija el régimen de estudios y exámenes de la licenciatura en derecho y del primer año de la licenciatura en ciencias económicas.
2. Arr. (3-VIII-1962, J.O. 10-VIII-1962). Fija los programas de exámenes de la licenciatura en derecho y en ciencias económicas. (Rectificación: En el J. O. de 25-VIII-1962.)

### LIQUIDACIONES.—V. VENTAS FORZOSAS.

### LITERATURA.

#### Perú:

1. L. N° 13.923 (25-I-1962, P. 31-I-1962). Crea en la Dirección de Cultura del Ministerio de Educación Pública una Junta de Supervigilancia de la Literatura Infantil y del Adolescente la que tendrá a su cargo la calificación de las obras de este carácter en el país.

#### República Dominicana:

2. L. N° 5733 (29-XII-1961, G.O. 9-I-1962). Instituye premios para el estímulo de las obras nacionales y deroga las Leyes N° 4333 de 1955 y 4693 de 1957.

### "LOCKOUT".—V. CONFLICTOS DE TRABAJO (1).

### LOTERÍA.

#### Haití:

1. D. (28-II-1962, M. 19-III-1962). Crea la Lotería de la Liberación Económica de la República de Haití cuyos productos se dedicarán a la construcción del Aeropuerto Central de Puerto Príncipe, y fija el régimen a que estará sujeta.

### MAGISTERIO.

#### Costa Rica:

1. D. N° 1 (6-II-1962, G. 11-II-1962). Expide el Reglamento del Instituto de formación profesional del Magisterio.

#### Italia:

2. L. N° 1551 (21-XII-1961, G.U. 13-II-1962). Dicta normas sobre la interpretación auténtica de la Ley número 1429 de 8 de diciembre de 1956, que regula el estatuto general del personal docente de las escuelas elementales, secundarias y de instrucción artística.

#### Perú:

3. R.S. N° 261 (P. 13-IX-1962). Dicta normas para el otorgamiento de licencias al personal docente que se ausente al extranjero.

MAGISTERIO.—V. ENSEÑANZA MEDIA (3); ENSEÑANZA NAVAL (1); ENSEÑANZA NORMAL; ENSEÑANZA TÉCNICA (6); JUBILACIONES Y PENSIONES (12); PERSONAL DOCENTE.

### MAÍZ.—V. FOMENTO AGRÍCOLA (2).

### MANDATO DE SEGURIDAD.—V. PROCEDIMIENTOS CIVILES (5).

### MAR TERRITORIAL.—V. PESCA (2) (5).

### MARCAS DE COMERCIO.—V. COMERCIO (2).

### MARINA DE GUERRA.

#### España:

1. O. (28-XII-1962, B.O. 31-XII-1962). Aprueba el Reglamento orgánico del personal de servicio en submarinos quedando derogado el aprobado por orden de 14 de enero de 1957.

MARINA DE GUERRA.—V. ASCENSOS; CONSTRUCCIONES NAVALES (1); ENSEÑANZA NAVAL; EQUIPAMIENTO MILITAR; INGENIEROS NAVALES; ORGANIZACIÓN MILITAR (3); RETIRO MILITAR (1) (2) (3) (5); SALVAMENTO; SANIDAD MILITAR (2); SUELDOS (3) (4).

## LEGISLACIÓN EXTRANJERA 1962

### MARINA MERCANTE.

#### *Italia:*

1. *L. N° 1689 (3-XII-1962, G.U. 24-XII-1962).* Modifica la Ley N° 147 de 9 de enero de 1936, que contiene normas sobre el equipamiento defensivo de las naves mercantes.

#### *Perú:*

2. *D.S. N° 8 (2-II-1962, P. 9-II-1962).* Dicta normas para la recepción y despacho de naves.

### MARINA MERCANTE.—V. CONSTRUCCIONES NAVALES; SEGURIDAD DE LA NAVEGACIÓN.

### MARINOS.—V. ASISTENCIA SOCIAL (6).

### MATERIAL DE GUERRA.

#### *Francia:*

1. *D. N° 62-1023 (22-VIII-1962, J.O. 30-VIII-1962).* Modifica y completa el título IV (arts. 17 a 33) del Decreto de 14 de agosto de 1939, relativo a la aplicación de los artículos 2, 5, 7, 8, 15, 16, 17, 18, 20, 22 y 23 del Decreto de 18 de abril de 1939, que fija el régimen de los materiales de guerra, armas y municiones, en lo relativo a adquisición, posesión, portación, comercio, pérdida y transferencia de los mismos.

### MATRIMONIO.

#### *Perú:*

1. *D.S. N° 56 (31-III-1962, P. 2-IV-1962).* Da disposiciones a propósito del certificado pre-nupcial a que se refiere el artículo 101 del Código Civil del Perú.

### MEDICINA.

#### *Colombia:*

1. *L. N° 14 (28-IV-1962, D.O. 5-V-1962).* Dicta normas relativas al ejercicio de la medicina y cirugía.

#### *Francia:*

2. *Arr. (23-VIII-1962, J.O. 25-VIII-1962).* Fija el programa de estudios durante los cinco primeros semestres de estudios médicos.
3. *D. N° 62-1451 (23-XI-1962, J.O. 5-XII-1962).* Dicta normas sobre la exclusión de los estudios médicos o de los estudios dentarios, de los candidatos que hayan sufrido varios fracasos en un mismo examen.

### MEDICINA.—V. CANCER; LEPROSIA; TRASPLANTES TERAPÉUTICOS.

### MEDICINA LEGAL.—V. SERVICIO MÉDICO LEGAL.

### MEDICINAS.

#### *Bélgica:*

1. *Arr.r. (12-VI-1962, M.B. 14-VI-1962).* Modifica el *Arr.r.* de 6 de junio de 1960, relativo a la fabricación, preparación y distribución al mayoreo de medicinas, y su expedición al público, en lo que se refiere a la prescripción médica o prohibición de venta de las especialidades farmacéuticas nocivas a la salud.

#### *Nicaragua:*

2. *D. N° 17 (5-XII-1961, G. 13-III-1962).* Dicta el Reglamento de la Ley de Registro de Medicinas y Cosméticos de 11 de marzo de 1961.

#### *Panamá:*

3. *D. N° 284 (15-VI-1962, G.O. 9-VII-1962).* Reglamenta la importación y reexportación de medicinas de patente con contenido de narcóticos por parte de los Laboratorios Farmacéuticos con depósitos en la Zona Libre de Colón.

### MEDICINAS.—V. SANIDAD (1) (2).

### MENORES.

#### *Argentina:*

1. *D. N° 2462 (16-III-1962, B.O. 24-IV-1962).* Crea un Cuerpo especial de seguridad y vigilancia de los institutos y servicios del Consejo Nacional de Protección de Menores.

#### *Colombia:*

2. *D. N° 3147 (4-XII-1962, D.O. 18-XII-1962).* Reglamenta el artículo 67 del Decreto-Ley N° 1716 de 1960, que dispone el funcionamiento en cada capital de Departamento o Intendencia, en forma permanente, de un Consejo Seccional de Defensa y Rehabilitación del Menor.

#### *Chile:*

3. *D. N° 2787 (14-IX-1962, D.O. 5-X-1962).* Fija el texto definitivo y refundido de la

## LEGISLACIÓN EXTRANJERA 1962

Ley N° 4447, sobre protección de menores, con las modificaciones introducidas por la Ley N° 14.550, de 1961, que crea los juzgados de Letras de Menores.

*Perú:*

4. D. N° 110-J (12-V-1962, P. 7 y 8-V-1962). Expide el Código de Menores, ordenamiento que tiene por objeto formular la doctrina, el procedimiento y la ejecución de las medidas tutelares que deben aplicarse al menor que requiere asistencia de carácter tuitivo.

**MENORES.—V. ABANDONO DE FAMILIA; ASIGNACIONES FAMILIARES; CÓDIGO PENAL; ESPECTÁCULOS (2); GUARDERIAS INFANTILES; HOGARES SUSTITUTOS; LITERATURA; TRIBUNALES DE MENORES.**

**MERCADOS DE ANIMALES.**

*Francia:*

1. D. N° 62-1431 (27-XI-1962, J.O. 2-XII-1962). Reglamenta los mercados de animales vivos, presentados para su sacrificio, así como la comercialización de las carnes en los abastos y en ciertos mercados.

**MÉRITO CIVICO.**

*Filipinas:*

1. O.E. N° 9 (O.G. Vol. 58, N° 21, 21-V-1962). Instituye el diploma presidencial por reconocimiento de actos meritorios y ejemplares de honestidad e integridad, y fija las condiciones de su otorgamiento.

**METEOROLOGÍA.**

*Francia:*

1. D. N° 62-93 (15-I-1962, J.O. 28-I-1962). Dicta el estatuto particular de los técnicos de la meteorología, fijando normas sobre el reclutamiento, ascenso, etc.

**METEOROLOGÍA.—V. AERONÁUTICA (13).**

**MIGRACIÓN.—V. EXTRANJEROS; INSPECCIÓN DEL TRABAJO.**

**MINERÍA.**

*Bélgica:*

1. Arr.r. (29-VI-1962, M.B. 15-VI-1962). Divide el territorio del reino, conforme al dic-

tamen del servicio de minas, en las tres divisiones que indica, y fija la residencia administrativa de los funcionarios de las mismas.

2. Arr.r. (28-VI-1962, M.B. 11-VIII-1962). Dicta medidas tendientes a prevenir la suspensión o la acumulación de carbón en polvo y a evitar el nacimiento y extensión de explosiones en los trabajos subterráneos de las minas de hulla.

*Francia:*

3. L. N° 62-549 (9-V-1962, J.O. 10-V-1962). Modifica el artículo 108 del Código Minero, en lo relativo a las prohibiciones para explotar canteras en algunas zonas.
4. D. N° 62-822 (16-VII-1962, J.O. 20-VII-1962). Declara la validez de los siguientes Decretos de aplicación del Código Minero: Decreto de 14 de enero de 1909, que reglamenta la explotación de las minas; Decreto de 12 de junio de 1928, que reglamenta la explotación de las minas de sal, sodio y potasio; Decreto N° 51-508, de 4 de mayo de 1951, que dicta el reglamento general sobre la explotación de las minas de combustibles minerales sólidos; Decreto N° 54-321 de 15 de marzo de 1954, relativo a la explotación de canteras a cielo abierto; Decreto N° 54-1277, de 24 de diciembre de 1954, concerniente a las medidas particulares de prevención médica de la silicosis profesional en las minas, y canteras; Decreto N° 55-318 de 22 de marzo de 1955, que reglamenta la seguridad de los silos y tolvas en las minas, y canteras.
5. D. N° 62-942 (8-VIII-1962, J.O. 11-VIII-1962). Determina las modalidades de aplicación de la legislación sobre la duración del trabajo, en lo que concierne al personal ocupado en los servicios de fondo de las minas que no sean de combustibles minerales sólidos, esquistos (pizarras) bituminosos, hidrocarburos líquidos o gaseosos, potasio y sal gema.
6. D. N° 62-944 (8-VIII-1962, J.O. 11-VIII-1962). Determina las modalidades de aplicación de la legislación sobre la duración

## LEGISLACIÓN EXTRANJERA 1962

del trabajo, en lo que concierne al personal ocupado en servicio de fondo de las explotaciones subterráneas de bauxita.

*Haiti:*

1. L. (19-VI-1962, M. 7-VI-1962). Declara caducos y anulados los contratos de concesión para la explotación de minas y canteras del país, que no estén en ejecución el 19 de mayo de 1962.

MINERÍA.—V. JORNADA DE TRABAJO (2); ORO; SALINAS; SEGURIDAD DEL TRABAJO.

MINISTERIO PÚBLICO.

*Brasil:*

1. L. N° 4158 (28-XI-1962, D.O. 6-XII-1962). Dicta normas sobre el Ministerio Público del Distrito Federal, determinando los cargos y sus atribuciones.

MINISTERIO PÚBLICO.—V. CÓDIGO JUDICIAL (3); ORGANIZACIÓN JUDICIAL (6) (10).

MISIONES DIPLOMÁTICAS.—V. SERVICIO EXTERIOR.

MONEDA.

*Francia:*

1. D. N° 62-1320 (7-XI-1962, J.O. 11-XI-1962). Determina que la nueva unidad monetaria instituida por la Ordenanza N° 58-1341 de 27 de diciembre de 1958, cesará de ser designada por el término "nuevo franco", conservará el nombre de "franco" y su símbolo será F.

*República Dominicana:*

2. L. N° 5799 (20-I-1962, G.O. 28-I-1962). Restablece las disposiciones de la Ley N° 4327 de 1955, que prohíbe exportar o llevar fuera del territorio dominicano monedas del cuño nacional, y dicta otras disposiciones al respecto.

*Uruguay:*

3. L. (26-IV-1962, D.O. 28-V-1962). Fija la equivalencia legal de la moneda circulante y da disposiciones sobre depósitos, encajes y porcentajes bancarios.

MONEDA.—V. CAMBIOS; IMPUESTOS (13); SEGURIDAD SOCIAL (1).

MONOPOLIOS.—V. DEFENSA ECONÓMICA.

MONTEPIOS.

*Bélgica:*

1. L. (27-III-1962, M.B. 21-IV-1962). Modifica la Ley de 30 de abril de 1848, sobre la organización de los montes de piedad.

MONTEPIOS.—V. PREVISIÓN SOCIAL (1).

MONTES.

*España:*

1. D. N° 485/62 (22-II-1962, B.O. 14-IX-1962). Aprueba el Reglamento de Montes que contiene normas sobre administración forestal del Estado, concepto y clasificación, gravámenes, adquisiciones, permutas de los montes, repoblación forestal, etc. (*Rectificación:* En el B.O. 29-IX-1962.)

MONUMENTOS.—V. ARQUEOLOGÍA; CASTILLOS.

MUJERES.—V. ASIGNACIONES FAMILIARES (2); CÓDIGO CIVIL (4); CÓDIGO DEL TRABAJO (2); FUNCIONARIOS (2); JUBILACIONES Y PENSIONES (9) (13); PROCEDIMIENTOS CIVILES (3).

MULTAS.

*Unión Soviética:*

1. U. (3-III-1962, V.V.S. R.F.S.S.R. 8-III-1962). Reorganiza el sistema de aplicación de las multas impuestas en el orden administrativo.

MULTAS.—V. CÓDIGO PENAL (8).

MUNICIONES.—V. ARMAS (2); MATERIAL DE GUERRA.

MUNICIPIOS.—V. HACIENDA PÚBLICA (3) (4); CONTRATOS ADMINISTRATIVOS (4); OBRAS PÚBLICAS; SALINAS.

MÚSICA.

*Argentina:*

1. D. N° 12,064 (26-XII-1961, B.O. 4-I-1962). Instituye premios anuales para obras musicales populares inéditas, con el objeto de fomentar la difusión de la música folklórica argentina.

## LEGISLACIÓN EXTRANJERA 1962

### MUTUALIDADES.

#### España:

1. O. (11-IV-1962, B.O. 26-IV-1962). Regula la composición y funciones de la Asamblea General de las Mutualidades Laborales.

#### Francia:

2. D. N° 62-1591 (29-XII-1962, J.O. 30-XII-1962). Fija el régimen de administración y funcionamiento de las cajas de la mutualidad social agrícola.

### MUTUALIDADES.—V. SEGURIDAD SOCIAL (8).

### NACIMIENTOS.—V. REGISTRO CIVIL.

### NACIONALIDAD.

#### Bélgica:

1. L. (28-II-1962, M.B. 19-III-1962). Completa el artículo 13 de las leyes coordinadas sobre la adquisición pérdida y recuperación de la nacionalidad en lo relativo a la edad y tiempo de residencia requeridos para obtener la naturalización y modifica diversos artículos del *Arr.x.* de 30 de noviembre de 1939, N° 64, que contiene el Código de registro de hipoteca y escritura concerniente al pago de derechos por tramitación de las solicitudes de naturalización.
2. L. (30-III-1962, M.B. 13-IV-1962). Fija los requisitos que deben llenar y los recursos que pueden ejercer las personas privadas de la nacionalidad belga, a fin de ser reintegradas en la misma y abroga para el efecto el *arreté*-ley de 20 de junio de 1945, relativo a la pérdida de la nacionalidad belga y ulteriores disposiciones que lo modificaron.

#### Francia:

3. D. N° 62-1475 (27-XI-1962, J.O. 7-XII-1962). Establece el procedimiento de reconocimiento de la nacionalidad francesa, previsto en el artículo 2 de la Ordenanza N° 62-825 de 21 de julio de 1962.

### NACIONALIZACIÓN INDUSTRIAL.—V. ENERGÍA ELÉCTRICA (6) (7) (8).

### NACIONES UNIDAS.—V. ORGANISMOS INTERNACIONALES.

### NARCÓTICOS.

#### Haití:

1. D. (24-I-1962, M. 25-I-1962). Modifica los artículos 23 y 26 de la Ley de 19 de agosto de 1955, que reglamenta la introducción, fabricación, distribución y venta de productos farmacéuticos y biológicos, a fin de regular de una manera eficaz la introducción, fabricación y venta de narcóticos por las farmacias.

#### Perú:

2. D.S. N° 415 (15-X-1962, P. 19-X-1962). Da disposiciones para el expendio de drogas narcóticas por las farmacias y boticas.

### NARCÓTICOS.—V. MEDICINAS (1) (3).

### NAVEGACIÓN.

#### Argentina:

1. D. N° 11.596 (16-X-1961, B.O. 24-X-1962). Aprueba el Reglamento para la botadura, matriculación y utilización de embarcaciones en aguas interiores de uso público.

#### Brasil:

2. D. N° 1334 (30-VIII-1962, D.O. 3-IX-1962). Regula el empleo en la navegación interior de embarcaciones de menos de 20 toneladas brutas de arqueo.

#### Francia:

3. D. N° 62-784 (9-VII-1962, J.O. 13-VII-1962). Dicta normas sobre la seguridad y la navegación en las aguas marítimas (zonas de navegación, capacidad de transporte, flotabilidad, etc.), de las embarcaciones de recreo a vela. (*Rectificación:* En el J.O. 28-VII-1962.)

#### Italia:

4. D. (12-III-1962, G.U. 22-III-1962). Dicta normas relativas a la autorización a los barcos menores para hacer viajes al extranjero, con arreglo al Código de la Navegación.

### NAVEGACIÓN.—V. ASISTENCIA SOCIAL (6); POLUCIÓN DE AGUAS; PREFECTURA MARÍTIMA; PUERTOS; RESTOS MARÍTIMOS; SEGURIDAD DE LA NAVEGACIÓN; TRABAJO (2).

## LEGISLACIÓN EXTRANJERA 1962

NEGLIGENCIA.—V. LESIONES.

NEGOCIOS.—V. IMPUESTOS (4).

NOTARIADO.

*Colombia:*

1. L. 1ª (19-I-1962, D.O. 25-I-1962). Fija los derechos notariales; establece las prestaciones a que estarán sujetos los empleados de Notarías y Oficinas de Registro; el monto de las pensiones de jubilación de los mismos y deroga el artículo 8º del Decreto N° 3346 de 1959.

NOTARIADO.—V. ACTOS PÚBLICOS; SEGURO DE VEJEZ (2); SERVICIO EXTERIOR.

NOTIFICACIONES.—V. CÓDIGO JUDICIAL (1).

NULIDAD.—V. ACTOS ADMINISTRATIVOS.

OBLIGACIÓN ALIMENTARIA.

*Perú:*

1. L. N° 13906 (24-I-1962, P. 25-I-1962). Establece que será penado el substraerse a la obligación alimentaria para con los hijos y dicta normas al respecto.

OBLIGACIÓN ALIMENTARIA.—V. CONVENCIONES DE LA HAYA.

OBLIGACIONES.

*Ecuador:*

1. A. N° 001 (10-I-1962, R.O. 16-I-1962). Dicta el Reglamento para la inscripción de documentos de obligación (contratos, letras de cambio, pagarés).

OBLIGACIONES.—V. COMPRAVENTA; SOCIEDADES (2).

OBRAS PÚBLICAS.

*España:*

1. O. (23-XII-1961, B.O. 8-I-1962). Regula el procedimiento que deberán seguir los Ayuntamientos que se interesen en obras de reconstrucción o mejora de carreteras en las travesías de sus poblaciones.

*Italia:*

2. L. N° 57 (10-II-1962, G.U. 2-III-1962). Instituye el Registro nacional de los concesio-

narios de obras públicas y dicta normas sobre su funcionamiento.

3. D. N° 1063 (16-VII-1962, G.U. 7-VIII-1962). Aprueba las normas que fijan las condiciones generales de adjudicación de las obras públicas que dependen del Ministerio de Obras Públicas.

OBRAS PÚBLICAS.—V. AGUAS (5); CALAMIDADES PÚBLICAS; CONTRATOS ADMINISTRATIVOS; OBRAS SANITARIAS.

OBRAS SANITARIAS.

*Argentina:*

1. L. N° 11837 (27-X-1961, B.O. 6-XI-1961). Reglamenta la Ley N° 6209 de 1959 sobre construcción de obras sanitarias.

*Panamá:*

2. L. N° 98 (29-XII-1961, G.O. 12-I-1962). Crea el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, que tendrá todas las funciones relacionadas con la planificación, investigación, diseño, dirección, construcción, inspección, operación, mantenimiento y explotación de los sistemas de acueductos y alcantarillado de la República.

OBRAS SANITARIAS.—V. SERVIDUMBRES PÚBLICAS.

OBREROS.—V. DESPIDO; JUBILACIONES Y PENSIONES (10) (10); TRABAJO.

ODONTOLOGÍA.

*Colombia:*

1. L. N° 10 (6-IV-1962, D.O. 11-IV-1962). Dicta normas relativas al ejercicio de la odontología.

*Panamá:*

2. D. N° 291 (15-VI-1962, G.O. 29-VI-1962). Dicta normas que previenen el ejercicio ilegal de la Odontología.

ODONTOLOGÍA.—V. MEDICINA (3).

OLEAGINOSAS.

*Haití:*

1. D. (17-IX-1962, M. 24-IX-1962). Crea un derecho para la exportación de granos y semillas oleaginosas.

## LEGISLACIÓN EXTRANJERA 1962

### ÓPTICA.

#### *España:*

1. O. (1-IV-1962, B.O. 14 y 16-IV-1962). Reglamenta el comercio de artículos de óptica.

### ORDEN PÚBLICO.

#### *Francia:*

1. Ordza. N° 62-1041 (10-IX-1962, J.O. 2-IX-1962). Fija las reglas a que deberá sujetarse la averiguación, instrucción preparatoria y juicio de los crímenes que atenten contra la paz pública, hasta la fecha que será fijada por una ley posterior.

### ORDEN PÚBLICO.—V. ARGELIA (4); CÓDIGO PENAL (2) (5); PROCEDIMIENTOS PENALES (2).

### ORGANISMOS AUTÓNOMOS.—V. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA (2).

### ORGANISMOS INTERNACIONALES.

#### *Suiza:*

1. L.f. (15-XII-1961, RLF. 10-VI-1962). Dicta normas sobre la protección de los nombres y emblemas de la Organización de las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales y determina las sanciones penales aplicables a los infractores de la presente disposición.

### ORGANISMOS INTERNACIONALES.—V. FUNCIONARIOS (5).

### ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA.

#### *Bélgica:*

1. Arr.r. (23-II-1962, M.B. 26-II-1962). Modifica el Arr. del Regente de 20 de junio de 1946, que determina la composición y funcionamiento de los gabinetes ministeriales.

#### *España:*

2. D. N° 1348/62 (14-VI-1962, B.O. 19-VI-1962). Aprueba la clasificación de las entidades autónomas, las cuales quedan sujetas para su funcionamiento a la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas de 26 de diciembre de 1958. (Rectificación: En BB.OO. 16-VI-1962, 31-VII-1962.)

### ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA.—V. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL; ADMINISTRACIÓN PÚBLICA; AGREGADOS DE ADMINISTRACIÓN; CONSEJO DE ESTADO; CONTABILIDAD PÚBLICA; CONTRATOS ADMINISTRATIVOS; EMPLEADOS PÚBLICOS; EMPRESAS ESTATALES; FUNCIONARIOS; PODER EJECUTIVO; PODERES PÚBLICOS; PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA; SAHARA; SUELOS.

### ORGANIZACIÓN BANCARIA.

#### *España:*

1. L. N° 2/62 (14-IV-1962, B.O. 16-IV-1962). Establece las bases de ordenación del Crédito y la Banca.

#### *Francia:*

2. D. N° 62-434 (9-IV-1962, J.O. 15-IV-1962). Dicta normas a fin de organizar el crédito y reglamenta la profesión bancaria y las profesiones conexas a la profesión de banquero en los Departamentos de Ultramar y en los Territorios de Ultramar.

#### *Nicaragua:*

3. D. N° 2-L (12-IV-1962, G. 18-V-1962). Reforma el párrafo primero del artículo 101 de la Ley General de Instituciones Bancarias que se refiere a las facultades del superintendente de Bancos y de otras instituciones.

### ORGANIZACIÓN BANCARIA.—V. BANCOS; CRÉDITO; CRÉDITO AGRÍCOLA (1); CRÉDITO LOCAL; VIVIENDA (13) (29) (30) (32).

### ORGANIZACIÓN JUDICIAL.

#### *Bélgica:*

1. Arr.r. (7-XII-1962, M.B. 20-XII-1962). Establece el Estatuto sindical de los secretarios judiciales, del personal de los juzgados y de los delegados permanentes para la protección de la infancia.

#### *Costa Rica:*

2. L. N° 3048 (30-X-1962, G. 7-XI-1962). Dispone que el Capítulo I del Título VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial se denominará: "De la Inspección Judicial y del Servicio Médico Forense", y reforma los artículos 121 y 125 de la expresada Ley.

## LEGISLACIÓN EXTRANJERA 1962

### España:

3. D.L. Nº 3/62 (25-I-1962, B.O. 27-I-1962). Fija la plantilla y la organización de la Sala Segunda del Tribunal Supremo.
4. O. (11-IV-1962, B.O. 24-IV-1962). Dispone sobre substituciones y prórrogas de jurisdicción en los juzgados de primera instancia en las poblaciones donde existan uno o dos de éstos juzgados.
5. D. Nº 2357/62 (11-X-1962, B.O. 12-X-1962). Modifica los artículos 5, 17, 22, 30, 31, 33, 53, 55, 57, 64 y 66 del Decreto Orgánico de Jueces Municipales, comarcales y de Paz de 24 de febrero de 1956.
6. D. Nº 2558/62 (11-X-1962, B.O. 13-X-1962). Modifica los artículos 15, 16, 19, 29, 30, 31, 32, 52, 54, 56, 58 y 60 del Decreto Orgánico de Fiscales Municipales de 13 de enero de 1956.

### Filipinas:

7. L. Nº 3114 (Republic Act) (17-VI-1961, O.G. Vol. 58, Nº 1, 19-I-1962). Modifica las secciones 50 y 52 de la "Ley Judicial de 1948", en lo relativo a la distribución de los jueces de primera instancia y jueces de distrito y las delegaciones permanentes de jueces de distrito.

### Francia:

8. D. Nº 62-1199 (12-X-1962, J.O. 17-X-1962). Modifica el Decreto Nº 61-117 de 3 de febrero de 1961, relativo a la organización de la Corte de Casación, en lo concerniente al nombramiento y afectación del presidente de Sala y los consejeros de dicha Corte.

### Haití:

9. D. (28-II-1962, M. 19-III-1962). Modifica el artículo 11 de la ley de 23-III-1928 sobre la organización judicial, relativo a las togas que los magistrados tienen que vestir.

### Italia:

10. D. (27-IV-1962, G.U. 20-VIII-1962). Dicta normas sobre la pasantía de los auditores judiciales en los tribunales, Ministerio

Público y Juzgados situados dentro de la jurisdicción de la Corte de Apelación.

ORGANIZACIÓN JUDICIAL.—V. CÓDIGO JUDICIAL (3); CONSEJEROS JUDICIALES; CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO; CORTE CONSTITUCIONAL; LEGISLACIÓN CIVIL; MINISTERIO PÚBLICO; PUBLICACIONES JUDICIALES; SERVICIO MÉDICO-LEGAL.

### ORGANIZACIÓN MILITAR.

#### Argentina:

1. D. Nº 10.885 (21-XI-1961, B.O. 10-I-1962). Aprueba, con carácter "público y provisional" la reglamentación, para el ejército, del Título II de la Ley Nº 14.777 correspondiente al reclutamiento y ascensos; y deroga la reglamentación de la Ley Nº 13.996.

#### Francia:

2. D. Nº 62-193 (19-II-1962, J.O. 23-II-1962). Crea el Comando del transporte aéreo militar y fija sus atribuciones.
3. D. Nº 62-739 (30-VI-1962, J.O. 4-VII-1962). Fija la organización, composición y límites de las regiones militares, marítimas y aéreas, conforme a los cuadros que anexa.
4. D. Nº 62-811 (18-VII-1962, J.O. 19-VII-1962). Fija las atribuciones del Ministerio de los ejércitos y abroga el Decreto Nº 61-306 de 5 de abril de 1961, sobre la misma materia. (Rectificación: En el J.O. de 20-VII-1962.)
5. D. Nº 62-924 (3-VIII-1962, J.O. 9-VIII-1962). Regula la aplicación de la ordenanza Nº 58-1329 de 23 de diciembre de 1958, relativa a la situación de excedencia (*hors cadre*) y a la posición especial (*speciale hors cadre*) del personal militar.
6. D. Nº 62-925 (3-VIII-1962, J.O. 9-VIII-1962). Determina la situación del personal, puesto a disposición de organismos que no dependen del Ministerio de los ejércitos.

#### Guatemala:

7. A. (21-IX-1962, Gtco. 4-XII-1962). Aprueba el Reglamento General del Comisariado

## LEGISLACIÓN EXTRANJERA 1962

del Ejército, organismo encargado de importar artículos para uso y consumo de los miembros de dicha institución armada.

8. *A.* (21-IX-1962, *Gtco.* 5-XII-1962). Aprueba el Reglamento Interior del Comisariado del Ejército.

*Suiza:*

9. *Ordza.* (12-XI-1962, *RLF.* 10-XII-1962). Dicta normas generales sobre el ascenso de los militares (promoción, exclusión, calificación, etcétera).

**ORGANIZACIÓN MILITAR.—V. ASCENSOS; AVIACIÓN MILITAR; DEFENSA NACIONAL; DERECHO DE PETICIÓN; ENSEÑANZA MILITAR; EQUIPAMIENTO MILITAR; ESPECIALISTAS MILITARES; ESTADÍSTICA MILITAR; INDEMNIZACIONES; INSPECCIÓN MILITAR; INSTALACIONES MILITARES; INSTRUCCIÓN MILITAR; JUSTICIA MILITAR; MARINA DE GUERRA; PENSIONES MILITARES; REQUISICIONES (1); RETIRO MILITAR; SANIDAD MILITAR; SEGURIDAD NACIONAL; SERVICIO EXTERIOR; SERVICIO MILITAR; SUELDOS (3), (4); TRANSPORTES MILITARES; UNIFORMES (2).**

**ORGANIZACIÓN MUNICIPAL.—V. ACTOS ADMINISTRATIVOS; ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL; EXPROPIACIÓN (7); HACIENDA MUNICIPAL; IMPUESTO DE PATENTE; OBRAS PÚBLICAS (1); URBANISMO (1).**

**ORGANIZACIÓN SINDICAL.—V. ORGANIZACIÓN JUDICIAL (1); SINDICATOS.**

**ORGANIZACIÓN UNIVERSITARIA.**

*Brasil:*

1. *D.* N° 1872 (12-XII-1962, *D.O.* 12-XII-1962). Aprueba el Estatuto de la Universidad de Brasilia, institución de enseñanza superior, de investigación y estudios en todos los ramos del saber y de divulgación científica, técnica y cultural.

*Francia:*

2. *D.* N° 62-519 (14-IV-1962, *J.O.* 19-IV-1962). Crea la Oficina de Cooperación y Recepción Universitaria, fija su composición, competencia y funcionamiento y abroga las

disposiciones del Decreto N° 60-614 de 27 de junio de 1960 relativo a la ayuda a los estudiantes de ultramar.

3. *D.* N° 62-625 (26-V-1962, *J.O.* 3-VI-1962). Dicta el Reglamento de administración pública que modifica los Decretos Nos. 57-1151 de 17 de octubre de 1957 y 49-376 de 2 de marzo de 1959, relativos a la Oficina Universitaria de Estadística y Documentación Escolar y Profesional y el Decreto N° 57-50 de 19 de enero de 1957, relativo al centro nacional de obras universitarias y escolares.

4. *D.* N° 62-1002 (20-VIII-1962, *J.O.* 25-VIII-1962). Fija el estatuto del personal de la administración universitaria, que contiene normas generales sobre reclutamiento, ascenso, etcétera, así como diversas disposiciones especiales concernientes a dicho personal.

5. *D.* N° 62-1185 (3-X-1962, *J.O.* 14-X-1962). Dicta el estatuto particular del personal de la intendencia universitaria, a la cual se confía la gestión material y financiera de los establecimientos escolares. (*Rectificación:* En el *J.O.* de 12-XII-1962.)

*República Dominicana:*

6. *L.* N° 5778 (31-XII-1961, *G.O.* 5-I-1962). Declara la autonomía de la Universidad de Santo Domingo.

**ORGANIZACIÓN UNIVERSITARIA.—V. BIBLIOTECAS (2); PERSONAL DOCENTE (3), (4); UNIVERSIDADES LABORALES; UNIVERSIDADES PRIVADAS.**

**ORIENTACIÓN AGRÍCOLA.—V. PROPIEDAD AGRARIA (5).**

**ORIENTACIÓN PROFESIONAL.**

*Bélgica:*

1. *Arr.r.* (13-VIII-1962, *M.B.* 25-VIII-1962). Contiene el Reglamento Orgánico de los Centros Psico-Médico-Sociales y de las oficinas de orientación escolar y profesional organizados o subvencionados por el Estado, y abroga el *Arr.* del Regente de 2 de mayo de 1949; el *Arr.r.* de 4 de mayo de 1956 y el *Arr.r.* de 15 de abril de 1958.

## LEGISLACIÓN EXTRANJERA 1962

### ORO.

#### *Filipinas:*

1. *L. N° 3472 (Republic Act) (16-VI-1962, O.G. Vol. 58, N° 44, 29-X-1962)*. Adiciona algunas disposiciones a la Ley (Rep. Act) N° 3089 "Ley de Asistencia a la Industria Minera del Oro", relativas a los precios oficiales de dicho metal, a los productores calificados para recibir asistencia y al pago de ésta.

### PAGARÉS.—V. CÓDIGO DE COMERCIO (2); OBLIGACIONES.

### PALOMAS MENSAJERAS.—V. COLOMBOFILIA.

### PAPEL SELLADO.

#### *Nicaragua:*

1. *C. N° 319 (2-IX-1962, G. 12-XI-1962)*. Texto de la Ley del Impuesto de Timbres y sus reformas.

#### *Perú:*

2. *D.S. N° 29-AP (8-II-1962, P. 10-II-1962)*. Da disposiciones para el cumplimiento de la Ley N° 13.985 sobre uso de papel sellado.
3. *L. N° 13.985 (7-II-1962, P. 10-II-1962)*. Da disposiciones para el uso del papel sellado.

### PARACAIDISMO.

#### *Francia:*

1. *Arr. (25-IV-1962, J.O. 1° y 2-VI-1962)*. Fija el programa y el régimen del examen para la obtención del diploma y licencia de paracaidista profesional.

### PARLAMENTARISMO.—V. PODERES PÚBLICOS.

### PARO FORZOSO.

#### *Bélgica:*

1. *Arr.m. (9-IV-1962, M.B. 17-IV-1962)*. Fija los criterios a tomar en consideración, para apreciar si la duración o frecuencia del paro es anormal.

### PARO FORZOSO.—V. ASIGNACIONES FAMILIARES (2).

### PARTICIPACIÓN OBRERA.—V. ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS; SEGUROS (4).

### PARTIDOS POLÍTICOS.

#### *Argentina:*

1. *D. N° 4420 (19-V-19.2, B.O. 22-V-1962)*. Dicta normas de reorganización de los partidos políticos.
2. *D. N° 7162 (24-VII-1962, B.O. 26-VII-1962)*. Aprueba el Estatuto de los Partidos Políticos por el que se regirá la fundación, constitución, organización, funcionamiento y extinción de los mismos.
3. *D. N° 8162 (13-VIII-1962, B.O. 18-VIII-1962)*. Modifica los artículos 15, 34, 38, 52 y 59 del Decreto N° 7162 de 24 de julio de 1962, que contiene el Estatuto de los partidos políticos con el objeto de facilitar la actuación de los partidos democráticos.

### PARTIDOS POLÍTICOS.—V. COMUNISMO; DERECHO DE REUNIÓN; ELECCIONES.

### PASOS A NIVEL.

#### *España:*

1. *D. N° 2408 (20-IX-1962, B.O. 5-X-1962)*. Establece la revisión de normas sobre construcción de pasos a nivel en las carreteras y ferrocarriles.

#### *Francia:*

2. *Arr. (30-X-1962, J.O. 17-XI-1962)*. Reglamenta la supresión de las barreras y la vigilancia de los pasos a nivel o de su reemplazo por dos semibarreras de funcionamiento automático al aproximarse los trenes y reemplaza y abroga diversos artículos del *Arr.* de 23 de agosto de 1952, sobre la misma materia.

### PATENTES Y MARCAS.—V. BIENES DEL ENEMIGO; PROPIEDAD INDUSTRIAL.

### PATRIMONIO ARTÍSTICO.—V. PATRIMONIO HISTÓRICO.

### PATRIMONIO DEL ESTADO.

#### *Bélgica:*

1. *L. (3-VIII-1962, M.B. 23-VIII-1962)*. Dicta normas sobre el alquiler y enajenación de los inmuebles del Estado y abroga el artículo 15 del Título II del Decreto de 28

## LEGISLACIÓN EXTRANJERA 1962

de octubre de 1790 relativo a la venta y administración de bienes nacionales.

2. *L. (3-VIII-1962, M.B. 23-VIII-1962).* Ley del Patrimonio del Estado.

### *España:*

3. *L. 89/62 (24-XII-1962, B.O. 27-XII-1962).* Establece las bases del Patrimonio del Estado: régimen jurídico; administración; representación del Estado en cuestiones patrimoniales; adquisiciones y adjudicación de bienes o derechos; explotación de bienes patrimoniales, etc.

### *Francia:*

4. *Arr. (14-III-1962, J.O. 18-III-1962).* Instituye una 4ª parte (*Arretés*) en el Código del Dominio del Estado. Abroga las disposiciones reglamentarias que enumera, y anexa las que integran la citada 4ª parte de dicho Código.
5. *D. Nº 62-298 (14-III-1962, J.O. 18-III-1962).* Revisa el Código del Dominio del Estado (1ª parte: Legislativa), abrogando las diversas disposiciones que enumera y modificándolo conforme al texto anexo al presente Decreto.
6. *D. Nº 62-299 (14-III-1962, J.O. 18-III-1962).* Instituye una 2ª parte (Reglamentos de Administración Pública y Decretos en Consejo de Estado) en el Código del Dominio del Estado. Abroga las disposiciones reglamentarias que enumera, en cuanto concierne al dominio del Estado y anexa las disposiciones que integran la citada 2ª parte de dicho Código.
7. *D. Nº 62-300 (14-III-1962, J.O. 18-III-1962).* Instituye una 3ª parte (Decretos) en el Código de Dominio del Estado. Abroga las disposiciones reglamentarias que enumera, y anexa las que integran la mencionada 3ª parte de dicho Código.

PATRIMONIO DEL ESTADO.—V. BIENES DEL ESTADO; PATRIMONIO HISTÓRICO.

PATRIMONIO FAMILIAR.

### *Argentina:*

1. *L. Nº 422 (Prov. del Chaco) (29-XII-1961,*

*B.O. 15-I-1962).* Reglamenta los artículos 34 a 50 de la Ley Nacional Nº 14.394 sobre bienes de familia.

2. *D. Nº 6687 (Prov. Bs. As.) (31-VIII-1962, B.O. 7-IX-1962).* Aplica en la Provincia de Buenos Aires, la Ley Nº 14.394 sobre los beneficios del bien de familia.

### *República Dominicana:*

3. *L. Nº 5748 (31-XII-1961, G.O. 9-I-1962).* Declara bien de familia, las casas que el Estado transfiera en propiedad, gratuitamente y mediante plazos.

PATRIMONIO FAMILIAR.—V. CÓDIGO AGRARIO.

PATRIMONIO HISTÓRICO.

### *Francia:*

1. *L. Nº 62-903 (4-VIII-1962, J.O. 6 y 7-VIII-1962).* Completa la legislación sobre la protección del patrimonio histórico y estético de Francia y tiende a facilitar la restauración inmobiliaria. (*Rectificación: En el J.O. 14-X-1962.*)

### *Italia:*

2. *L. Nº 1552 (21-XII-1961, G.U. 13-II-1962).* Dicta normas en materia de protección de cosas de interés artístico e histórico.

PELÍCULAS.—V. CINEMATOGRAFÍA.

PENSIONES MILITARES.

### *Uruguay:*

1. *L. (7-XII-1961, D.O. 10-I-1962).* Reestructura el régimen de pensiones militares.

PERFUMES.—V. LABORATORIOS.

PERIODISTAS.

### *Brasil:*

1. *D. Nº 1.177 (12-VI-1962, D.O. 12-VI-1962).* Aprueba el Reglamento del Registro de Periodista profesional y define las categorías profesionales de los mismos. (*Rectificación: En el D.O. 19-VI-1962.*)

PERIODISTAS.—V. PRENSA; TURISMO (3), (4).

PERITOS.—V. PROCEDIMIENTOS PENALES (13).

## LEGISLACIÓN EXTRANJERA 1962

### PERROS.

#### Argentina:

1. Orden N° 18.692 (15-I-1962, B.Mpal. 26-II-1962). Reglamenta el Registro de Perros con el objeto de controlar la propagación de la rabia.

### PERSONAL DOCENTE.

#### Argentina:

1. D. N° 8820 (30-VIII-1962, B.O. 5-IX-1962). Dispone que mientras dure la tramitación de jubilación, los docentes pueden continuar en el desempeño de sus tareas con percepción de haberes.

#### Bélgica:

2. Arr.r. (15-I-1962, M.B. 18-I-1962). Fija los títulos de capacidad juzgados suficientes para los miembros del personal de establecimientos libres de enseñanza media y normal.

#### Francia:

3. D. N° 62-114 (27-I-1962, J.O. 2-II-1962). Dicta el estatuto particular de los profesores asistentes de las facultades de derecho, encargados de dirigir y organizar los trabajos prácticos.
4. D. N° 62-377 (3-IV-1962, J.O. 7-IV-1962). Dicta ciertas disposiciones estatutarias concernientes a los profesores conferencistas de las facultades, y a los agregados de las facultades de derecho.
5. D. N° 62-568 (16-V-1962, J.O. 17-V-1962). Modifica las condiciones de titularización de los profesores interinos.

#### Italia:

6. L. N° 1546 (6-X-1962, G.U. 14-XI-1962). Dispone sobre el tratamiento económico del personal de las instituciones culturales y escolares en el extranjero.

PERSONAL DOCENTE.—V. EDUCACIÓN PÚBLICA (1), (6); ENSEÑANZA MEDIA (3); ENSEÑANZA TÉCNICA (6); JUBILACIONES Y PENSIONES (13); MAGISTERIO; UNIVERSIDADES LABORALES.

PERSONAL SANITARIO.—V. CONFLICTOS DE TRABAJO (2).

### PESAS Y MEDIDAS.

#### Italia:

1. L. N° 170 (28-III-1962, G.U. 2-V-1962). Modifica la Ley N° 600 de 17 de julio de 1954, que reorganiza el servicio métrico, regula el procedimiento para la verificación periódica de los instrumentos de pesas y medidas y fija las tarifas por la prestación del servicio.

#### Suiza:

2. Arr.f. (21-XII-1962, RLF. 31-XII-1962). Dicta normas sobre las medidas de longitud y capacidad, pesas y balanzas que se usan en el comercio.

PESAS Y MEDIDAS.—V. ENERGÍA ELÉCTRICA (1), (2).

### PESCA.

#### Argentina:

1. D. N° 2456 (16-III-1962, B.O. 27-III-1962). Dicta normas sobre promoción de la pesca marítima.

#### Brasil:

2. D. N° 1942 (21-XII-1962, D.O. 24-XII-1962). Aprueba el Reglamento de la Superintendencia de desarrollo de la pesca, autarquía federal creada por la Ley Delegada N° 10, de 11 de octubre de 1962.

#### Chile:

3. D. N° 1078 (14-XII-1961, D.O. 16-I-1962). Aprueba el Reglamento sobre concesión de permisos a barcos pesqueros de bandera extranjera para pescar en aguas territoriales chilenas y deroga el Decreto Supremo N° 946 de 1958.
4. D. N° 309 (5-VI-1962, D.O. 2-VII-1962). Deroga el Decreto Supremo N° 776 de 1960, y reglamenta la captura de especies salmonídeas en todo el país.

#### España:

5. L. N° 93/62 (24-XII-1962, B.O. 27-XII-1962). Prohíbe la pesca a las embarcaciones extranjeras en la zona del mar litoral nacional fijada como de aguas jurisdiccionales españolas y establece sanciones a su infracción. Deroga el Reglamento para castigar las infracciones de esta materia, aprobado

### LEGISLACIÓN EXTRANJERA 1962

por Real Decreto-Ley de 5 de enero de 1925.

#### Francia:

6. D. N° 62-52 (15-I-1962, J.O. 18-I-1962). Instituye reservas de pesca sobre los cursos de agua de dominio público dependientes del ministro de agricultura y sobre los cursos de agua no navegables ni flotables no pertenecientes al dominio público. (Rec-tificación: En el J.O. 12-IV-1962.)

7. D. N° 62-1306 (6-XI-1962, J.O. 10-XI-1962). Reglamenta las condiciones técnicas de ejercicio del comercio de productos del mar y de agua dulce.

#### Guatemala:

8. A. (16-VIII-1962, Gtco. 24-VIII-1962). Aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre explotación en forma racional de los recursos pesqueros del país.

#### República Dominicana:

9. L. N° 5914 (22-V-1962, G.O. 7-VII-1962). Ley de Pesca que contiene disposiciones para proteger y fomentar la crianza de peces y regular la pesca para su aumento y desarrollo en las aguas de la República.

PESCA.—V. ATÚN; CÓDIGO RURAL (2); CERTIFICADOS DE ORIGEN; PSICULTURA.

PETICIÓN.—V. DERECHO DE PETICIÓN.

PETRÓLEOS.

#### Argentina:

1. D. N° 2262 (13-III-1962, B.O. 17-III-1962). Crea el Instituto Nacional del Petróleo, que se encargará de todo lo relacionado con la exploración, explotación, elaboración, aplicación y estudios de los hidrocarburos y sus derivados.

#### España:

2. O. (16-I-1962, B.O. 20-I-1962). Dicta normas sobre la aplicación de los Decretos de 25 de junio de 1959 y 15 de junio de 1960, sobre Fiscalización de Compañías Concesionarias de Permisos de Investigación Petrolífera.

3. D. N° 1098/62 (17-V-1962, B.O. 25-V-1962). Fija el impuesto general sobre el gasto y exceptúa del pago de la renta de petróleos a los productos petrolíferos que no sean utilizados como carburantes o combustibles y se empleen como materias primas en fábricas de gas, en la industria petroquímica.

#### Francia:

4. D. N° 62-1297 (7-XI-1962, J.O. 8-XI-1962). Dicta el reglamento concerniente a la regla técnica de utilización y a las características de los productos petroleros.

#### Guatemala:

5. A. (10-XI-1962, Gtco. 13-XI-1962). Emite el Reglamento para depósitos de petróleo y sus derivados.

#### Honduras:

6. L. N° 4 (2-XI-1962, G. 27, 28 y 29-XI-1962). Ley del petróleo de la República de Honduras promulgada con el objeto de proteger la industria petrolera de la Nación. Deroga la Ley N° 107 de 27 de febrero de 1954, sobre la materia.

#### Panamá:

7. L. N° 97 (30-XII-1961, G.O. 24-I-1962). Establece un impuesto sobre el manejo o almacenamiento de gasolina importada y otros productos de petróleo refinado, importado a la República.

PETRÓLEOS.—V. GAS; HIDROCARBUROS; SEGURIDAD DEL TRABAJO.

PISCICULTURA.

#### Chile:

1. D. N° 474 (4-IX-1962, D.O. 29-X-1962). Reglamenta el establecimiento de criaderos de la fauna continental dulceacuícola y fija tarifas por la venta de productos provenientes de las estaciones de piscicultura administradas por el Departamento de Caza y Pesca.

PLANIFICACIÓN.

#### El Salvador (Rep. de):

1. L. N° 59 (24-IV-1962, D.O. 8-V-1962). Crea el Consejo Nacional de Planificación y Coordinación Económica con el objeto de

## LEGISLACIÓN EXTRANJERA 1962

proyectar, orientar y coordinar las actividades económicas de la Nación. (Vuelve a publicarse en el D.O. 17-V-1962.)

### Francia:

2. L. Nº 62-900 (4-VIII-1962, J.O. 6 y 7-VIII-1962). Aprueba el IV Plan, denominado Plan de Desarrollo Económico y Social (anexo a la presente ley), como cuadro de los programas de investigaciones para el periodo 1962-1965, y como instrumento de orientación de la expansión económica y del progreso social.

### Paraguay:

3. D.L. Nº 312 (6-III-1962, G.O. 6-III-1962). Crea la Secretaría Técnica de Planificación del Desarrollo Económico y Social.

### República Dominicana:

4. L. Nº 5788 (9-I-1962, G.O. 10-I-1962). Crea e integra la Junta Nacional de Planificación y Coordinación, con el objeto de proyectar el desarrollo económico y social de la República Dominicana.

PLANIFICACIÓN.—V. FOMENTO ECONÓMICO; GANADERÍA (3).

PLUSVALÍA.—V. PROPIEDAD INMOBILIARIA (1).

PODER EJECUTIVO.—V. ACTOS ADMINISTRATIVOS; CONSTITUCIÓN POLÍTICA (2), (3); PODERES PÚBLICOS; PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

PODER JUDICIAL.—V. CÓDIGO JUDICIAL (3); CONSEJEROS JUDICIALES; CONSTITUCIÓN POLÍTICA (2); ORGANIZACIÓN JUDICIAL; PUBLICACIONES JUDICIALES.

PODER LEGISLATIVO.

### El Salvador (Rep. de):

1. L. Nº 11 (6-II-1962, D.O. 15-II-1962). Expide el Reglamento Interior de la Asamblea Legislativa.

### Suiza:

2. Reglto. (2-X-1962, RLF. 15-XI-1962). Reglamento del Consejo Nacional, el cual integra, junto con el Consejo de los Es-

tados, la Asamblea federal, suprema autoridad de la Confederación suiza. Contiene normas sobre: convocatoria y operaciones constitutivas, despacho y conferencia de los presidentes de grupos, proceso verbal y cancillería, comisiones, deliberaciones, votaciones y elecciones; etcétera, y reemplaza el Reglamento de 4 de abril de 1946.

3. Reglto. (27-IX-1962, RLF. 15-XI-1962). Reglamento del Consejo de Estados, que integra, junto con el Consejo Nacional, la Asamblea federal, suprema autoridad de la Confederación suiza. Contiene normas sobre: despacho, secretariado, publicidad de las sesiones, deliberaciones, comisiones, modo de deliberar, votaciones y elecciones; reemplaza el Reglamento de 17 de octubre de 1946.

4. L.f. (23-III-1962, RLF. 12-VII-1962). Establece el procedimiento de la Asamblea federal, así como la forma, publicación y entrada en vigor de los actos legislativos (ley sobre las relaciones entre los consejos).

PODER LEGISLATIVO.—V. CONSTITUCIÓN POLÍTICA (2), (6), (7); DELEGACIÓN DE VOTO.

PODERES PÚBLICOS.

### Brasil:

1. L. Complementaria Nº 1 (17-VI-1962, D.O. 24-VI-1962). Complementa las disposiciones del Acto Adicional de 2 de septiembre de 1961, que estableció el sistema parlamentario de Gobierno, fijando su organización y las normas sobre elección y sustitución del Presidente de la República, formación del Consejo de Ministros, legislación delegada y presupuestos. (Rectificación: En el D.O. de 24-VII-1962.)

2. L. Complementaria Nº 2 (16-IX-1962, D.O. 17-IX-1962). Complementa las disposiciones del Acto Adicional de 2 de septiembre de 1961, que estableció el sistema parlamentario de Gobierno, con normas sobre la substitución del cargo de Presidente del Consejo de Ministros y de Presidente de la República.

## LEGISLACIÓN EXTRANJERA 1962

### POLICÍA.

#### *Argentina:*

1. D. Nº 1110 *Prov. Buenos Aires* (16-V-1962, B.O. 21-V-1962). Aprueba el Reglamento Orgánico de la Policía de la Provincia de Buenos Aires.
2. D.L. Nº 5044 *Prov. Sta. Fe* (17-V-1962, B.O. 22-V-1962). Promulga la Ley Orgánica de la Policía de la Provincia de Santa Fe.

#### *Brasil:*

3. D. Nº 1380 (11-IX-1962, D.O. 11-IX-1962). Crea en el Departamento Federal de Seguridad Pública, el Servicio de Policía Criminal Internacional que tendrá como finalidad, centralizar, coordinar y difundir en todo el país, informaciones referentes a la criminalidad en el ámbito internacional, así como promover medidas para su prevención y represión.

#### *Colombia:*

4. D. Nº 1217 (15-V-1962, D.O. 29-V-1962). Reglamenta la Ley Nº 193, de 1959 que encarga a la Nación del sostenimiento, dotación y pago de la Policía Nacional.

#### *Ecuador:*

5. D. Nº 711 (9-V-1962, R.O. 31-V-1962). Aprueba el Reglamento del Consejo Superior de la Policía Nacional.

#### *República Dominicana:*

6. L. Nº 6141 (28-XII-1962, G.O. 29-XII-1962). Ley Institucional de la Policía Nacional, creada con el objeto de mantener la seguridad y el orden públicos.

#### *Uruguay:*

7. D. (29-V-1962, D.O. 8-VI-1962). Dicta normas para la instrucción de sumarios o investigaciones sumarias a funcionarios de la Jefatura de Policía de Montevideo.

POLICÍA.—V. INVESTIGACIÓN CRIMINAL; PROCEDIMIENTOS PENALES (10), (13); VIGILANTES JURADOS.

POLICÍA FISCAL.—V. SUELDOS (3).

POLICÍA INDUSTRIAL.—V. VIGILANTES JURADOS.

### POLIOMIELITIS.

#### *Italia:*

1. D. (10-VIII-1962, G.U. 5-IX-1962). Dicta normas sobre el registro y control de las vacunas poliomeeliticas preparadas con virus vivos atenuados.

### POLÍTICA AGRARIA.

#### *Brasil:*

1. L. Delegada Nº 11 (11-X-1962, D.O. 12-X-1962). Crea la Superintendencia de Política Agraria (SUPRA), que tendrá las atribuciones, patrimonio y personal del Servicio Social Rural, Instituto Nacional de Inmigración y Colonización, Consejo Nacional de Reforma Agraria y del Establecimiento Rural de Tapajós que por esta Ley Delegada quedan transferidos a la institución que se crea. (*Rectificación:* En el D.O. 16-X-1962.)
2. D. Nº 1941 (21-XII-1962, D.O. 24-XII-1962). Aprueba el Reglamento de la Superintendencia de la Política Agraria creada por Ley Delegada Nº 11, de 11 de octubre de 1962.

### POLUCIÓN DE AGUAS.

#### *Bélgica:*

1. L. (4-VII-1962, M.B. 26-VII-1962). Dicta normas tendientes a evitar la polución de las aguas del mar, por los hidrocarburos lanzados por los barcos.

### PREFECTURA MARÍTIMA.

#### *Uruguay:*

1. D. Nº 24467 (8-V-1962, D.O. 28-V-1962). Aprueba la reglamentación del artículo 333 de la Ley de 7 de diciembre de 1961 de la Prefectura General Marítima, relacionado con los servicios policiales a los efectos del pago de los mencionados servicios.

PREMIOS.—V. MÚSICA; LITERATURA (2).

### Prensa.

#### *España:*

1. O. (9-XI-1962, B.O. 12-XI-1962). Aprueba el Reglamento Nacional de Trabajo en la Prensa, que regula las relaciones de trabajo en la prensa y sus agencias informativas, telegráficas y telefónicas y deroga

## LEGISLACIÓN EXTRANJERA 1962

la reglamentación aprobada en 14 de julio de 1950. (*Rectificación*: En el B.O. de 18-XII-1963.)

**PRESCRIPCIÓN.—V. CÓDIGO CIVIL (9).**

**PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.**

*Francia:*

1. D. N° 62-1127 (2-X-1962, J.O. 3-X-1962).

Decide someter a referéndum conforme a las disposiciones del artículo 11 constitucional, un proyecto de Ley relativa a la elección del Presidente de la República por medio del sufragio universal. (*Rectificación*: En J.O. 4-X-1962).

2. D. N° 62-1135 (4-X-1962, J.O. 5-X-1962).

Organiza el referéndum del proyecto de ley sobre la elección del Presidente de la República por medio del sufragio universal, y dicta normas relativas al escrutinio y recuento de votos, reclamaciones, etcétera.

3. D. N° 62-1147 (6-X-1962, J.O. 7-X-1962).

Fija las condiciones en las que los partidos políticos podrán participar en la campaña en vistas al referéndum del proyecto de Ley sobre la elección del Presidente de la República por sufragio universal.

4. L. N° 62-1292 (6-XI-1962, J.O. 7-XI-1962).

Abroga y reemplaza los artículos 6 y 7 constitucionales y la Ordenanza N° 58-1064, concernientes a la elección del Presidente de la República por sufragio universal directo.

*Paraguay:*

5. L. N° 776 (22-V-1962, G.O. 22-V-1962).

Ley de Sucesión Presidencial de la República de Paraguay, que dicta normas para suplir la vacancia de dicho funcionario en los casos previstos en el artículo 58 de la Constitución

**PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.—V. PODERES PÚBLICOS; SUELDOS.**

**PRESTACIONES FAMILIARES.—V. ASIGNACIONES FAMILIARES; AYUDA FAMILIAR; SEGURIDAD SOCIAL (16).**

**PRÉSTAMOS.**

*República Dominicana:*

1. D. N° 8062 (30-IV-1962, G.O. 16-V-1962).

Deroga el Decreto N° 9826 de 1954, que sujeta a permiso los préstamos hechos por los Bancos del Estado a extranjeros.

**PRÉSTAMOS.—V. CONTRIBUCIÓN INMOBILIARIA; CRÉDITO; CRÉDITO AGRÍCOLA; CRÉDITO HIPOTECARIO; CRÉDITO LOCAL; CRÉDITO NAVAL; IMPUESTOS (12), (13); INSTITUCIONES FINANCIERAS; INVERSIONES (2); VIVIENDA.**

**PRESUPUESTOS.**

*Paraguay.*

1. L. N° 845 (18-IX-1962, G.O. 18-IX-1962).

Ley Orgánica del Presupuesto de la República de Paraguay que deroga el Decreto-Ley N° 3522 de 1944 y la Ley N° 404 de 1957 sobre la materia.

*Perú:*

2. D.L. N° 14.260 (21-XII-1962, P. 31-XII-1962)

Ley Orgánica del Presupuesto Funcional de la República del Perú que establece las normas fundamentales que regulan los procesos de programación, formulación, ejecución y control financieros de las entidades públicas y deroga la Ley N° 4598.

**PRESUPUESTOS.—V. CONTRIBUCIÓN INMOBILIARIA; PODERES PÚBLICOS (1).**

**PREVISIÓN SOCIAL.**

*Chile:*

1. L. N° 14.842 (30-I-1962, D.O. 9-II-1962).

Establece el procedimiento que deben seguir las instituciones de previsión para otorgar el beneficio de montepío.

*Guatemala:*

2. L. N° 528 (31-V-1962, Gtco. 6-VI-1962).

Crea el Instituto de Recreación de los Trabajadores de Guatemala, establecido con el fin de fomentar la superación moral y material de las mencionadas personas.

**PREVISIÓN SOCIAL.—V. ABOGACÍA; GUARDERÍAS INFANTILES; HOGARES SUSTITUTOS;**

## LEGISLACIÓN EXTRANJERA 1962

HUÉRFANOS; JUBILACIONES Y PENSIONES; MENORES; MONTEPIOS; MUTUALIDADES; SEGURO AGRÍCOLA; SEGURO DE ALQUILERES; SEGURO DEPORTIVO; SEGURO DE ENFERMEDAD; SEGURO ESCOLAR; SEGURO DE PARO; SEGURO DE VIAJEROS; SEGUROS; TRABAJADORES DOMÉSTICOS; VIVIENDA.

PRISIÓN.—V. CÓDIGO PENAL (7).

PRISIONES.—V. CÓDIGO PENAL (9); PROCEDIMIENTOS PENALES (8).

PROCEDIMIENTOS CIVILES.

*Argentina:*

1. L. Nº 5531 *Prov. Sta. Fe* (11-XII-1961, B.O. 29-I-1962) Promulga el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Santa Fe y abroga la Ley Nº 2924.

*Brasil:*

2. L. Nº 4094 (14-VII-1962, D.O. 20-VII-1962). Modifica el inciso 1 del artículo 168 del Código de Procedimiento Civil aprobado por Decreto-Ley Nº 1608 de 18 de septiembre de 1939, que se refiere a la forma de hacer los requerimientos en el Distrito Federal y en los territorios.
3. L. Nº 4121 (27-VIII-1962, D.O. 3-IX-1962). Modifica los artículos 6, 233, 240, 242, 246, 248, 263, 269, 273, 326, 380, 393, 1579 y 1611 del Código Civil y el 469 del Código de Procedimiento Civil, todos relativos a la situación jurídica de la mujer casada.
4. L. Nº 4133 (10-IX-1962, D.O. 13-XI-1962). Modifica el inciso I del artículo 945 del Código de Procedimiento Civil, relativo al depósito de bienes embargados en los casos en que no sea depositario el propio ejecutado.
5. L. Nº 4166 (4-XII-1962, D.O. 10-XII-1962). Modifica el artículo 6 y el inciso 1º del artículo 7 de la Ley número 1533 de 31 de diciembre de 1951, que modifica disposiciones del Código de Procedimiento Civil en relación al "Mandato de Seguridad".

*Perú:*

6. L. Nº 14.206 (17-IX-1962, P. 1º-X-1962). Deroga las Leyes Nos. 4924 y 5197 y resta-

blece el artículo 181 del Código de Procedimientos Civiles, sobre la tabla de términos de distancia, para el prudente uso de plazos legales.

PROCEDIMIENTOS CIVILES.—V. CÓDIGO JUDICIAL; LEGISLACIÓN CIVIL.

PROCEDIMIENTOS PENALES.

*Argentina:*

1. D.L. Nº 13.911 (13-XII-1962, B.O. 18-XII-1962). Modifica los artículos 125, 128, 132, 133, 180, 236, 389, 467 y 477 del Código de Procedimientos en lo criminal para la Justicia Federal y los tribunales ordinarios de la capital relativos a las notificaciones; a la libertad precautoria bajo caución; al secreto del juicio sumario y a los recursos en esta materia.

*El Salvador (Rep. de):*

2. L. Nº 145 (20-IX-1962, D.O. 21-IX-1962). Reforma los artículos 22, 66, 86, 149, 233, 403, 410 del Código de Instrucción Criminal, relativos a la designación del Juez de la Instancia que ha de juzgar en los casos de rebelión, espionaje y actividades anárquicas o contrarias a la democracia, al arresto provisional o detención, a la fianza en materia criminal; a las primeras diligencias de instrucción y a la prueba en materia criminal.
3. L. Nº 164 (10-X-1962, D.O. 18-X-1962). Modifica los artículos 31 y 32 del Código de Instrucción Criminal relativos al ejercicio de la acción como ciudadanos en la acusación por delitos y faltas que dan lugar a proceder de oficio.

*Francia:*

4. C. (9-I-1962, J.O. 18-I-1962). Modifica el Código de Procedimientos Penales (5a. parte; Instrucción General), en vista de la aplicación del artículo 652 de dicho código, relativo a la solicitud y autorización de comparecencia de un miembro del gobierno.
5. D. Nº 62-672 (13-VI-1962, J.O. 17-VI-1962). Modifica el artículo D. 237 del Código de Procedimiento Penal, relativo a los miembros de derecho de la comisión encargada de examinar las condiciones de aplicación de dicho Código.

## LEGISLACIÓN EXTRANJERA 1962

### España:

2. D. N° 2414/62 (20-IX-1962, B.O. 5-X-1962).  
Aclara el artículo 48 del Estatuto de la Propiedad Industrial, en el sentido de comprender dentro de la patentabilidad de las invenciones, los procedimientos para la obtención de productos farmacéuticos, medicamentos y de alimentos para la especie humana o para animales.

### Suiza:

3. Arr.C.f. (21-IX-1962, RLF. 28-IX-1962).  
Modifica el Reglamento de ejecución de 24 de abril de 1929 de la Ley federal de 26 de septiembre de 1890, concerniente a la protección de las marcas de fábrica y de comercio, de las indicaciones de procedencia y de las menciones de recompensas industriales, en lo relativo a las solicitudes de registro, registro y publicaciones de las marcas.

### PROPIEDAD INDUSTRIAL.—V. BIENES DEL ENEMIGO.

### PROPIEDAD INMOBILIARIA.

#### Ecuador:

1. D. N° 978 (28-VI-1962, R.O. 3-VIII-1962).  
Aprueba el Reglamento para la aplicación de la contribución sobre el aumento del valor que obtengan los precios rurales por obras públicas de vialidad.

### España:

2. D.L. N° 11/62 (22-III-1962, B.O. 23-III-1962). Sujeta a previa autorización gubernamental la adquisición de bienes inmuebles de naturaleza rústica por personas extranjeras ya sean naturales o jurídicas. (Rectificación: En el B.O. 4-IV-1962.)

### Nicaragua:

3. D. Legtvo. N° 712 (20-VI-1962, G. 28-VI-1962). Ley de impuesto sobre bienes inmuebles que grava el capital consistente en dichos bienes, que están obligados a pagar los propietarios o poseedores de toda clase de inmuebles situados dentro del territorio de la República.

### Perú:

4. L. N° 13.782 (23-XII-1961, P. 8-I-1962).  
Dicta normas para la acotación del im-

puesto a los predios urbanos a que se refiere la Ley N° 11.822.

### PROPIEDAD INMOBILIARIA.—V. CONTRIBUCIÓN INMOBILIARIA; CORREDORES DE INMUEBLES; HIPOTECA; IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES; IMPUESTO SOBRE LA RENTA (1) (2); IMPUESTOS (7); REGISTRO DE LA PROPIEDAD.

### PROPIEDAD INTELECTUAL.

#### Perú:

1. D.S. N° 61 (18-X-1962, P. 26-X-1962).  
Aprueba el Reglamento de la Ley N° 13.714 de 1962 sobre Derechos de Autor.

### PROPIEDAD MOBILIARIA.

#### Nicaragua:

1. D. Legtvo. N° 711 (27-VI-1962, G. 28-VI-1962). Ley de impuestos que grava el capital sobre bienes mobiliarios (propiedades muebles, semovientes, dineros, créditos, títulos, acciones y derechos).

### PROPIEDAD MOBILIARIA.—V. IMPUESTO SOBRE LA RENTA (2) (3) (4).

### PROSTITUCIÓN.—V. CÓDIGO PENAL (1) (3).

### PROTECCIÓN CIVIL.

#### Suiza:

1. L. (23-II-1962, RLF. 4-X-1962). Dicta normas sobre la protección civil, considerada como un elemento de la defensa nacional, encargada de proteger, salvar y socorrer a las personas y proteger los bienes con medidas destinadas a prevenir o atenuar las consecuencias de conflicto armados y desprovistos de fines de combate; determina la creación de los organismos de protección; la obligación de servir en ellos; instrucciones de sus miembros, equipo, material, instalaciones y dispositivos; gastos; contribución de la propiedad; responsabilidad por daños, recursos, pretensiones pecuniarias, disposiciones penales y protección de bienes culturales.

### PROTECCIÓN DE MENORES.—V. ABANDONO DE FAMILIA; ESPECTÁCULOS; GUARDERÍAS INFANTILES; HOGARES SUSTITUTOS; LITERATURA INFANTIL; MENORES.

## LEGISLACIÓN EXTRANJERA 1962

### PROTECCIÓN DEL TRABAJO.

#### *Bélgica:*

1. *Arr.r. (23-II-1962, M.B. 8-III-1962)*. Modifica el Título I, Capítulo II, A, (Espectáculos Públicos) del Reglamento general sobre la protección del trabajo.
2. *Arr.r. (9-III-1962, M.B. 21-III-1962)*. Modifica el título III del Reglamento general la protección del trabajo en lo concerniente a los establecimientos peligrosos, insalubres o incómodos.
3. *Arr.r. (22-I-1962, M.B. 22-III-1962)*. Completa el artículo 61 del Reglamento general para la protección del trabajo, en lo relativo a la visita de las instalaciones de baja, media y alta tensión.

### PROTECCIÓN DEL TRABAJO.—V. ACCIDENTES DEL TRABAJO (1); EMIGRACIÓN (2); MINERÍA (2) (4); RADIACIONES.

### PRUEBAS.—V. PROCEDIMIENTOS PENALES.

### PSICOLOGÍA.

#### *Brasil:*

1. *L. Nº 4119 (27-VIII-1962, D.O. 5-IX-1962)*. Dispone sobre los cursos de formación en Psicología y regula la profesión de psicólogo, fijando normas sobre la vida escolar, derechos conferidos a los diplomas, condiciones de funcionamiento de los cursos y revalidación de diplomas. (*Rectificación:* En el D.O. 10-IX-1962)

### PUBLICACIONES JUDICIALES.

#### *Brasil:*

1. *D. Nº 1333 (30-VIII-1962, D.O. 31-VIII-1962)*. Dispone sobre la publicación de expedientes y decisiones del Supremo Tribunal Federal.

### PUBLICIDAD.

#### *España:*

1. *D. Nº 1963/62 (8-VIII-1962, B.O. 10-VIII-1962)*. Regula la publicidad en las margenes de carreteras.

### PUBLICIDAD.—V. CINEMATOGRAFÍA (3).

### PUERTOS.

#### *Francia:*

1. *D. Nº 62-267 (12-III-1962, J.O. 12 y 13-III-1962)*. Dicta normas para la aplicación del

Decreto Nº 62-203 de 21 de febrero de 1962, que adapta a Argelia el régimen de los puertos autónomos, en lo que se refiere al funcionamiento del consejo de administración y de los servicios, régimen financiero y control de los mismos. (*Rectificación:* En el J.O. 4-IV-1962.)

### PUERTOS.—V. CARGADORES.

### QUIEBRAS.

#### *Suiza:*

1. *Arr.f. (21-XII-1962, RLF. 31-XII-1962)*. Modifica los artículos 14, 45 y 45-bis de las tarifas de las costas aplicables por la Ley Federal de 1889 relativa a la persecución por deudas y la quiebra.

### QUIEBRAS.—V. CÓDIGO DE COMERCIO (1); CONCORDATO JUDICIAL.

### QUÍMICOS.—V. FARMACIA (1).

### RABIA.—V. PERROS.

### RADIACIONES.

#### *Filipinas:*

1. *O.A. Nº 96 Series de 1962 (25-I-1962, O.G. Vol. 58, Nº 38, 17-IX-1962)*. Dicta normas a las que deben sujetarse las personas, grupos, firmas, corporaciones o asociaciones cuyas actividades o negocios impliquen instalaciones de radiación, especialmente en lo que se refiere a registro, vigilancia, realización de trabajos de radiación, exposición accidental a la misma, etc.

### RADIOCOMUNICACIONES.

#### *Brasil:*

1. *D. Nº 826 (2-IV-1962, D.O. 3-IV-1962)*. Dicta normas tendientes a simplificar y centralizar ante las autoridades competentes, las solicitudes de concesión o permiso para la ejecución de servicios de radiocomunicaciones, modificando para el efecto, el reglamento sobre la materia, aprobado por el decreto Nº 21.111, de 19 de marzo de 1932.

#### *Chile:*

2. *D. Nº 693 (15-III-1962, D.O. 4-V-1962)*. Establece normas para estaciones de radio-comunicaciones y deroga los artículos 15,

## LEGISLACIÓN EXTRANJERA 1962

47, 50, 51 y 55 del Reglamento de Estaciones de Radiocomunicaciones aprobado por el Decreto N° 3375 de 1948.

### Francia:

3. D. N° 62-1381 (16-XI-1962, J.O. 24-XI-1962). Dicta normas sobre las radiocomunicaciones que atañen a los servicios aeronáuticos, fijando para el efecto las categorías de estaciones radioeléctricas a las cuales se aplican dichas normas.

### RADIOFUSIÓN.

#### Argentina:

1. L. N° 16.118 (20-XI-1961, B.O. 7-I-1962). Declara de interés nacional la actividad de los radioaficionados, dicta normas al respecto y deroga la Ley N° 14.006.

#### Bélgica:

2. Arr.r. (14-VI-1962, M.B. 19-IX-1962). Aprueba y publica los reglamentos de administración y procedimiento de los institutos de la radiodifusión-televisión belga.

#### España:

3. O. (10-VII-1962, B.O. 4-VIII-1962). Dicta normas sobre estaciones móviles o de banda lateral única, por radio-aficionados.

#### Francia:

4. D. N° 62-234 (3-III-1962, J.O. 4-III-1962). Fija la composición y competencia del Consejo de Administración de la Sociedad Financiera de Radiodifusión.

#### Nicaragua:

5. L. N° 736 (23-VII-1962, G. 25-VII-1962). Reforma los artículos 33, 63 y 64 del Código de Radio y Televisión de 1960 que se refieren a las penas aplicables a las infracciones a dicho ordenamiento. (Se vuelve a publicar en la G. 31-VII-1962.)

#### Panamá:

6. D. N° 155 (28-V-1962, G.O. 8-VI-1962). Regula los servicios de radiodifusión y radioaficionados en la República.

#### Perú:

7. L. N° 14.044 (27-III-1962, P. 3-IV-1962). Declara de utilidad pública e interés nacional la actividad de los radioaficionados.

#### Uruguay:

8. D. N° 24.465 (12-IV-1962, D.O. 21-V-1962). Aprueba la Reglamentación para la instalación y funcionamiento de estaciones de radiodifusión de frecuencia modulada.

### RADIOFUSIÓN.—V. ESPECTÁCULOS (2); RADIOCOMUNICACIONES.

### RASTROS.

#### Francia:

1. D. N° 62-218 (26-II-1962, J.O. 2-III-1962). Fija las condiciones que deben reunir los rastros públicos, para ser autorizados para exportar carne.

### RASTROS.—V. MERCADOS DE ANIMALES; SANIDAD ANIMAL (2).

### REBELDÍA.—V. CÓDIGO CIVIL.

### REBELIÓN.—V. CÓDIGO PENAL (2); PROCEDIMIENTOS PENALES (2).

### RECAUDACIÓN DE IMPUESTOS.—V. IMPUESTOS.

### RECONSTRUCCIÓN.—V. CALAMIDADES PÚBLICAS.

### RECURSOS FORESTALES.—V. BOSQUES; CÓDIGO RURAL (1) (5); CONSERVACIÓN FORESTAL; MONTES; REFORESTACIÓN.

### REDENCIÓN DE PENAS.

#### Guatemala:

1. L. N° 1560 (24-XI-1962, Gtco. 29-XI-1962). Ley de Redención de Penas por el Trabajo, dictada con el objeto de reformar y readaptar socialmente a los reclusos otorgándoles el derecho inalienable al trabajo.

### REDENCIÓN DE PENAS.—V. CÓDIGO PENAL (11).

### REFERÉNDUM.—V. ARGELIA; PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

### REFORESTACIÓN.

#### Paraguay:

1. D. N° 21.578 (16-IV-1962, G.O. 17-IV-1962). Dicta normas para la arborización de los

## LEGISLACIÓN EXTRANJERA 1962

caminos, forestación, reforestación y siembra de árboles frutales de conformidad con el artículo 423 del Código Rural.

### REFORESTACIÓN.—V. CONSERVACIÓN FORESTAL; MONTES.

#### REFORMA AGRARIA.

##### Brasil:

1. D. N° 612-A (15-II-1962, D.O. 23-II-1962). Crea el Consejo Nacional de Reforma Agraria, cuyas atribuciones serán: formular las directrices que deberán orientar la reforma agraria, proponer medidas necesarias para la modificación de la estructura agraria; promover estudios sistemáticos sobre la realidad agraria nacional; etc.

##### Colombia:

2. D. N° 3177 (16-XII-1961, D.O. 26-I-1962). Reglamenta la Ley N° 135 de 1961 de reforma agraria, y en especial lo relativo a la organización del Instituto Colombiano de Reforma Agraria.
3. D. N° 3337 (29-XII-1961, D.O. 26-I-1962). Aprueba los Estatutos del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria "INCORA."
3. D. N° 1241 (15-V-1962, D. O. 29-V-1962). Reglamenta la Ley N° 135 de 1961 sobre reforma social agraria especialmente en cuanto se relaciona con los procuradores agrarios.
4. D. N° 1489 (11-VI-1962, D. O. 20-VI-1962). Reglamenta parcialmente la Ley N° 135 de 1961, sobre reforma agraria, en especial el Capítulo XI relativo a la adquisición de tierras de propiedad privada.
5. D. N° 1903 (18-VIII-1962, D. O. 30-VIII-1962). Reglamenta los artículos 80 y 100 de la Ley N° 135 de 1961 en lo referente a unidades de explotación cooperativa; el artículo 104 de la misma Ley, sobre prórroga de los contratos con arrendatarios y aparceros y provee a su ordenada transformación en propietarios de las tierras que trabajan.
6. D. N° 1904 (18-VII-1962, D.O. 3-VIII-1962). Reglamenta los artículos 39 de la Ley N° 20 de 1959, 79 de la Ley N° 83 de 1935

y parcialmente el 61 de la Ley N° 135 de 1951 en lo relacionado con el monto de los avalúos en los casos de adquisición de tierras para los fines de la reforma agraria y organiza el cuerpo especial de peritos.

7. D. N° 2233 (6-VIII-1962, D.O. 24-VIII-1962). Reglamenta el artículo 86 de la Ley N° 135 de 1961 y los artículos 19, 89 y 99 de la Ley N° 20 de 1959 en lo relacionado con el fomento de las parcelaciones voluntarias.
8. D. N° 1902 (18-VII-1962, D.O. 19-IX-1962). Reglamenta los artículos 69 y 89 de la Ley N° 200 de 1936 y el Capítulo VII de la Ley 135 en lo relativo a la extensión del dominio.

##### Chile:

9. L. N° 15.020 (15-XI-1962, D.O. 27-XI-1962). Ley de Reforma Agraria de la República de Chile, que tiene como finalidad dar acceso a la propiedad de la tierra a quienes la trabajan, mejorar el nivel de vida del campesino y aumentar la producción agropecuaria.

##### Guatemala:

10. L. N° 1551 (17-X-1962, Gtco. 19-X-1962). Crea el Instituto Nacional de Transformación Agraria que tendrá a su cargo planificar, desarrollar y ejecutar la mejor explotación de las tierras incultas y deroga la Ley N° 559 que contiene el Estatuto Agrario.
11. A. (7-XI-1962, Gtco. 8-XI-1962). Aprueba el Reglamento para la organización administrativa y funcionamiento del Instituto Nacional de Transformación Agraria.

##### Honduras:

12. L. N° 2 (29-IX-1962, G. 1, 2, 3, 4 y 5-XI-1962). Ley de Reforma Agraria de la República de Honduras que tiene por objeto la transformación de la estructura social agraria del país. Deroga los Decretos-Legislativos Nos. 85 de 1930; 120 de 1931; 48 de 1934; 125 de 1935; 5 de 1936 (Ley Agraria); 44 de 1954; numeral 7 del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 8 de 1955; Decretos Nos. 31 de 1958; 69 de 1961 y 7

## LEGISLACIÓN EXTRANJERA 1962

de 1961. (*Fe de erratas*: En la G. 13-XI-1962). (Nueva publicación, corregida, en la G. 5-XII-1962.)

### *República Dominicana:*

13. L. N° 5879 (27-IV-1962, G.O. 14-VII-1962). Ley de Reforma Agraria, que establece disposiciones encaminadas al mejoramiento de las condiciones de vida y trabajo del sector campesino, como un servicio de justicia social y crea el Instituto Agrario Dominicano con el fin de llevar a cabo los objetivos del plan de reforma en todo el territorio del país.

### REFORMA AGRARIA.—V. CÓDIGO AGRARIO: POLÍTICA AGRARIA

### REFRIGERACIÓN.—V. FRIGORÍFICOS.

### REGISTRO CIVIL.

#### *Argentina:*

1. L. N° 6532. *Prov. Bs. As.* (20-IX-1961, B.O. 2-X-1961). Regula la inscripción tardía de nacimientos.

#### *Perú:*

2. L. N° 13.983 (6-II-1962, P. 7-II-1962). Dicta normas para la inscripción del nacimiento en el Registro Civil y deroga la Ley N° 8526.

### REGISTRO CIVIL.—V. CÓDIGO CIVIL (6); CÓDIGO PENAL (4).

### REGISTRO JUDICIAL.—V. CÓDIGO PENAL (6); PROCEDIMIENTOS PENALES (6).

### REGISTRO DE LA PROPIEDAD.

#### *Argentina:*

1. D. N° 2202. *Prov. Bs. As.* (14-III-1962, B.O. 20-III-1962). Dicta normas reglamentarias para el procedimiento del Registro de la Propiedad.
2. D. N° 1103 (2-II-1962, B.O. 24-IV-1962). Establece normas sobre registro de la propiedad inmueble, trámite de los certificados y condiciones de dominio, hipotecas, embargos e inhibiciones.

#### *Bélgica:*

3. *Arr.r.* (19-IX-1962, M.B. 22-IX-1962). Modifica el *Arr.* del regente de 19 de julio

de 1949, que fija el estatuto de los empleados conservadores de hipotecas, en lo relativo a reclutamiento, remuneración, ascensos, licencias, etc.

#### *España:*

4. D.L. N° 24-62 (28-VI-1962, B.O. 6-VII-1962). Hace extensiva en favor de cualquier persona natural la aplicación de la Ley de 11 de julio de 1941; la de 19 de enero de 1942; el Decreto de 15 de junio del mismo año y demás disposiciones complementarias, relativas a la inscripción de bienes con personas interpuestas.

#### *Italia:*

5. L. N° 1613 (7-XI-1962, G.U. 30-XI-1962). Dicta normas sobre los derechos a pagar por trabajos del personal del registro inmobiliario, regulados por la tabla anexa al Decreto-Ley N° 534 de 31 de julio de 1954.
6. L. N° 1706 (22-XI-1962, G.U. 28-XII-1962). Interpreta la Ley N° 1044 de 20 de octubre de 1954, relacionada en la Ley N° 355 de 27 de mayo de 1959, en materia de determinación del valor en las transferencias por sucesión o acto intervivos de fondos rústicos, a efecto de la aplicación del impuesto de registro.

### REGISTRO DE LA PROPIEDAD.—V TIERRAS (5).

### REGISTRO DE VENTAS.

#### *Perú:*

1. D.S. N° 38 (18-V-1962, P. 26-V-1962). Dicta normas para la anotación en el Registro de ventas comerciales.

### REHABILITACIÓN PROFESIONAL.

#### *Francia:*

1. D. N° 62-881 (26-VII-1962, J.O. 2-VIII-1962). Reglamenta la aplicación de la Ley N° 57-1223 de 23 de noviembre de 1957, relativa a la reclasificación de los trabajadores de capacidad profesional disminuida. (*Rectificación*: En el J.O. 19-VIII-1962.)

## LEGISLACIÓN EXTRANJERA 1962

### REINSTALACIÓN.

#### Francia:

1. D. N° 62-1156 (3-X-1962, J.O. 8 y 9-X-1962). Ordena la reinstalación en su empleo anterior, de los trabajadores llamados al servicio militar y fija la sanción por infracción a la presente disposición.

### REMOLQUE.—V. SALVAMENTO.

### RENDICIÓN DE CUENTAS.—V. FUNCIONARIOS (1).

### REPATRICIÓN.—V. IMPORTACIÓN (2).

### REQUISICIONES.

#### Bélgica:

1. Arr.r. (9-X-1962, M.B. 8-XI-1962). Reglamenta el recenseamiento de vehículos automotores, remolques, semiremolques y máquinas mecánicas, en vista de su requisición eventual para las necesidades de las fuerzas armadas.

#### Francia:

2. D. N° 62-367 (26-III-1962, J.O. 4-IV-1962). Dicta el Reglamento de administración pública para la aplicación de la ordenanza N° 59-63 de 6 de enero de 1959, relativa a las requisiciones de bienes y servicios, estableciendo las modalidades de ejecución de las requisiciones para las necesidades de la Nación, valuación y pago de indemnizaciones, efectos de la requisición sobre los contratos de seguros, consecuencias de las obras ejecutadas por el Estado en el curso de requisiciones de inmuebles, naves y aeronaves, indemnización de daños y el procedimiento de su reglamentación, etc. (Rectificación: En el J.O. 9-VI-1962).

### RESERVAS NATURALES.

#### Bélgica:

1. Arr.m. (15-V-1962, M.B. 16-VI-1962). Aprueba y publica el reglamento concerniente a la gestión de las reservas naturales (parques nacionales) y reservas integrales destinadas exclusivamente para fines científicos.

### RESPONSABILIDAD CIVIL.

#### Bélgica:

1. L. (27-VII-1962, M.B. 7-VIII-1962). Dicta reglas a fin de determinar la responsabilidad civil en que incurra el Centro de Estudios de la Energía Nuclear, derivada del daño causado por sus actividades.

### RESPONSABILIDAD CIVIL.—V. SEGUROS (2) (5); TRANSITO (4).

### RESPONSABILIDAD DE FUNCIONARIOS.—V. INFRACCIONES TRIBUTARIAS.

### RESPONSABILIDAD PENAL.—V. TRÁNSITO (4).

### RESTAURANTES.

#### Costa Rica:

1. D. N° 3 (30-I-1962, G. 8-II-1962). Reglamenta el establecimiento y funcionamiento de los negocios de restaurantes.

### RESTOS MARÍTIMOS.

#### Francia:

1. D. N° 61-1547 (26-XII-1961, J.O. 12-I-1962). Define los objetos que constituyen los restos marítimos y dicta normas sobre su descubrimiento y salvamento, venta, derechos del salvador, etc.

### RETIRO MILITAR.

#### Colombia:

1. D. N° 1785 (10-VII-1962, D.O. 24-VII-1962). Aprueba los Estatutos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Armadas.

#### España:

2. L. N° 145/62 (24-XII-1962, B.O. 28-XII-1962). Asegura a quienes presten servicios efectivos en la Armada, perteneciendo a las escalas de complemento con empleos de jefes, oficiales y suboficiales, el derecho de obtener pensión de retiro y legar las de viudedad y orfandad de acuerdo a las normas de la presente Ley.

#### Italia:

3. L. N° 1499 (18-X-1962, G.U. 31-X-1962). Fija el límite de edad para el retiro de los oficiales y suboficiales del Ejército, de la Marina y de Aeronáutica; de suboficiales de la Guardia de finanzas, vice-brigadieres.

### LEGISLACIÓN EXTRANJERA 1962

artilleros y militares de tropa de los carabinieri, y del cuerpo de la guardia de finanzas.

#### Perú:

4. *L. N° 13.801 (29-XII-1961, P. 5-I-1962)*. Comprende al personal de tropa de la Guardia Civil y Guardia Republicana en los beneficios de la Ley N° 13.307 de 1960.
5. *L. N° 14.023 (16-II-1962, P. 26-II-1962)*. Fija la pensión de retiro a los oficiales de los institutos armados con 25 a 29 años de servicio.
6. *D.S. (22-II-1962, P. 7-III-1962)*. Fija los beneficios al personal de tropa y especialistas de la Guardia Civil y Republicana en situación de retiro.

#### RETIRO OBRERO.

##### *Bélgica:*

1. *Arr.r. (7-VI-1962, M.B. 9-VI-1962)*. Dicta normas para la ejecución de la Ley de 3 de abril de 1962, relativa a la pensión de retiro y supervivencia de los obreros y empleados, principalmente en lo relativo al monto, reducción y cálculo de dicha pensión.

#### RIEGO.

##### *Ecuador:*

1. *D. N° 190 (8-II-1962, R.O. 17-II-1962)*. Expide el Reglamento del artículo 10 de la Ley de riego y saneamiento del suelo, que declara obligatorios el uso y la compra de aguas.

##### *Filipinas:*

2. *L. N° 3471 (Republic Act) (16-VI-1962, O.G. Vol. 58, N° 44, 29-X-1962)*. Prescribe la política a seguir en la construcción e instalación de bombas de riego, adquiridas con la ayuda del gobierno de Estados Unidos, y autoriza al servicio unido de irrigación, a cobrar a los agricultores únicamente el costo de las bombas, máquinas y accesorios, así como los impuestos de compensación.

RIEGO.—V. AGUAS; CÓDIGO RURAL (3); COLONIZACIÓN.

ROBO.—V. CÓDIGO PENAL (5) (11); PROCEDIMIENTOS PENALES (13).

RON.—V. AZÚCAR (2).

RUIDOS.—V. TRÁNSITO (1) (2).

SABOTAJE.—V. CÓDIGO PENAL (5).

#### SAHARA.

##### *España:*

1. *D. N° 3249/62 (29-XI-1962, B.O. 12-XII-1962)*. Aprueba el texto del Ordenamiento de la Administración de la Provincia de Sahara.

#### SALARIOS.

##### *España:*

1. *R. (30-I-1962, B.O. 16-II-1962)*. Dispone sobre la cuantía de recargo que ha de aplicarse a la retribución correspondiente al trabajo en horas extraordinarias.
2. *D. N° 323/62 (15-II-1962, B.O. 23-II-1962)*. Dicta normas en desarrollo del Decreto N° 1844/60 de 21 de septiembre que regula la retribución del trabajo por cuenta ajena.

##### *Guatemala:*

3. *A. (26-IV-1962, Gtco. 4-VI-1962)*. Aprueba el Reglamento que regula la Organización y funcionamiento de la Comisión Nacional del Salario y de las Comisiones Paritarias del Salario Mínimo y deroga el acuerdo de 2 de noviembre de 1951.

##### *Perú:*

4. *D.L. N° 14.222 (23-X-1962, P. 24-X-1962)*. Dicta normas para la fijación del salario mínimo.

##### *Venezuela:*

5. *L. (30-XI-1962, G.O. 30-XI-1962)*. Ley sobre inembargabilidad e inejecutabilidad de las utilidades de los trabajadores a que se refiere el Capítulo III, Sección II de la Ley de Trabajo.

SALARIOS.—V. CÓDIGO DE TRABAJO (1); GRATIFICACIONES; IMPUESTO SOBRE LA RENTA (5) (12); SEGURIDAD SOCIAL (8); TRABAJO (2).

## LEGISLACIÓN EXTRANJERA 1962

### SALINAS.

#### *República Dominicana:*

1. L. N° 5775 (31-XII-1961, G.O. 10-I-1962).  
Dispone que todas las salinas marítimas actualmente en operación o que en lo futuro se pudieran establecer, sean explotadas y administradas por los municipios.

### SALMÓN.—V. PESCA (4).

**SALUBRIDAD PÚBLICA.—V. ALIMENTOS; ASISTENCIA SANITARIA; AUXILIARES SANITARIOS; BEBIDAS; CÁNCER; COSMÉTICOS; EDUCACIÓN SANITARIA; ENERGÍA ATÓMICA; ENFERMEDADES VENÉREAS; HIGIENE ESCOLAR; HIGIENE PÚBLICA; HOSPITALES; INMIGRACIÓN; LEPRO; MEDICINAS; PERROS; POLIOMIELITIS; RADIACIONES; TUBERCULOSIS; VIVIENDA.**

### SALVAMENTO.

#### *España:*

1. L. N° 60/62 (24-XII-1962, B.O. 27-XII-1962). Regula los auxilios, salvamentos, remolques, hallazgos y extracción marítimos y deroga el título adicional de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina aprobado por Decreto-Ley de 10 de julio de 1925.

### SALVAMENTO.—V. AERONAUTICA (5), (8).

### SANIDAD.

#### *Francia:*

1. D. N° 62-508 (13-IV-1962, J.O. 19-IV-1962).  
Dicta el reglamento que modifica los artículos R. 5153 y R. 5167 del Código de la Salud Pública, relativos a las substancias tóxicas y a las substancias peligrosas.
2. D. N° 62-509 (13-IV-1962, J.O. 19-IV-1962).  
Adiciona el Código de Sanidad en lo relativo a la preparación de productos medicinales y a su venta directamente por los fabricantes a los practicantes.
3. D. N° 62-956 (9-VIII-1962, J.O. 13 y 14-VIII-1962). Crea y organiza el Centro Nacional de Educación Sanitaria y Social y el Consejo Nacional de Educación Sanitaria y Social.

#### *Italia:*

4. D. (20-XII-1961, G.U. 20-III-1962). Fija la lista de las enfermedades "sociales" a fines de la aplicación del Decreto N° 249 de 11 de febrero de 1961, que contiene disposiciones relativas a los Centros para enfermedades sociales.

**SANIDAD.—V. ALIMENTOS; ASISTENCIA SANITARIA; AUXILIARES SANITARIOS; BEBIDAS; CÁNCER; CONSTRUCCIÓN (5); COSMÉTICOS; EDUCACIÓN SANITARIA; ENERGÍA ATÓMICA (2); ENFERMEDADES VENÉREAS; HIGIENE ESCOLAR; HOSPITALES; INMIGRACIÓN; LEPRO; MEDICINAS; PERROS; POLIOMIELITIS; RADIACIONES; SERVIDUMBRES PÚBLICAS; TUBERCULOSIS; VIVIENDA (27).**

### SANIDAD ANIMAL.

#### *Bélgica:*

1. Arr.r. (8-VIII-1962, M.B. 21-VIII-1962). Dicta normas relativas a la policía sanitaria de la peste porcina.

#### *Francia:*

2. Arr. (21-VII-1962, J.O. 22-VII-1962). Determina las condiciones de la inspiración sanitaria de los animales, antes y después de su sacrificio en los rastros públicos autorizados para la exportación. (*Rectificación:* En el J.O. 22-VIII-1962.)

#### *Honduras:*

3. A. N° 0332 (23-XI-1962, G. 6-XII-1962).  
Aprueba el Reglamento de Sanidad para importación y exportación de animales sus productos y sub-productos.
4. D. (15-II-1962, D.O. 19-III-1962). Reglamenta el artículo 4° de la Ley N° 12.938 de 1961 de lucha contra la fiebre aftosa, en lo referente a la vacunación de bovinos, ovinos y porcinos.

**SANIDAD ANIMAL.—V. ANIMALES (1); BRUCELOSIS; FIEBRE AFTOSA; PERROS; VETERINARIOS; ZOOTECNIA.**

### SANIDAD MILITAR.

#### *Bélgica:*

1. Arr.r. (20-VI-1962, M.B. 5-VII-1962). Determina las vacunas e inoculaciones preventivas en las fuerzas armadas.

## LEGISLACIÓN EXTRANJERA 1962

### Francia:

2. D. N° 62-1036 (30-VIII-1962, J.O. 19-IX-1962). Organiza la inspección general del servicio de sanidad del ejército y las inspecciones del servicio de sanidad para el ejército de tierra, las tropas de marina, la marina y el ejército del aire.

3. D. N° 62-1037 (30-VIII-1962, J.O. 19-IX-1962). Crea la medalla de honor del servicio de sanidad del ejército y abroga diversas disposiciones anteriores que concedían condecoraciones por servicios análogos.

### SANIDAD DE TRABAJO.

#### Haití:

1. L. (3-VIII-1962, M. 13-VIII-1962). Establece la obligación, para los trabajadores, de obtener la carta de salud, conforme a los exámenes previstos en el artículo 564 del Código del Trabajo, y encarga al Instituto de Seguros Sociales de Haití (I.D.A.S.H.), del control de dichos exámenes y de la expedición de la carta mencionada.

### SANIDAD DE TRABAJO.—V. ACCIDENTES DEL TRABAJO; ENFERMEDADES; PROFESIONALES.

### SANIDAD VEGETAL.

#### Honduras:

1. L. N° 23 (31-I-1962, G. 24-II-1962). Ley de Sanidad Vegetal de la República de Honduras, que tiene por objeto prevenir las enfermedades y plagas de los cultivos y procurar su combate y erradicación dentro del territorio nacional. Deroga la Ley de Defensa Vegetal de 31 de enero de 1955.

#### Suiza:

2. Ordza. (5-III-1962, RLF. 15-III-1962). Dicta normas, a fin de asegurar la protección de los cultivos fijando las medidas a tomar en el interior del país y en las fronteras; subsidios e indemnizaciones, disposiciones penales, etcétera.

### SECRETARIOS JUDICIALES.—V. ORGANIZACIÓN JUDICIAL (1).

### SEDICIÓN.—V. CÓDIGO PENAL (2).

### SEGURIDAD.—V. GAS.

### SEGURIDAD NACIONAL.

#### Haití:

1. Arr. (7-XI-1962, M. 15-XI-1962). Define y reglamenta provisionalmente las funciones y atribuciones de los cuerpos de voluntarios de la seguridad nacional a través del territorio de la República de Haití.

### SEGURIDAD DE LA NAVEGACIÓN.

#### Italia:

1. L. N° 616 (5-VI-1962, G.U. 5-VI-1962). Dicta normas sobre la seguridad de la vida humana en el mar, que serán aplicadas a las naves mercantes nacionales habilitadas para la navegación marítima, y a las extranjeras que tocan puertos italianos.

### SEGURIDAD PÚBLICA.—V. ARMAS; CÓDIGO PENAL (12), (14).

### SEGURIDAD SOCIAL.

#### Bélgica:

1. L. (8-III-1962, M.B. 17-III-1962). Modifica y completa la legislación concerniente a la seguridad social, a fin de uniformar y generalizar las prescripciones relativas a la supresión de las fracciones de franco (cuando sean menores de cincuenta céntimos).

2. Arr.r. (11-VIII-1962, M.B. 12-IX-1962). Reglamenta la aplicación del Arr. de 28 de diciembre de 1944, sobre seguridad social de los trabajadores, en lo concerniente a ciertas categorías de trabajadores que desempeñen un empleo accesorio o un trabajo de corta duración.

#### Brasil:

3. L. N° 4103-A (21-VII-1962, D.O. 3-VIII-1962). Crea en el Instituto de Previsión y Asistencia de los Trabajadores del Estado la "Cartera de Seguro Social de los Abogados del Brasil", con el fin de proporcionar a los abogados y sus dependientes los beneficios del seguro social establecidos por esta ley.

#### Colombia:

4. D. N° 3294 (27-XII-1961, D.O. 19-I-1962). Aprueba el Reglamento general del seguro social obligatorio de invalidez, vejez y

# LEGISLACIÓN EXTRANJERA 1962

muerte y deroga el Acuerdo N° 100, de 1960.

## España:

5. O. (13-XII-1961, B.O. 11-I-1962). Regula el procedimiento de apremio por descubiertos de cuotas de seguros sociales.

6. O. (11-I-1962, B.O. 9-II-1962). Establece la Cartilla Profesional Agrícola y de Seguridad Social Agraria, que servirá para acreditar las circunstancias profesionales del trabajador y su situación en cuanto a los seguros sociales. Deroga las órdenes de 3 de febrero de 1949, 6 de junio de 1950, 30 de junio de 1951, 31 de octubre de 1951, 13 de octubre de 1953, 21 de junio de 1954, 31 de mayo de 1957, 10 de agosto de 1957 y 19 de agosto de 1959 que contienen normas al respecto.

7. D. N° 525/62 (15-III-1962, B.O. 23-III-1962). Establece el procedimiento de afiliación y cotización de los trabajadores para la aplicación de la seguridad social.

8. O. (13-III-1962, B.O. 24-III-1962). Establece el mínimo salarial para ser incluido un trabajador en el campo cubierto por los seguros sociales unificados y por las mutualidades laborales.

## Francia:

9. D. N° 62-147 (5-II-1962, J.O. 9-II-1962). Abroga y reemplaza por disposiciones reglamentarias, las disposiciones del artículo L. 275 del Código de la Seguridad Social, relativo a las tarifas aplicables en caso de hospitalización de los asegurados sociales, en los establecimientos privados de cura y prevención.

10. D. N° 62-151 (9-II-1962, J.O. 10-II-1962). Extiende a los beneficiarios asalariados y no asalariados de los regímenes sociales agrícolas, la aplicación de las disposiciones del Decreto N° 60-451 de 12 de mayo de 1960, relativo a los cuidados médicos dispensados a los asegurados sociales.

11. D. N° 62-185 (17-II-1962, J.O. 18-II-1962). Dicta normas sobre el régimen de seguri-

dad social aplicable en los departamentos de Guadalupe, Guayana Francesa, Martinica y Reunión.

12. D. N° 62-439 (14-IV-1962, J.O. 15-IV-1962). Dicta diversas disposiciones a fin de mejorar los beneficios del seguro de vejez e invalidez.

13. D. N° 62-456 (13-IV-1962, J.O. 17-IV-1962). Fija la edad límite de admisión al régimen de seguros sociales de los estudiantes, en caso de llamamiento al servicio militar.

14. D. N° 62-503 (13-IV-1962, J.O. 19-IV-1962). Fija el régimen de seguridad social de los funcionarios con licencia especial.

15. Arr. (17-IV-1962, J.O. 9-V-1962). Fija las reglas de funcionamiento del control médico del régimen general de la seguridad social.

16. L. N° 62-863 (28-VII-1962, J.O. 29-VII-1962). Define los poderes de los consejos de administración de los organismos de seguridad social o prestaciones familiares del régimen general.

17. D. N° 62-915 (3-VIII-1962, J.O. 8-VIII-1962). Ajusta las pensiones de los viudos y viudas de los asegurados sociales las cuales ordena sean iguales a la mitad de la pensión principal de que se beneficiaba o hubiese beneficiado el difunto.

18. C. N° 108 S.S. (13-IX-1962, J.O. 16-IX-1962). Establece las reglas a que deberán sujetarse las elecciones de los consejos de administración de los organismos de seguridad social (declaración de candidaturas, organización de la propaganda electoral). (Rectificaciones: En J.J.OO. de 24 y 25-IX-1962 y 30-IX-1962.)

19. D. N° 62-1266 (30-X-1962, J.O. 31-X-1962). Determina los derechos a las prestaciones de los seguros de enfermedad y maternidad, de los derechohabientes de un asegurado social fallecido.

## Guatemala:

20. A. N° 386 Inst. Gtco. de Seg. Soc. (14-XII-1962, Gtco. 21-XII-1962). Dicta normas que

## LEGISLACIÓN EXTRANJERA 1962

aclaran las prestaciones a que tienen derecho los afiliados al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social que sufran accidentes fuera del país, así como los casos del Programa Materno-Infantil que se presenten fuera del territorio nacional.

### Honduras:

21. A. N° 51 (23-II-1962, G. 17-III-1962). Aprueba el Acuerdo N° 1-62 del Instituto Hondureño de Seguridad Social, que emite el reglamento de aplicación del seguro social obligatorio.

### Panamá:

22. D.L. N° 9 (19-VIII-1962, G.O. 20-VIII-1962). Modifica el Decreto-Ley N° 14 de 1954 Orgánico de la Caja de Seguro Social, en lo referente a la institución y campo de aplicación del seguro; a la Junta Directiva de dicha institución; a las inversiones de los fondos de la Caja; a los riesgos de invalidez, vejez, muerte; al subsidio por funeral; establece un régimen especial de servicio civil para los trabajadores al servicio del Estado y deroga los artículos 24, 72, 75, 78, 86 y 90 del referido Decreto.

### Perú:

23. D.S. (11-VII-1962, P. 13-VII-1962). Promulga la Ley de la Caja de Pensiones del Seguro Social del Empleado.

SEGURIDAD SOCIAL.—V. AGENTES DE COMERCIO (1); INSPECCIÓN DEL TRABAJO; SEGURO DE ENFERMEDAD; SEGURO DE PARO; SEGURO DE VEJEZ; TRABAJO (5).

### SEGURIDAD DEL TRABAJO.

#### Francia:

1. D. N° 62-725 (27-VI-1962, J.O. 19-VII-1962). Dicta el reglamento de seguridad en los trabajos de búsqueda por sondeo y explotación por sondeo de minas de hidrocarburos líquidos o gaseosos.

SEGURIDAD DEL TRABAJO.—V. ACCIDENTES DEL TRABAJO; GASOLINERAS; MINERÍA (2), (4).

### SEGURO AGRÍCOLA.

#### Brasil:

1. D. N° 1.124 (22-VI-1962, D.O. 22-VI-1962). Establece la comprobación del seguro agrícola, como condición esencial para la concesión de financiamiento a la agricultura y ganadería, por parte de los bancos de la Unión o bancos de economía mixta en los que aquélla sea accionista.

SEGURO AGRÍCOLA.—V. SEGURIDAD SOCIAL (6), (10).

### SEGURO DE ALQUILERES.

#### República Dominicana:

1. L. N° 5732 (29-XII-1961, G.O. 11-I-1962). Crea el Seguro de alquileres como una institución a cargo del Instituto de Auxilios y Viviendas.

SEGURO DE CRÉDITO.—V. EXPORTACIÓN (2), (4), (7).

### SEGURO DEPORTIVO.

#### Francia:

1. Arr. (5-V-1962, J.O. 14 y 15-V-1962). Fija el régimen del seguro que debe cubrir a los deportistas aficionados que intervienen en competencias deportivas.

SEGURO DEL EMPLEADO.—V. AGENTES DE COMERCIO (1).

### SEGURO DE ENFERMEDAD.

#### Bélgica:

1. Arr.r. (20-VI-1962, M.B. 14-VII-1962). Completa el Arr.r. de 22 de septiembre de 1955, orgánico del seguro de enfermedad-invalidez, en lo que se refiere a la suspensión de la atención médica, por causa de suspensión u omisión del pago de las cotizaciones correspondientes.

#### España:

2. O. (6-IV-1962, B.O. 24-IV-1962). Declara competencia de las Comisiones del Seguro Obligatorio de Enfermedad, la concesión o denegación en su caso, de las prestaciones graciables de tipo sanitario que soliciten los trabajadores asegurados.

## LEGISLACIÓN EXTRANJERA 1962

### SEGURO ESCOLAR.

#### *Argentina:*

1. *L. N° 6637 Prov. Bs. As. (15-XI-1961, B.O. 23-XI-1961).* Establece el régimen del seguro escolar de la provincia de Buenos Aires.

### SEGURO DE PARO.

#### *Uruguay:*

1. *D. (24-VII-1962, D.O. 3-VIII-1962).* Reglamenta la Ley N° 12.570 de 1960 que instituyó, con carácter obligatorio, un seguro de paro para todos los trabajadores de cualquier actividad remunerada.
2. *L. N° 13.108 (23-X-1962, D.O. 14-XI-1962).* Sustituye los artículos 59, 69, 79, 89, 11, 12, 15, 17, 19, 20, 24, 25 y 37 de la Ley N° 12.570 de 1958, que instituyó con carácter obligatorio el seguro de paro.

### SEGURO DE VIAJEROS.

#### *España:*

1. *L. N° 44/62 (21-VII-1962, B.O. 23-VII-1962).* Incluye en el régimen general del Seguro Obligatorio de Viajeros a la Red Nacional de Ferrocarriles del Estado y deroga los artículos 8 de la Ley de 26 de septiembre de 1941, 43 del Decreto de 8 de mayo de 1942 y el artículo 30 del Decreto de 17 de enero de 1947.

#### *Paraguay:*

2. *D. N° 22.279 (21-V-1962, G.O. 21-V-1962).* Reglamenta la Ley N° 750 de 1961, que creó el seguro obligatorio contra accidentes de pasajeros de autovehículos.

### SEGURO DE VEJEZ.

#### *Francia:*

1. *D. N° 62-212 (26-II-1962, J.O. 26 y 27-II-1962).* Instituye un régimen facultativo de seguro de vejez, al que pueden adherirse los farmacéuticos.
2. *D. N° 62-502 (13-IV-1962, J.O. 19-IV-1962).* Modifica el Decreto N° 49-578 de 22 de abril de 1949, que fija el régimen de seguro de vejez complementario de los notarios.
3. *L. N° 62-789 (13-VII-1962, J.O. 14-VII-1962).* Concede a los trabajadores asalaria-

dos, la facultad de solicitar la compensación de pagos a título del seguro de vejez.

### SEGUROS.

#### *Bélgica:*

1. *Arr.r. (17-III-1962, M.B. 21-III-1962).* Modifica el Arr.r. de 17 de junio de 1931, que dicta el reglamento general de control de las empresas de seguros sobre la vida.
2. *Arr.r. (17-III-1962, M.B. 21-III-1962).* Modifica el Arr. del Regente de 14 de noviembre de 1947, relativo a la autorización y control de las empresas y establecimientos de seguros que cubren las responsabilidades civiles sometidas al control del Estado.

#### *Ecuador:*

3. *A. N° 103 (29-XII-1961, R.O. 3-I-1962).* Dicta el Reglamento de la forma y tiempo en que las compañías de seguros deben satisfacer los derechos de timbres sobre las primas por pólizas de seguros sobre riesgos eventuales y seguros de vida.

#### *España:*

4. *O. (30-IV-1962, B.O. 7-V-1962).* Ordena la creación en todas las empresas de seguros de un fondo de carácter extrasalarial que se denominará "de participación del personal en el progreso de la empresa", con el fin de fomentar una mayor vinculación del personal a las empresas, conforme a lo establecido en el apartado sexto del artículo 4 del Decreto de 15 de febrero de 1962, sobre ordenación del salario, modificando para tal efecto la Reglamentación del Trabajo.

#### *Francia:*

5. *Arr. (6-VII-1962, J.O. 30 y 31-VII-1962).* Dicta normas sobre los contratos de seguro, seguro de responsabilidad civil y seguro individual de los deportistas aficionados.
6. *D. N° 62-1206 (15-X-1962, J.O. 17-X-1962).* Modifica y completa la reglamentación concerniente a las empresas de seguros y de capitalización, en lo que se refiere principalmente al capital social y fondo de establecimiento, al suplemento de reservas técnicas y al seguro contra accidentes.

## LEGISLACIÓN EXTRANJERA 1962

7. D. Nº 62-1205 (15-X-1962, J.O. 17-X-1962). Reglamenta y modifica diversas disposiciones del Decreto de 30 de diciembre de 1938 relativo a las empresas de seguros y capitalización, en lo que se refiere principalmente a las menciones que deben contener los estatutos y las pólizas de dichas empresas.

### Italia:

8. L. Nº 1284 (12-VIII-1962, G.U. 30-VIII-1962). Modifica y dicta normas para la aplicación de la Ley Nº 1218 de 29 de octubre de 1961 que establece nuevas disposiciones tributarias en materia de seguros privados y contratos vitalicios.

### Panamá:

9. D.L. Nº 16 (8-VIII-1962, G.O. 22-VIII-1962). Modifica el artículo 14 del Decreto-Ley Nº 17 de 22 de agosto de 1956 que reglamenta el negocio de seguros y el de capitalización.

### República Dominicana:

10. L. Nº 5902 (14-V-1962, G.O. 11-VII-1962). Agrega un párrafo al artículo 18 de la Ley Nº 3788, de 1954, sobre compañías de seguros, que se refiere a la forma de obtener permiso, por los extranjeros, para actuar como agente solicitador de seguros.

SEGUROS.—V. BIENES DEL ESTADO; EXPORTACIÓN (2), (4), (7); REQUISICIONES (2).

SEGUROS SOCIALES.—V. SEGURIDAD SOCIAL.

SEMILLAS.—V. ARRENDAMIENTOS RÚSTICOS (4).

SEPARACIÓN DE CUERPOS.—V. CÓDIGO CIVIL (3).

SERVICIO DOMÉSTICO.—V. TRABAJADORES DOMÉSTICOS.

SERVICIO DIPLOMÁTICO.—V. SERVICIO EXTERIOR.

SERVICIO DE EMPLEO.

### Perú:

1. D.L. Nº 14.273 (26-XII-1962, P. 31-XII-1962). Crea el Servicio del Empleo y Re-

cursos Humanos para atender a la colocación de empleados, obreros y domésticos, y controlar las oficinas privadas que se dedican a esta actividad.

## SERVICIO EXTERIOR.

### Brasil:

1. D. Nº 902 (16-IV-1962, D.O. 14-IV-1962). Instituye la inspección periódica de las misiones diplomáticas y de los consulados con el fin de examinar la fiel observancia de la legislación consular y verificar las necesidades tanto de personal como de material de los puestos inspeccionados. (Rectificación: En el D.O. 17-IV-1962.)

2. D. Nº 1516 (12-XI-1962, D.O. 13-XI-1962). Dispone sobre la remuneración de los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores, en servicio en el exterior.

### Chile:

3. D. Nº 678 (5-XII-1961, D.O. 27-I-1962). Aprueba el Reglamento de Destinaciones para el Personal del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores.

### Ecuador:

4. D. Nº 445 (15-III-1962, R.O. 16-VI-1962). Aprueba el Reglamento de compensaciones y representación para el elemento diplomático, así como para los oficiales y personal de tropa de las fuerzas armadas que salen al exterior.

### Francia:

5. D. Nº 62-1022 (18-VIII-1962, J.O. 30-VIII-1962). Modifica los artículos 1, 2 y 4 de la Ley de 10 de agosto de 1936, relativa al ejercicio de las atribuciones notariales en los puestos diplomáticos y consulares.

6. D. Nº 62-1461 (27-XI-1962, J.O. 6-XII-1962). Modifica el Decreto Nº 61-35, relativo a las atribuciones notariales de los agentes diplomáticos y consulares, en lo relativo a la designación de los agentes que pueden ejercerlas, a las prohibiciones de instrumentar ciertos actos y a la realización de un repertorio anual y cronológico de todos los actos instruidos.

## LEGISLACIÓN EXTRANJERA 1962

### SERVICIO EXTERIOR.—V. DOCUMENTOS CONSULARES.

### SERVICIO MÉDICO-LEGAL.

#### *Perú:*

1. *D.S. (3-III-1962, P. 6-III-1962)*. Dicta normas para el funcionamiento del Servicio Médico Legal.

### SERVICIO MÉDICO-LEGAL.—V. ORGANIZACIÓN JUDICIAL (2).

### SERVICIO MILITAR.

#### *Bélgica:*

1. *L. (8-III-1962, M.B. 9-V-1962)*. Modifica y reemplaza diversas disposiciones de las leyes sobre milicia, coordinadas el 2 de septiembre de 1957, en lo concerniente a la selección, liberación, exoneración, etc., del servicio activo en tiempo de paz.

2. *Arr.r. (30-IV-1962, B.B. 9-V-1962)*. Regula la aplicación de las leyes sobre la milicia, coordinadas el 30 de abril de 1962, principalmente en lo que se refiere a la inscripción, exclusión y jurisdicción de la milicia.

3. *Arr.r. (30-IV-1962, M.B. 9-V-1962)*. Coordina las leyes sobre la milicia, el reclutamiento y las obligaciones del servicio militar, a fin de asegurar una terminología uniforme de los textos.

#### *Brasil:*

4. *L. Nº 4027 (20-XII-1961, D.O. 8-I-1962)*. Establece que los estudiantes que cursan la segunda y tercera serie colegial o concurren a escuelas superiores, serán incorporados en organizaciones militares creadas para tal finalidad.

#### *Colombia:*

5. *D. Nº 3338 (29-XII-1961, D.O. 25-I-1962)*. Dispone que a partir del 19 de diciembre de 1961 el servicio militar obligatorio bajo banderas será prestado hasta por 24 meses y modifica, por tanto, el Decreto Nº 1274 de 1957.

#### *Francia:*

6. *L. Nº 62-897 (4-VIII-1962, J.O. 5-VIII-1962)*. Establece las reparaciones que pue-

den darse a los jóvenes o a los militares en disponibilidad o de las reservas, víctimas de accidentes durante su participación en las sesiones de instrucción militar.

#### *Guatemala:*

7. *A. (8-XI-1962, Gtco. 4-XII-1962)*. Fija en dos años el tiempo de servicio militar obligatorio para todas las armas y servicios del Ejército; y deroga el Acuerdo de 9 de enero de 1961 que establecía 18 meses.

### SERVICIO MILITAR.—V. REINSTALACIÓN.

### SERVICIO POSTAL.—V. CORREOS; CHEQUES POSTALES.

### SERVICIO SOCIAL.—V. ASISTENCIA SOCIAL.

### SERVICIOS PÚBLICOS.

#### *Panamá:*

1. *L. Nº 82 (28-XII-1961, G.O. 16-I-1962)*. Dicta normas en relación a las compañías u organizaciones que prestan servicios públicos de energía eléctrica, teléfono y agua.

### SERVIDUMBRES PÚBLICAS.

#### *Francia:*

1. *L. Nº 62-904 (4-VIII-1962, J.O. 6 y 7-VIII-1962)*. Instituye una servidumbre sobre los fundos privados, para la instalación de canalizaciones públicas de agua o saneamiento.

### SINDICATOS.

#### *Costa Rica:*

1. *D. Nº 3000 (3-VII-1962, G. 7-VII-1962)*. Reforma el artículo 288 del Código de Trabajo relativo a la formación de federaciones o confederaciones sindicales.

### SINDICATOS.—V. ORGANIZACIÓN JUDICIAL (1).

### SOCIEDADES.

#### *Bélgica:*

1. *L. (14-III-1962, M.B. 17-III-1962)*. Suprime la forma de sociedad denominada "Unión de Crédito" y abroga al efecto la sección VIII y los artículos 165 a 174 de las leyes sobre las sociedades, coordinadas el 30 de noviembre de 1935.

## LEGISLACIÓN EXTRANJERA 1962

2. *L. (23-VII-1962, M.B. 10-VIII-1962)*. Modifica las leyes sobre las sociedades comerciales, coordinadas el 30 de noviembre de 1935, en lo que concierne a las obligaciones convertibles en acciones o con derecho de suscripción.

**SOCIEDADES.—V. ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS; CONVENCIONES DE LA HAYA; IMPUESTO SOBRE LA RENTA (2) (5); IMPUESTOS (13).**

**SOCIEDADES DE CAPITALIZACIÓN.—V. SEGUROS (6) (7) (8) (9).**

**SOCIEDADES COOPERATIVAS.—V. COOPERATIVAS.**

**SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA.**

*Francia:*

1. *C. (12-VII-1962, J.O. 26-VII-1962)*. Establece las reglas de vigilancia sobre la constitución, funcionamiento y control de las sociedades de economía mixta.

**SOCIEDADES EXTRANJERAS.—V. IMPUESTO SOBRE LA RENTA (2).**

**SOCIEDADES FINANCIERAS.—V. INSTITUCIONES FINANCIERAS.**

**SOCIEDADES DE INVERSIÓN.—V. FONDOS DE INVERSIÓN; INVERSIONES.**

**SOCIEDADES DE SEGUROS.—V. SEGUROS.**

**SUBASTAS.**

*Brasil:*

1. *L. Nº 4021 (20-XII-1961, D.O. 8-I-1962)*. Crea la profesión de subastador rural, a quien compete privativamente la venta en público pregón de establecimientos rurales, semovientes, productos agrícolas, vehículos, máquinas, utensilios y otros bienes pertenecientes a la agricultura; fija las condiciones de ejercicio de dicha profesión y las prohibiciones y obligaciones a que están sujetos.

**SUBASTAS.—V. ALMONEDAS; CONTRABANDO (3).**

**SUBMARINOS.—V. MARINA DE GUERRA.**

**SUBSIDIOS FAMILIARES.—V. ASIGNACIONES FAMILIARES; AYUDA FAMILIAR; LEPRÁ (2).**

**SUCESIONES.—V. CÓDIGO JUDICIAL; IMPUESTO SOBRE TRANSMISIÓN DE BIENES; IMPUESTOS (1); REGISTRO DE LA PROPIEDAD (6).**

**SUELDOS.**

*Colombia:*

1. *L. Nº 48 (18-X-1962, D.O. 6-XI-1962)*. Fija los sueldos y asignaciones del Presidente y ex-Presidente de la República, la viuda de éstos; de los Magistrados de la Corte Suprema; de los Consejeros de Estado, del Procurador General; de los Ministros; del Contralor General de la República y de los miembros del Congreso durante el periodo de Sesiones; aclara la Ley Nº 172 de 1959 y da otras disposiciones al respecto.

*Francia:*

2. *D. Nº 62-765 (6-VII-1962, J.O. 11-VII-1962)*. Reglamenta la contabilidad pública en lo que concierne a la liquidación de sueldos del personal del Estado.

*Italia:*

3. *L. Nº 24 (25-I-1962, G.U. 14-II-1962)*. Dispone sobre el cómputo de antigüedad de servicio con miras a los aumentos periódicos de los sueldos de los oficiales del Ejército, de la Marina, Aeronáutica y del cuerpo de la Guardia de Finanzas y de la Guardia de Seguridad Pública.

*Uruguay:*

4. *D. Nº 24.452 (9-I-1962, D.O. 29-I-1962)*. Establece que el sueldo progresivo por antigüedad, obtenido por el personal de tropa del Ejército, Fuerza Aérea y Cuerpo de Equipaje de la Marina, no se pierde cuando dicho personal asciende a la categoría de oficial y es acumulable al que le corresponda en esa situación.

**SUELDOS.—V. IMPUESTO SOBRE LA RENTA (5) (12); SERVICIO EXTERIOR (2).**

**SUSPENSIÓN DE CONDENA.—V. CÓDIGO PENAL (6).**

## LEGISLACIÓN EXTRANJERA 1962

### TABACO.

#### Francia:

1. D. N° 62-1010 (23-VIII-1962, J.O. 27 y 28-VIII-1962). Modifica el Decreto N° 61-388 de 17 de abril de 1961, que fija el régimen fiscal especial de los tabacos fabricados y cerillos, en lo que se refiere a los tabacos fabricados importados por particulares.

#### República Dominicana:

1. L. N° 5774 (31-XII-1961, G.O. 10-I-1962). Deroga la Ley N° 1999, de 1949, que establece un impuesto de exportación por cada cien kilos de tabaco en rama.

3. L. N° 5961 (15-VI-1962, G.O. 21-VII-1962). Crea el Instituto del Tabaco de la República Dominicana con el fin de mejorar los métodos de cultivo y preparación del tabaco; y deroga las Leyes Nos. 4211 de 1955, 3860 de 1954; 3900 de 1954, 858 de 1935, 794 de 1945, 2568 de 1950.

TARIFAS.—V. ADUANAS (3) (10); AERONÁUTICA (1); IMPORTACIÓN; TRANSPORTE AEREO (1).

### TEATRO.

#### España:

1. O. (28-XI-1962, B.O. 8-XII-1962). Organiza el Consejo Superior de Teatro, fijando normas sobre su constitución, régimen y funciones y deroga las órdenes de 29 de noviembre de 1951, 5 de noviembre de 1956 y 31 de enero de 1961 que contienen normas al respecto.

TEATRO.—V. ESPECTÁCULOS (2).

### TELECOMUNICACIONES.

#### Brasil:

1. D. N° 640 (2-III-1962, D.O. 2-III-1962). Considera los servicios de telecomunicaciones como industria básica de interés para el fomento de la economía del país, promoviendo el desarrollo de aquéllos.
2. L. N° 4117 (27-VIII-1962, D.O. 5-X-1962). Instituye el Código Brasileño de Telecomunicaciones, cuyas normas establecen la competencia privativa de la Unión en el mantenimiento y explotación de los servicios de telecomunicaciones; crea el Consejo

Nacional de Telecomunicaciones; dicta normas sobre infracciones y penalidades y establece las tasas y tarifas correspondientes. (Nota: En el D.O. de 17-XII-1962, se publican las partes de esta Ley vetadas por el Presidente de la República y mantenidas por el Congreso Nacional).

#### Panamá:

3. L. N° 88 (28-XII-1961, G.O. 18-I-1962). Crea un gravamen por las llamadas telefónicas o radiográficas al exterior.

TELECOMUNICACIONES.—V. CORREOS; RADIOCOMUNICACIONES; RADIODIFUSIÓN; TELÉFONOS; TELÉGRAFOS; TELEVISIÓN.

### TELÉFONOS.

#### Brasil:

1. D. N° 790 (27-III-1962, D.O. 27-III-1962). Dicta medidas necesarias para el mejoramiento de los servicios telefónicos interestatales y para evitar el desmembramiento o división de bienes, servicios o patrimonio de cualquier empresa concesionaria de servicios de telecomunicaciones que los explote en más de dos Estados. (Rectificación: D.O. 28-III-1962.)
2. D. N° 1.027 (18-V-1962, D.O. 18-V-1962). Aprueba la instrucción que regula la concesión de prioridades para la instalación de nuevos teléfonos.

TELÉFONOS.—V. CORREOS (4) (5); SERVICIOS PÚBLICOS; TELECOMUNICACIONES.

### TELÉGRAFOS.

#### Chile:

1. D. N° 748 (21-III-1962, D.O. 15-V-1962). Aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio de Correos y Telégrafos.

TELÉGRAFOS.—V. CORREOS (1) (2) (4) (5); TELECOMUNICACIONES.

### TELEVISIÓN.

#### Brasil:

1. D. N° 544 (31-I-1962, D.O. 31-I-1962). Abroga el Decreto N° 50.450 de 12 de abril de 1961, que regula la proyección de películas cinematográficas y propaganda co-

## LEGISLACIÓN EXTRANJERA 1962

mercial a través de las emisoras de televisión e instituye nuevas normas que regularán la materia.

2. D. N° 697 (15-III-1962, D.O. 16-III-1962). Modifica el Decreto N° 544 de 31 de enero de 1962, que regula la proyección de películas cinematográficas, en lo relativo a la obligación de presentar por lo menos un film nacional por semana.

### España:

3. O. (10-XII-1962, B.O. 28-XII-1962). Dicta normas sobre instalación de equipos reemisores de televisión en el territorio nacional.

### Uruguay:

4. D. N° 23.941 (7-VI-1962, D.O. 27-VIII-1962). Aprueba las normas provisorias jurídico-administrativas para la explotación de estaciones de televisión.

TELEVISIÓN.—V. ESPECTÁCULOS (2); RADIO-DIFUSIÓN (2).

TESTIGOS.—V. PROCEDIMIENTOS PENALES (13).

### TIERRAS.

1. L. N° 3106 (*Republic Act*) (17-VI-1961, O.G. Vol. 58, N° 1, 19-I-1962). Modifica la sección 107 de la Ley (*Commonwealth Act*) N° 141, denominada "Ley de Tierras Públicas", en lo concerniente a las formalidades que deben contener los certificados y patentes que garantizan la propiedad, y a las autoridades competentes para expedirlos.

### Francia:

2. D. N° 62-1216 (11-X-1962, J.O. 19-X-1962). Fija las condiciones de otorgamiento por los tribunales de instancia, conforme al artículo 39 del Código rural, de la autorización de explotar ciertos fundos incultos de superficie limitada.
3. D. N° 62-1217 (11-X-1962, J.O. 19-X-1962). Determina el procedimiento a que deberá sujetarse la realización del inventario de tierras incultas.

4. D. N° 62-1398 (26-XI-1962, J.O. 30-XI-1962). Dicta normas sobre la puesta en valor de fundos incultos, en la forma prevista en el artículo 40 del Código rural, por los propietarios o sus derechohabientes, o en su defecto por los concesionarios.

### Panamá:

5. L. N° 73 (27-XII-1961, G.O. 8-I-1962). Establece un impuesto denominado impuesto de posesión de tierras, a razón de (B. /0.50) cincuenta centésimos de balboa por hectáreas o fracción de hectáreas por año sobre todas las fincas de la República sobre las cuales no exista título de propiedad en el Registro Público y, para los efectos del cobro del mismo, establece un valor catastral mínimo de treinta balboas por hectárea.

### Perú:

6. D.L. N° 14.197 (31-VIII-1962, P. 5-IX-1962). Dispone que son de propiedad del Estado todos los terrenos eriazos, exceptuando los de las comunidades indígenas.

TIERRAS.—V. CÓDIGO AGRARIO; CÓDIGO CIVIL (7), (9).

### TIMBRE.

#### Bélgica:

1. L. (21-XII-1962, M.B. 29-XII-1962). Modifica el Código de los derechos de timbre, en lo que concierne al pago de estos derechos en el momento de endosar, aceptar, avalar, etc., los cheques u otros documentos.

TIMBRE.—V. PAPEL SELLADO; SEGUROS (3).

TÍTULOS DE CRÉDITO.—V. CÓDIGO DE COMERCIO (2); CHEQUES; OBLIGACIONES; SOCIEDADES (2); TIMBRES.

### TOPOGRAFÍA.

#### España:

1. D. N° 1908/62 (8-VIII-1962, B.O. 9-VIII-1962). Establece las atribuciones de los peritos topógrafos y determina las personas que pueden dedicarse al ejercicio libre de esta profesión. (*Rectificación*: En el B.O. 2-X-1962.)

## LEGISLACIÓN EXTRANJERA 1962

### TOROS.—V. CORRIDAS DE TOROS.

### TRABAJADORES AGRÍCOLAS.

*El Salvador (Rep de):*

1. L. N° 201 (22-XI-1962, D.O. 29-XI-1962). Ley transitoria sobre labores de recolección de cosechas, que tiene por objeto beneficiar a los patronos y trabajadores del sector agrícola. Deroga la Ley transitoria sobre compensación de la alimentación para los trabajadores del campo, y los Decretos Nos. 293, de 1961; 310, de 1961; 350 y 360 de 1961.

### TRABAJADORES AGRÍCOLAS.—V. ASIGNACIONES FAMILIARES (5); MUTUALIDADES (2); SEGURIDAD SOCIAL (6); VACACIONES (2).

### TRABAJADORES DOMÉSTICOS.

*Argentina:*

1. D.L. N° 10.589 (10-X-1962, B.O. 18-X-1962). Dispone que a partir de la publicación del presente Decreto-Ley, los trabajadores del servicio doméstico serán afiliados a la Caja Nacional de Previsión para el personal del comercio y actividades civiles y deroga el inciso d) del artículo 39 del Decreto-Ley N° 31.665 de 1944 y los artículos 24, 26, 27, 36 y 37 del Decreto-Ley N° 11.911 de 1956.

*Chile:*

2. D. N° 1401 (19-VII-1962, D.O. 28-VII-1962). Reglamenta la percepción del derecho por el servicio de aseo domiciliario.

### TRABAJADORES DOMÉSTICOS.—V. VACACIONES (2).

### TRABAJADORES EXTRANJEROS.—V. ASIGNACIONES FAMILIARES (5); EXTRANJEROS; SEGUROS (10).

### TRABAJADORES MARÍTIMOS.—V. ASISTENCIA SOCIAL (6); JUBILACIONES Y PENSIONES (12); VACACIONES (2).

### TRABAJADORES PORTUARIOS.—V. CARGADORES.

### TRABAJO.

*Argentina:*

1. D. N° 8629 (27-VIII-1962, B.O. 30-VIII-1962). Establece excepciones al régimen de

trabajo nocturno, descanso dominical y jornada de trabajo.

*Bélgica:*

2. L. (10-XII-1962, M.B. 15-XII-1962). Modifica las siguientes leyes: 19—Leyes de 10 de marzo de 1900, sobre el contrato de trabajo, en lo relativo a la duración y terminación del mismo; 29—Ley de 20 de julio de 1960, que instaura el salario semanal garantizado, en lo concerniente a su pago de incapacidad de trabajo a consecuencia de un accidente del trabajo, o accidente sobrevenido en el camino para el trabajo; 39—Leyes sobre el contrato de empleo, coordinadas por el Arr.r. de 20 de julio de 1955, en lo que se refiere al derecho de los trabajadores a percibir su remuneración normal, cuando los retardos o ausencias de trabajo se deben a causas independientes de su voluntad y 49—Ley de 19 de abril de 1936, sobre los contratos de enganche para el servicio de construcciones de la navegación, en lo relativo a la suspensión del contrato de trabajo, el salario semanal garantizado y la percepción del salario normal.

*Brasil:*

3. L. N° 4140 (21-IX-1962, D.O. 28-IX-1962). Modifica los incisos b y c del Artículo 580 del Decreto-Ley N° 5452 de 19 de mayo de 1943 que contiene la Consolidación de las Leyes de Trabajo. (Rectificación: En el D.O. 2-X-1962.)

*España:*

4. O. (24-V-1962, B.O. 5-VI-1962). Aprueba la Ordenación Laboral de la Región Ecuatorial.
5. D. N° 1381/62 (7-VI-1962, B.O. 25-VI-1962). Aprueba el Reglamento del Consejo de Trabajo creado por Decreto de 4 de mayo de 1960 como un organismo consultivo del Ministerio de Trabajo, encargado de colaborar en la planificación y ordenación del trabajo nacional y en la seguridad social.
6. D. N° 1522/62 (5-VII-1962, B.O. 13-VII-1962). Dicta normas para resolver las interferencias de normas laborales con conve-

## LEGISLACIÓN EXTRANJERA 1962

nios colectivos y Reglamentos interiores de empresas.

7. *L. N° 21/62 (21-VII-1962, B.O. 23-VII-1962)*. Modifica el artículo 69 del texto refundido de la Ley de contrato de trabajo, aprobado por Decreto de 7 de enero de 1944, que define al trabajador.

### Guatemala:

8. *A. N° 476 (17-I-1962, Gtco. 18-I-1962)*. Dicta normas reglamentarias para el censo nacional del trabajo.

### Italia:

9. *L. N° 230 (18-IV-1962, G.U. 17-V-1962)*. Contiene normas que regulan el contrato de trabajo a tiempo determinado.

### Perú:

10. *L. N° 13.842 (12-I-1962, P. 13-I-1962)*. Eleva a treinta jornales por cada año de trabajo, la compensación que por tiempo de servicios recibirán los obreros de sus respectivos principales.
11. *L. N° 14.000 (9-II-1962, P. 20-II-1962)*. Crea el Instituto Nacional del Trabajo, que tendrá por objeto orientar y preparar la mano de obra calificada destinada a la industria.
12. *D.L. N° 14.218 (19-X-1962, P. 24-X-1962)*. Dicta normas sobre el periodo de prueba de tres meses para los empleados y obreros.

TRABAJO.—V. ACCIDENTES DEL TRABAJO; ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS; AERONÁUTICA (3); ASIGNACIONES FAMILIARES; CIEGOS; CIERRE DE EMPRESAS; CONSEJO DE TRABAJO; CONSTRUCCIÓN (1); CONTRATO DE TRABAJO; DESPIDO; EMIGRACIÓN (2); EMPLEO; ENFERMEDADES PROFESIONALES; EXTRANJEROS; GRATIFICACIONES; INSPECCIÓN DEL TRABAJO; INVALIDEZ; JORNADA DE TRABAJO; JURISDICCIÓN DEL TRABAJO; MINERÍA; MUTUALIDADES; PRENSA; PREVISIÓN SOCIAL; REHABILITACIÓN PROFESIONAL; REINSTALACIÓN; SALARIOS; SANIDAD DEL TRABAJO; SEGURIDAD SOCIAL; SEGURIDAD DEL TRABAJO; SERVICIO DE EMPLEO; TRABAJADO-

RES AGRÍCOLAS; TRABAJADORES DOMÉSTICOS; TRABAJO FEMENINO; TRASPORTE AÉREO.

### TRABAJO FEMENINO.

#### Bélgica:

1. *Arr.r. (20-II-1962, M.B. 27-II-1962)*. Fija el descanso nocturno de las mujeres ocupadas en la industria cinematográfica.

#### España:

2. *D. N° 258/62 (19-II-1962, B.O. 16-II-1962)*. Aplica a la esfera laboral de la mujer la Ley N° 56/61, de 22 de julio, que reconoce a la mujer los mismos derechos que al varón para el ejercicio de toda clase de actividades.

#### Italia:

3. *D. (19-II-1962, G.U. 19-III-1962)*. Instituye en el Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la Comisión Nacional para las mujeres trabajadoras que tendrá la misión de investigar, efectuar estudios y formular propuestas al Ministerio con el fin de mejorar la condición de la mujer trabajadora.

TRABAJO FEMENINO.—V. ASIGNACIONES FAMILIARES (2); CÓDIGO DE TRABAJO (2); FUNCIONARIOS (2); JUBILACIONES (9) (13).

TRABAJO NOCTURNO.—V. TRABAJO (1).

TRABAJO PENAL.—V. CÓDIGO PENAL (11); REDENCIÓN DE PENAS.

### TRANSITO.

#### Bélgica:

1. *Arr.r. (20-VI-1962, M.B. 7-VII-1962)*. Completa el *Arr.r.* de 8 de abril de 1954, que dicta el reglamento general sobre la policía de la circulación vial, en lo que se refiere a la edad requerida para el manejo de vehículos automotores, y a los "claxons" que deben emplear los automóviles.

#### Chile:

2. *D. N° 66 (19-II-1962, D.O. 15-III-1962)*. Prohíbe el toque de bocina y elementos de alarma por los vehículos en las zonas urba-

## LEGISLACIÓN EXTRANJERA 1962

nas de todo el territorio nacional y prohíbe la circulación de vehículos en mal estado en los casos que constituyan peligro.

### España:

3. *D. N.º 490/62 (8-III-1962, B.O. 16-III-1962)*. Fija los pesos y dimensiones máximas autorizados a vehículos, para circular por vías públicas.

4. *L. N.º 122/62 (24-XII-1962, B.O. 27-XII-1962)*. Protege la seguridad del tráfico, de las personas y de los bienes, sanciona determinadas conductas relacionadas con la circulación de los vehículos de motor por carretera, otras vías públicas y demás lugares transitables y regula el procedimiento para exigir la responsabilidad penal y civil derivada de aquéllas. Deroga la Ley de 9 de mayo de 1950 sobre uso y circulación de vehículos de motor y el artículo 565 del Código Penal en cuanto se refiera a las infracciones cometidas por vehículos de motor y a la sanción de privación del permiso de conducir.

### Italia:

5. *L. N.º 1702 (12-XII-1962, G.U. 27-XII-1962)*. Declara obligatoria la indicación del grupo sanguíneo a que pertenece el titular de licencia de conducir, establecido por el artículo 80 del Decreto 956 de 27 de octubre de 1958.

### Panamá:

6. *L. N.º 43 (7-XI-1962, G.O. 8-XI-1962)*. Dicta normas en relación con el ganado en soltura en las carreteras nacionales del país, autoriza a la Guardia Nacional para que proceda a su captura y da disposiciones para el remate de los mismos.

### Perú:

7. *R.m. (11-V-1962, P. 16-V-1962)*. Dicta normas para la seguridad en las carreteras.

### Suiza:

8. *L.f. (23-VI-1961, RLF. 22-XI-1962)*. Modifica la Ley Federal de 19 de diciembre de 1958, relativa a la circulación vial, en lo que se refiere al tráfico de los peatones.

9. *Ordza. (13-XI-1962, RLF. 22-XI-1962)*. Dicta las reglas de la circulación vial, que

comprenden entre otras: reglas generales, diversas maniobras de circulación, medidas de protección, reglas aplicables a ciertas rutas, peatones, deberes en caso de accidentes, uso de vehículos, disposiciones diversas etc., y abroga la ley federal de 15 de marzo de 1932, sobre circulación de automóviles y el *Arr.C.f.* de 14 de febrero de 1939 relativo a los vehículos utilizados para el transporte de animales.

10. *Arr.C.f. (10-XII-1962, RLF. 13-XII-1962)*. Dicta normas para la ejecución de la ley federal de 19 de diciembre de 1958, relativa a la circulación vial, en lo que se refiere a la edad mínima requerida para la expedición de permisos para conducir, indicadores de velocidad, etc.

### Venezuela:

11. *D. N.º 681 (8-I-1962, G.O. 25-I-1962, N.º 745, Ext.)*. Dicta el Reglamento de la Ley de Tránsito Terrestre y deroga el anterior de 17 de agosto de 1955.

12. *L. (26-VI-1962, G.O. 27-VI-1962, N.º 794 Ext.)*. Reforma los artículos 19, 59, 10, 23, 24, 28, 29, 31, 35, 36, 37, 38, 39, 41, 42, 47, 51, 52, 53, 54, 71 y 74 de la Ley de Tránsito Terrestre. (Incluye el texto reformado de dicho ordenamiento.

TRÁNSITO.—V. CONDUCCIÓN DE AUTOMÓVILES; EDUCACIÓN VIAL; PASOS A NIVEL.

TRÁNSITO AÉREO.—V. AERONÁUTICA (14).

TRANSMISIÓN DE BIENES.—V. IMPUESTO SOBRE TRANSMISIÓN DE BIENES; REGISTRO DE LA PROPIEDAD (6).

TRANSPORTE AÉREO.

### España:

1. *O. (23-II-1962, B.O. 19-III-1962)*. Fija las tarifas máximas para líneas interiores de transportes aéreos en las que quedan incluidos todos los impuestos y gravámenes actualmente en vigor.

### Francia:

2. *D. N.º 62-197 (19-II-1962, J.O. 23-II-1962)*. Dicta normas de aplicación de la Ley N.º 55-1032 de 4 de agosto de 1955, que modifica y completa el artículo 65 del libro II

## LEGISLACIÓN EXTRANJERA 1962

del Código del trabajo, en lo que concierne a las empresas de transporte y trabajo aéreo.

### Paraguay:

3. *L. N° 808 (18-VII-1962, G.O. 18-VII-1962).* Establece un régimen de franquicias a favor de las empresas nacionales de aeronavegación comercial que cumplen servicios regulares internos y/o internacionales y deroga la Ley N° 483 de 1957.

TRANSPORTE AÉREO.—V. ADUANAS (9); AERONÁUTICA; TRANSPORTES (3).

### TRANSPORTE MARÍTIMO.

#### Francia:

1. *L. N° 62-655 (9-VI-1962, J.O. 10-VI-1962).* Obliga, durante un periodo de cinco años, a los armadores de nacionalidad francesa, a asegurar los transportes que sean de interés nacional.

TRANSPORTE MARÍTIMO.—V. ADUANAS (9).

### TRANSPORTES.

#### Argentina:

1. *D. N° 12.065 (26-XII-1961, B.O. 10-I-1962).* Aprueba el Reglamento sobre aplicación de penalidades a las empresas sometidas al régimen de la Ley N° 12.364 de 1937, que creó la Comisión Nacional de Coordinación de Transportes.

#### España:

2. *O. (22-III-1962, B.O. 14-IV-1962).* Regula el transporte de materiales que hayan de realizar los comerciantes o almacenistas, con vehículos de su propiedad, fuera del término municipal en que esté situado el almacén o centro de comercio de que sean titulares.

#### Francia:

3. *D. N° 62-1046 (19-IX-1962, J.O. 3 y 4-IX-1962).* Organiza los servicios reguladores de pasajeros de las compañías aéreas, entre los aeropuertos y los puntos que comunican y establece que dichos servicios serán destinados exclusivamente a los mencionados pasajeros y excepcionalmente al público.

4. *D. N° 62-1435 (26-XI-1962, J.O. 2-XII-1962).* Dicta normas tendientes a suprimir las discriminaciones en materia de precios y condiciones de transporte de mercancías, en las relaciones interiores de la Comunidad Económica Europea.

TRANSPORTES.—V. CENSOS NACIONALES; FERROCARRILES; SEGURO DE VIAJEROS; TRANSITO (9); TRANSPORTE AÉREO; TRANSPORTE MARÍTIMO.

### TRANSPORTES MILITARES.

#### Suiza:

1. *Ordza. (10-I-1962, RLF. 18-I-1962).* Determina las empresas de transporte que forman parte del servicio militar de los ferrocarriles, correos, teléfonos y telégrafos; fija su organización; otorga atribuciones al Estado Mayor para ejecutar los trabajos tendientes a asegurar los transportes militares, y dicta normas sobre la guarda y vigilancia de las instalaciones de los mismos.

### TRANSPLANTES TERAPÉUTICOS.

#### Italia:

1. *D. (7-XI-1961, G.U. 9-I-1962).* Dicta normas concernientes a la aplicación del artículo 5 de la Ley número 235 de 3 de abril de 1957, que permite el desprendimiento de partes de cadáveres con el fin de hacer transplantes terapéuticos.

### TRIBUNAL DE CUENTAS.

#### Uruguay:

1. *Reglto. (26-VI-1962, D.O. 13-VIII-1962).* Contiene normas por las que se registrará el Tribunal de Cuentas de la República.

### TRIBUNALES DE MENORES.

#### Honduras:

1. *L. N° 84 (30-VI-1962, G. 14-VII-1962).* Ley de Jurisdicción de Menores, creada con el objeto de amparar y proteger a las mencionadas personas y conocer de los delitos y faltas imputados a los menores de dieciocho años y mayores de diez.

TRIBUNALES DE MENORES.—V. ABANDONO DE FAMILIA; MENORES (3) (4); JURISDICCIÓN DEL TRABAJO.

## LEGISLACIÓN EXTRANJERA 1962

### TUBERCULOSIS.

#### Perú:

1. *D.S. (5-III-1962, P. 17-III-1962)*. Aprueba el Reglamento para la ejecución y desarrollo del "Plan de Control de la Tuberculosis".

### TURISMO.

#### España:

1. *D. Nº 724/62 (12-IV-1962, B.O. 13-IV-1962)*. Regula el impuesto especial denominado "Poliza de Turismo", que grava los servicios de hoteles, restaurantes, pensiones de lujo y de primera categoría, residencias y campamentos. Deroga el Decreto de 26 de julio de 1957, el artículo 5º del Decreto Nº 1513 de 18 de agosto de 1951 y las Ordenes de 3 de marzo de 1951 y 15 de julio de 1954 que contienen normas al respecto.
2. *D. Nº 2247/62 (5-IX-1962, B.O. 8-IX-1962)*. Crea en el Ministerio de Información y Turismo el Instituto de Estudios Turísticos, que tendrá como finalidad la realización de estudios, investigaciones, dictámenes e informes que en relación con el turismo se le encomienden, así como la difusión de cuantos conocimientos, trabajos e informaciones estime conveniente.
3. *O. (30-XI-1962, B.O. 20-XII-1962)*. Establece el "Premio Nacional de Turismo" para otorgarse a aquel periódico o revista españoles que hayan realizado a lo largo del año una mejor labor propagandista y de orientación sobre temas turísticos españoles.
4. *O. (20-XII-1962, B.O. 31-XII-1962)*. Establece el "Premio Nacional de Turismo" para periodistas extranjeros, destinado a distinguir a aquel escritor o periodista extranjero que mejor haya cooperado con sus trabajos o a lo largo del año al conocimiento y propaganda del turismo español.

#### Honduras:

5. *L. Nº 43 (19-III-1962, G. 7-III-1962)*. Ley de Fomento del Turismo, que crea el Instituto de la misma especialidad y deroga la Ley Nº 34 de 27 de enero de 1953 sobre la materia.

#### Italia:

6. *D. (2-I-1962, G.U. 23-I-1962)*. Aprueba el Estatuto del Ente Nacional Italiano para el Turismo (E.N.I.T.), reorganizado por el Decreto número 1041 de 27 de agosto de 1960.

### UNIFORMES.

#### Italia:

1. *D. (27-XII-1962, G.U. 31-XII-1962)*. Prohíbe el uso en público de escudos y uniformes por miembros de asociaciones y organizaciones de cualquier naturaleza con excepción de las asociaciones deportivas o los institutos o colegios.

#### Suiza:

2. *Ordza. (10-I-1962, RLF 18-I-1962)*. Determina los objetos que constituyen el uniforme militar, sus características, protección del mismo y disposiciones penales por su uso indebido.

### UNIONES DE CRÉDITO.—V. SOCIEDADES (1).

### UNIVERSIDADES.—V. BIBLIOTECAS (2); ORGANIZACIÓN UNIVERSITARIA.

### UNIVERSIDADES LABORALES.

#### España:

1. *O. (14-II-1962, B.O. 16-II-1962)*. Aprueba el Estatuto del Personal de Universidades laborales. (*Rectificación:* En el B.O. 26-III-1962.)
2. *R. (5-III-1962, B.O. 24-IV-1962)*. Aprueba el Reglamento del régimen becario en las Universidades Laborales.

### UNIVERSIDADES PRIVADAS.

#### Argentina:

1. *D. Nº 631 (22-I-1962, B.O. 25-I-1962)*. Establece el examen de habilitación para el ejercicio profesional de egresados de las universidades privadas y dicta normas al respecto.

### URBANISMO.

#### Bélgica:

1. *L. (29-III-1962, M.B. 12-IV-1962)*. Ley orgánica de ordenación del territorio y urbanismo, que comprende los siguientes títulos: I.—Ordenación del territorio; II.—Per-

## LEGISLACIÓN EXTRANJERA 1962

miso para edificar; III.—Permiso para fraccionar y IV.—Disposiciones diversas. Reemplaza: el artículo 90, párrafo 8º de la Ley municipal; abroga: el *Arreté*-ley de 2 de diciembre de 1946, relativo a la urbanización, los artículos 6, excepto el primer inciso del párrafo 19, y 7 de la Ley de 12 de julio de 1956 que dicta el estatuto de las autopistas; el *Arreté*-real de 19 de abril de 1828, que fija las condiciones para construir en las proximidades de los cementerios municipales; el *Arreté* real de 5 de julio de 1829 que concede facultades para autorizar construcciones cercanas a los cementerios, y la Ley de 19 de febrero de 1844 concerniente a la policía vial, modificada por las leyes de 15 de agosto de 1897, 28 de mayo de 1914, 9 de agosto de 1948 y 5 de agosto de 1953.

### Francia:

2. D. Nº 62-460 (13-IV-1962, J.O. 17-IV-1962). Modifica el Decreto Nº 58-1463 de 31 de diciembre de 1958, en lo relativo al objeto de los planes de urbanismo (*Rectificación*: En el J.O. 22-IV-1962).

3. D. Nº 62-461 (13-IV-1962, J.O. 17-IV-1962). Dicta el reglamento para la aplicación del artículo 97 del Código del Urbanismo y de la Habitación, relativo a diversos modos de utilización del suelo.

4. D. Nº 62-478 (14-IV-1962, J.O. 18-IV-1962). Completa el Decreto de 19 de mayo de 1959, que fija, en aplicación del artículo 78-1 del Código de Urbanismo y de la Habitación, las modalidades de constitución y funcionamiento de las sociedades de economía mixta y de los establecimientos públicos encargados de realizar operaciones de ordenación urbana.

5. D. Nº 62-479 (14-IV-1962, J.O. 18-IV-1962). Crea un establecimiento público, en aplicación del artículo 78-1 del Código del Urbanismo y de la Habitación, y fija su objeto (ordenación de zonas de habitación e industriales, renovación de zonas urbanas, etc.), funciones y composición.

6. D. Nº 62-511 (13-IV-1962, J.O. 19-IV-1962). Dicta el estatuto particular del cuerpo de urbanistas del Estado. (*Rectificación*: En el J.O. 25-XI-1962.)

7. L. Nº 62-848 (26-VII-1962, J.O. 27-VII-1962). Dicta normas relativas: al derecho de compra anticipada, en las zonas a urbanizar con prioridad y en las zonas de arreglo diferido; a la jurisdicción de expropiación, y al modo de cálculo de las indemnizaciones de expropiación, modificando para el efecto, la Ordenanza Nº 58-997 de 23 de octubre de 1958, relativa a la expropiación por causa de utilidad pública.

8. D. Nº 62-1300 (7-XI-1962, J.O. 8-XI-1962). Reglamenta la aplicación de las disposiciones del título I de la Ley Nº 62-848 de 26 de julio de 1962, relativas al derecho de compra anticipada en las zonas a urbanizar con prioridad y en las zonas de arreglo diferido. (*Rectificación*: En el J.O. 20-XI-1962.)

### URBANISMO.—V. EXPROPIACIÓN (3).

### UTILIDADES.—V. IMPUESTO SOBRE LA RENTA; IMPUESTOS (13); SEGUROS (4).

### VACACIONES.

#### Uruguay:

1. D. (17-I-1962, D.O. 23-I-1962). Establece normas para los convenios colectivos que se celebran para regular las licencias anuales en cumplimiento de la Ley Nº 12.590 de 1958, que establece el régimen de dichas licencias para los trabajadores de la actividad privada.

2. D. (26-IV-1962, D.O. 16-V-1962). Reglamenta la aplicación de la licencia anual remunerada para los trabajadores del mar, rurales y de servicio doméstico particular.

3. D. (26-IV-1962, D.O. 24-V-1962). Reglamenta la aplicación del régimen de licencia anual remunerada.

### VACACIONES.—V. EDUCACIÓN PÚBLICA (1).

### VACUNAS.—V. POLIOMIELITIS.

## LEGISLACIÓN EXTRANJERA 1962

### VALORES.

#### *España:*

1. O. (15-III-1962, B.O. 16-III-1962). Dicta normas sobre la adquisición de títulos mobiliarios españoles por los españoles con residencia habitual en el extranjero o los extranjeros residan o no en España; suprime el Registro Especial de Valores y Participaciones industriales.

#### *Uruguay:*

2. D. (8-II-1962, D.O. 26-II-1962). Reglamenta la organización funcional del Departamento de Valores de la Dirección General Impositiva, el que tiene a su cargo la preparación contralor de la impresión, recepción, custodia y provisión de todos los valores impresos y la rendición anual de cuentas a la Contaduría General de la Nación del movimiento de todos los valores creados.

### VALORES.—V. CAPITALS EXTRANJEROS.

### VEHÍCULOS.—V. EDUCACIÓN VIAL; IMPORTACIÓN (3); TRANSITO.

### VEJEZ.—V. JUBILACIONES Y PENSIONES; SEGURIDAD SOCIAL (4) (12) (22); SEGURO DE VEJEZ.

### VENTA A PLAZOS.—V. COMPRAVENTA.

### VENTAS.—V. ALMONEDAS; COMPRAVENTA; CONVENCIONES DE LA HAYA; IMPUESTOS (1) (2) (3) (10) (11); REGISTRO DE VENTAS; SUBASTAS.

### VENTAS FORZOSAS.

#### *Francia:*

1. D. No. 62-1463 (26-XI-1962, J. O. 6-XII-1962). Precisa las modalidades de aplicación de la Ley de 30 de diciembre de 1906, sobre las ventas de liquidación, que completa la Ley de 25 de junio de 1841, principalmente en lo relativo a las ventas de saldos, de liquidación o ventas forzadas.

### VENTAS FORZOSAS.—V. FERROCARRILES (8).

### VESTUARIO DEL EJÉRCITO.—V. EQUIPAMIENTO MILITAR.

### VETERINARIOS.

#### *Francia:*

1. D. N° 62-1439 (26-XI-1962, J.O. 2-XII-1962). Dicta el estatuto particular del cuerpo de inspectores veterinarios.

### VIAJES.—V. AGENCIAS DE VIAJES; ENSEÑANZA SECUNDARIA (5).

### VIÁTICOS.

#### *Bélgica:*

1. Arr.r. (15-III-1962, M.B. 22-III-1962). Dicta la reglamentación general en materia de indemnizaciones por gastos de viaje resultantes de desplazamientos de servicio efectuados por el personal de las provincias y municipios.

### VIGILANTES JURADOS.

#### *España:*

1. D. N° 2488/62 (20-IX-1962, B.O. 6-X-1962). Crea el servicio de "Vigilantes Jurados de Industria y Comercio", que tendrá como misión la vigilancia de carácter general, así como la protección de personas y de la propiedad de las empresas en que se hallen encuadrados.

### VIVIENDA.

#### *Argentina:*

1. D. N° 368 (11-I-1962, B.O. 9-II-1962). Establece el contralor de entidades de ahorro la vivienda.

2. L. N° 6707 Prov. Bs. As. (25-I-1962, B.O. 11-I-1962). Establece un régimen para la construcción de viviendas por el sistema de asistencia técnica, esfuerzo propio y ayuda mutua.

3. D.L. N° 11.179 (19-X-1962, B.O. 2-XI-1962). Aprueba las normas reglamentarias básicas para las sociedades de ahorro y préstamos para la vivienda.

4. D.L. N° 13.314 (4-XII-1962, B.O. 15-XII-1962). Dicta normas coordinadoras de la acción del Estado en lo referente a la vivienda y deroga en lo que se oponga a este Decreto, el Decreto N° 6122 de 1961.

#### *Bélgica:*

5. L. (26-I-1962, M.B. 9-II-1962). Prorroga los términos fijados por la Ley de 29 de mayo

## LEGISLACIÓN EXTRANJERA 1962

de 1948, que dicta disposiciones particulares a fin de fomentar la iniciativa privada para la construcción de habitantes sociales y adquisición de pequeñas propiedades raíces, y por la Ley de 15 de abril de 1949, que instituye un Fondo Nacional de Alojamiento. (*Errata*: En el M.B. 22-II-1962.)

6. L. (26-I-1962, M.B. 9-II-1962). Abroga diversas disposiciones legales, que determinan las condiciones para el otorgamiento de los beneficios concedidos para la construcción o compra, por la iniciativa privada, de habitaciones sociales, de pequeñas propiedades raíces o de habitaciones y similares. (*Errata*: En el M.B. 22-II-1962.)

### Brasil:

7. D. Nº 786 (26-III-1962, D.O. 27-III-1962). Fija las condiciones bajo las cuales deben celebrarse los contratos de financiamiento de inmuebles para habitación (límite de financiamiento, amortización, intereses, etc.) (*Rectificación*: En el D.O. 28-III-1962.)
8. D. Nº 1.120 (19-VI-1962, D.O. 19-VI-1962). Fija una nueva redacción al Decreto Nº 786, de 26 de marzo de 1962, que determina las condiciones bajo las cuales deben celebrarse los contratos de financiamiento de inmuebles para habitación.
9. D. Nº 1281 (25-VI-1962, D.O. 4-VII-1962). Transforma la Comisión Nacional de la Habitación, instituida por Decreto Nº 209 de 23 de noviembre de 1961, en Consejo Federal de la Habitación, con las atribuciones que se fijan.

### Costa Rica:

10. D. Nº 8 (12-XII-1961, G. 7-I-1962). Expide el Reglamento de Ahorro y Crédito para la construcción de viviendas en terreno propio.

### Chile:

11. D. Nº 537 (27-II-1962, D.O. 28-III-1962). Deroga los Decretos Nos. 1630 de 1954 y 2950 de 1961 aprueba el Reglamento de expropiaciones a efectuar por la Corpora-

ción de la Vivienda a que se refiere el artículo 35 del Decreto con fuerza de Ley Nº 285 de 1953.

12. D. Nº 1389 (28-VI-1962, D.O. 20-VII-1962). Aprueba el Reglamento sobre calificación de postulante y asignación de viviendas de la Corporación de la Vivienda.

### Ecuador:

13. D.E. Nº 20 (28-VI-1962, R.O. 2-VII-1962). Contiene la Ley sobre el Banco Ecuatoriano de la Vivienda y las Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda y deroga el Decreto Nº 23 de 1961.
14. D. Nº 1298 (16-VIII-1962, R.O. 17-VIII-1962). Dicta el Reglamento Especial para las Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda.

### España:

5. D.L. Nº 6/62 (8-III-1962, B.O. 9-III-1962). Regula la calificación y régimen de los alojamientos provisionales financiados por el Instituto Nacional de la Vivienda.
16. D. Nº 1105/62 (17-V-1962, B.O. 25-V-1962). Dicta normas a las que se sujetará la enajenación de los terrenos y solares del Instituto Nacional de la Vivienda. (*Rectificación*: En el B.O. 13-VI-1962.)
17. O. (24-V-1962, B.O. 19-VI-1962). Dicta normas relativas a la construcción de edificios destinados a la enseñanza que deberán cumplir los promotores de cien o más viviendas.

### Filipinas:

18. L. Nº 3469 (*Republic Act*) (16-VI-1962, O.G. Vol. 58, Nº 43, 22-X-1962). Autoriza la construcción de multi-familiares para los pobres y desposeídos y dicta normas para la organización y financiamiento de dichas construcciones.

### Francia:

19. D. Nº 62-1341 (14-XI-1962, J.O. 16-XI-1962). Determina las modalidades de revisión de los alquileres de los alojamientos construidos en aplicación de la legislación sobre las habitaciones de renta moderada.

### LEGISLACIÓN EXTRANJERA 1962

20. D. N° 62-1342 (14-XI-1962, J.O. 16-XI-1962). Fija las modalidades de cálculo del coeficiente de construcción de los alojamientos construidos en aplicación de la legislación sobre las habitaciones de renta moderada.

21. D. N° 62-719 (28-VI-1962, J.O. 19-VII-1962). Fija las condiciones de otorgamiento de préstamos garantizados por el Estado, para la construcción de inmuebles de habitación.

22. N° 62-720 (28-VI-1962, J.O. 19-VII-1962). Complementa el Decreto N° 58-887 de 25 de septiembre de 1958, relativo a las bonificaciones de interés de los préstamos otorgados por el Estado para la construcción de inmuebles de habitación, conforme al Decreto N° 62-719 de 28 de junio de 1962.

23. D. N° 62-727 (28-VI-1962, J.O. 19-VII-1962). Da normas sobre la determinación y modalidades de atribución de las primas para la construcción de habitaciones.

#### Italia:

24. D. (4-XII-1961, G.U. 13-II-1962). Determina las características de las habitaciones de lujo para los efectos de la Ley número 408, de 2 de julio de 1949.

25. L. N° 231 (27-IV-1962, G.U. 17-V-1962). Modifica el Decreto número 2 de 17 de enero de 1959, que regula la cesión en propiedad de las viviendas de tipo popular y económico construidas por el Estado.

#### Paraguay:

26. L. N° 759 (9-III-1962, G.O. 9-III-1962). Crea el Instituto Paraguayo de la Vivienda, con el objeto de construir viviendas confortables y económicas para obreros y campesinos.

#### Perú:

27. D.S. N° 54 "STN" (12-III-1962, P. 17-III-1962). Da disposiciones para prevenir la nueva ocupación de las viviendas insalubres.

28. D.S. (19-VI-1962, P. 11-VI-1962). Reglamenta las funciones y organización del Instituto de la Vivienda.

29. D.L. N° 14.241 (20-XI-1962, P. 26-XI-1962). Crea el Banco de la Vivienda del Perú, con el objeto de completar el plan de promoción económica para la edificación masiva de casas habitación de bajo costo.

30. D.L. N° 14.242 (20-XI-1962, P. 26-XI-1962). Dicta normas para regular las funciones del Banco de la Vivienda con las cajas de ahorro y préstamo para vivienda. (Fe de erratas: En el P. 29-XI-1962.)

31. D.L. N° 14.243 (20-XI-1962, P. 28-XI-1962). Da disposiciones para la concesión de préstamos destinados a la construcción de viviendas.

#### República Dominicana:

32. L. N° 5894 (12-V-1962, G.O. 20-V-1962). Ley Orgánica del Banco Nacional de la Vivienda, que actuará como agente financiero del Instituto del mismo nombre.

33. L. N° 5897 (14-V-1962, G.O. 20-V-1962). Ley sobre Asociaciones de Ahorros y Préstamos para la vivienda, creadas para promover y fomentar la creación de ahorros destinados al otorgamiento de préstamos para la adquisición, construcción y mejoramiento de la vivienda.

34. L. N° 5892 (10-V-1962, G.O. 20-VI-1962). Crea el Instituto Nacional de la Vivienda, con el fin de dar facilidad a cada ciudadano para la obtención de una vivienda sana y adecuada.

VIVIENDA.—V. ARRENDAMIENTOS URBANOS; CENSOS NACIONALES; CONSTRUCCIONES; CONTRIBUCIÓN INMOBILIARIA; CRÉDITO HIPOTECARIO (2); EXPROPIACIÓN (3); PATRIMONIO DE FAMILIA (3); SEGURO DE ALQUILERES; URBANISMO.

ZONAS REGABLES.—V. COLONIZACIÓN.

ZOOTECNIA.

#### Italia:

1. L. N° 903 (12-VI-1962, G.U. 26-VII-1962). Dicta normas destinadas al mejoramiento y saneamiento del patrimonio zootécnico, mediante el crédito autorizado por la Ley número 1367 de 1956.